



Gaceta Legislativa

Año IV	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, julio 28 de 2004	Número 144
--------	---	------------

CONTENIDO

Orden del día. p 3.

Iniciativa de Ley Orgánica del Colegio de Veracruz. p 6.

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, con proyecto Ley del Patrimonio Cultural. p 12.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales:

Con proyecto de Ley del Servicio Profesional de Carrera del Congreso. p 22.

Que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo. p 41.

Que reforma, adiciona y deroga la Ley Orgánica del Poder Judicial. p 43.

Que reforma y adiciona la Ley de Seguridad Pública. p 53.

Que reforma y adiciona el Código Penal. . p 56.

Que adiciona el artículo 146 al Código Civil. p 62.

De la Comisión Permanente de Gobernación, que reforma la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. p 64.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, que reforma las fracciones XXXVI y

XXXVII del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la fracción XI del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. p 66.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, con proyecto de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. p 69.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de los ayuntamientos de la entidad.. p 71.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales:

Por el que se declara que ha a lugar a proceder en contra del presidente de Cuichapa. p 75.

Por el que se declara que ha a lugar a proceder en contra de los ciudadanos presidente y síndico de Córdoba. p 79.

Por el que se declara que ha a lugar a proceder en contra del síndico de Tatahuicapan de Juárez. p 83.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales:

Por el que se declara procedente la denuncia en contra del presidente y regidores primero y tercero de Coscomatepec. p 88.

Por el que se declara procedente la denuncia en contra del presidente, tesorero y contralor de Misantla. p 89.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado:

Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a enajenar a título oneroso un lote de mobiliario y equipo de oficina inservible, asignado a la Procuraduría General de Justicia del Estado. p 92.

Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar a título oneroso dos fracciones de terreno, ubicadas en Xalapa. p 94.

De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal:

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Paso de Ovejas, a crear el organismo público descentralizado denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento. p 96.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Boca del Río, a suscribir convenio de coordinación para el desarrollo de la vivienda y del suelo "CODEVISU 2003". p 98.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Veracruz, a suscribir convenio para la instalación y comercialización de aparatos telefónicos de uso público, con la empresa denominada Lógica Industrial, S.A. de C.V. p 100.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Tlacotalpan, a suscribir acuerdo de coordinación para la asignación y operación de subsidios del programa HABITAT. p 102.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por el que se autoriza al ayuntamiento de Texhuacan, a desincorporar del activo del patrimonio municipal, un vehículo de su propiedad. p 106.

De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, por el que se autoriza al ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir

convenio de adhesión para llevar a cabo el "Programa para la Modernización de los Prestadores del Servicio de Agua y Saneamiento PROMAGUA". p 108.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal:

Por los que se autoriza a realizar obras y/o acciones que exceden el 20% de las partidas presupuestales a los ayuntamientos de:

Manlio Fabio Altamirano. p 112.

Espinal. p 114.

Jesús Carranza. p 116.

Rafael Delgado. p 118.

San Andrés Tenejapan. p 121.

Tatatila. p 123.

Tlacojalpan. p 126.

Tlaquilpa. p 128.

Tonayán. p 130.

Tepetlán. p 132.

Tequila. p 135.

Veracruz. p 137.

Punto de acuerdo. p 139.

Clausura. p 139.

ORDEN DEL DÍA

**LIX Legislatura del honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio
de la Llave 2000-2004**

**Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
Cuarto Año de Ejercicio Constitucional**

Décima Tercera Ordinaria

28 de julio de 2004

11:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa de Ley Orgánica del Colegio de Veracruz, presentada por el ciudadano licenciado Miguel Alemán Velazco, gobernador del estado.
- VI. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Ley del Servicio Profesional de Carrera del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- IX. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que adiciona el artículo 146 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de decreto que reforma las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la fracción XI del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XV. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XVI. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y

Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para los Predios Urbanos y Rurales que servirán de base para el cobro de las contribuciones municipales sobre la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal del año 2005 y por el que se prorroga para el ejercicio fiscal 2005 la vigencia de los valores catastrales unitarios de suelo y construcciones para los predios urbanos y rurales que han servido de base durante 2004 para el cobro de las contribuciones municipales, sobre la propiedad inmobiliaria, de los ayuntamientos de la entidad.

- XVII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto por el que se declara que ha a lugar a proceder en contra del ciudadano René Rivera Quezada, presidente municipal propietario del honorable ayuntamiento de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las conductas a él imputadas se encuentran tipificadas por el Código Penal y en consecuencia queda inmediatamente suspendido del cargo y a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.
- XVIII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto por el que se declara que ha a lugar a proceder en contra de los ciudadanos Edgar Hugo Fernández Bernal y José Antonio Domínguez Martínez, presidente municipal y síndico propietarios, respectivamente del honorable ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las conductas a ellos imputadas se encuentran tipificadas por el Código Penal y en consecuencia quedan inmediatamente suspendido de su cargo y a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.
- XIX. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto por el que se declara que ha a lugar a proceder en contra del ciudadano Flavio Fabián González, síndico propietario

del honorable ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las conductas a él imputada se encuentran tipificadas por el Código Penal y en consecuencia queda inmediatamente suspendido de su cargo y a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

- XX. De las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de acuerdo, por el que se declara procedente la denuncia presentada por los ciudadanos síndico y regidor segundo propietario del honorable ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los ciudadanos presidente municipal y regidores primero y tercero propietarios de ese lugar, por actualizarse los supuestos previstos por la ley.
- XXI. De las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de acuerdo, por el que se declara procedente la denuncia presentada por los ciudadanos síndico y regidores primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo propietarios del honorable ayuntamiento de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los ciudadanos presidente municipal, tesorero y contralor de ese lugar, por actualizarse los supuestos previstos por la ley.
- XXII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación a enajenar a título oneroso, mediante el procedimiento de subasta restringida, un lote de mobiliario y equipo de oficina inservible, asignado a la Procuraduría General de Justicia del estado, de propiedad estatal.
- XXIII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el por el que se autoriza al Ejecutivo del estado a enajenar, a título oneroso, dos fracciones de terreno, ubicadas en la avenida

Manuel Ávila Camacho y las calles J. J. Herrera y Úrsulo Galván de la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, de propiedad estatal.

XXIV. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortaleciendo Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Paso de Ovejas, Veracruz de Ignacio de la Llave, a crear el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, el cual será el operador de dicho servicio público municipal.

XXV. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de coordinación para el desarrollo de la vivienda y del suelo "CODEVISU 2003", en el marco del programa sectorial de vivienda 2001-2006, con el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del Fondo de la Vivienda; la Sociedad Hipotecaria Federal SNC; el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares; el gobierno del estado y con los ayuntamientos de Xalapa, Tuxpan, Cosoleacaque y Coatzacoalcos, Veracruz.

XXVI. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio para la instalación y comercialización de aparatos telefónicos de uso público, con la empresa denominada Lógica Industrial, S.A. de C.V.

XXVII. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al

honorable ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir acuerdo de coordinación para la asignación y operación de subsidios del programa HABITAT vertiente centros históricos del ramo administrativo 20 "Desarrollo Social", con la Secretaría de Desarrollo Social; el gobierno del estado, por conducto de las secretarías de Finanzas y Planeación y de Desarrollo Regional; así como con la Contraloría General del Estado.

XXVIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Texhuacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a desincorporar del activo del patrimonio municipal, un vehículo de su propiedad.

XXIX. De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de adhesión con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC, fiduciario en el fondo de inversión en infraestructura; así como con la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Córdoba y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, para incorporarse a los beneficios implementados a consecuencia del convenio celebrado el 9 de noviembre de 2001, referente a la coordinación y apoyo institucional para conjuntar acciones, para llevar a cabo el "Programa para la Modernización de los Prestadores del Servicio de Agua y Saneamiento PROMAGUA".

XXX. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los honorables ayuntamientos de Manlio Fabio Altamirano, Espinal, Jesús Carranza, Rafael Delgado, San Andrés Tenejapan, Tatatila, Tlacojalpan, Tlaquilpa, Tonayán, Tepetlán, Tequila y Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar obras y/o

acciones cuyos montos exceden el 20% de las partidas presupuestales respectivas.

XXXI. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo, relativo a la propuesta de integración de la Diputación Permanente que deberá funcionar durante el Segundo Receso del Cuarto Año de Ejercicio Constitucional de la LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXXII. Clausura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Cuarto Año de Ejercicio Constitucional de la LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXXIII. Se levanta la sesión ordinaria.

INICIATIVA

Xalapa-Enríquez, a 13 de mayo de 2004
Oficio número 077/2004

H. QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE P R E S E N T E

MIGUEL ALEMÁN VELAZCO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, fracción III, de la Constitución Política Local, me permito someter a la consideración de esa Representación Popular, la presente Iniciativa de Ley Orgánica de El Colegio de Veracruz, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la República Mexicana se han venido presentando desequilibrios y desigualdades en los procesos de desarrollo regional, derivados entre otras causas de la concentración de oportunidades educativas altamente calificadas en el centro y norte del país, en detrimento de las

entidades del sur-sureste mexicano de bajo desarrollo económico y de menor calidad de vida para sus habitantes. Esta situación tiende a acentuarse con la tecnología de punta, la intensidad y profusión del comercio internacional, que se expande a nuevos mercados indiscriminadamente, todo lo cual plantea mayores exigencias a las instituciones de educación superior que deben de responder a las urgencias sociales de manera oportuna.

En el mundo globalizado de nuestro tiempo, el estudio y conocimiento de la ciencia política, el desarrollo regional, la administración pública y el derecho, son una necesidad inaplazable, prioritaria y estratégica para contar con elementos de información que permitan entender los nuevos fenómenos políticos, económicos y sociales, a fin de coadyuvar en el planteamiento y toma de decisiones que demandan las sociedades en el proceso de modernización.

Varias entidades federativas han venido enfrentando este reto, impulsando esquemas de investigación y docencia bajo criterios académicos internacionales de alta especialización, competitividad y vinculación social, que han sido desarrollados por más de seis décadas por El Colegio de México y adoptados por algunos Colegios como los de Baja California, Sonora, Jalisco, San Luis Potosí, Michoacán, Estado de México, Puebla, Tlaxcala y Chiapas, los cuales han producido trabajos de investigación y programas de posgrado reconocidos en sus regiones por su alto valor científico e impacto social, sin que ello implique duplicidad con las actividades que realizan otros centros de educación superior.

Bajo esta perspectiva y con el fin de contribuir a la formación de recursos humanos con una alta preparación y especialización en el campo de la ciencia política, la administración pública, el desarrollo regional y el derecho, el 22 de julio del 2002 el Ejecutivo a mi cargo creó por Decreto El Colegio de Veracruz, como un organismo público descentralizado que atendiera de manera pronta estas necesidades.

A partir de su creación, El Colegio de Veracruz ha venido desempeñando, con notoria aceptación,

los objetivos fundamentales que le dieron origen; y mediante la instrumentación de acciones de docencia, de investigación, de difusión de la cultura política, así como de las publicaciones periódicas que realiza y sus diversos cursos, seminarios y diplomados, ha contribuido a fortalecer una estrecha vinculación con universidades nacionales y extranjeras y con los diversos sectores de la sociedad.

El Colegio de Veracruz necesita convertirse en un ente que goce de autonomía por la que se garantice su libertad de cátedra, la libre y plural discusión de las ideas, la expedición de su propio orden normativo, la capacidad para administrar su patrimonio y la facultad de gobernarse a sí mismo. El cumplimiento de estos fines y su carácter autónomo, contribuirán a reforzar su vida institucional y la permanencia del esfuerzo que realiza la sociedad veracruzana para contar con un nuevo centro de investigación y docencia de esta naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter por su conducto a la consideración del H. Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

LEY ORGÁNICA DE EL COLEGIO DE VERACRUZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Colegio de Veracruz, es una institución pública, autónoma de educación superior, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es llevar a cabo funciones de investigación, docencia, difusión y extensión, con alto nivel académico.

Su organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones locales que en materia de educación le sean aplicables, por las disposiciones de esta Ley y por la normatividad que apruebe su Junta de Gobierno.

Artículo 2. El Colegio de Veracruz, tendrá como objetivos esenciales la generación, conservación, desarrollo y difusión del conocimiento social y político de alto nivel académico, para formar científicos, profesionistas, especialistas y tecnólogos, en el campo de la ciencia política, el

derecho, la administración pública y el desarrollo regional.

Artículo 3. El Colegio de Veracruz tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior en sus diversos niveles y modalidades para la formación de los profesionales, docentes, investigadores, especialistas y técnicos que Veracruz y el país requieren;
- II. Formular sus planes y programas de estudio para los diferentes niveles y modalidades de la educación que imparte;
- III. Definir las líneas prioritarias institucionales de investigación con sus correspondientes planes y programas de implementación;
- IV. Elaborar programas de investigación tendientes a contribuir a la solución de problemas municipales, regionales, estatales y nacionales;
- V. Realizar actividades de difusión y de extensión, en particular aquellas que busquen el desarrollo de la cultura social y política;
- VI. Fomentar en sus programas académicos los principios, valores y prácticas de la democracia, la justicia, la libertad, la igualdad, la solidaridad y el respeto a la dignidad humana, con el objeto de propiciar en sus integrantes una actitud crítica, humanística y científica;
- VII. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar sus funciones sustantivas;
- VIII. Otorgar los grados académicos de la educación que imparta y expedir los títulos profesionales que correspondan;
- IX. Expedir constancias, certificados de estudios, cartas de pasantes,

- diplomas, acreditaciones y documentos, conforme a sus disposiciones académicas y administrativas;
- X. Elaborar y administrar su presupuesto, estableciendo sus prioridades;
- XI. Organizar eventos de carácter académico, así como ofrecer y prestar los servicios que tiendan a la realización de sus objetivos;
- XII. Fomentar que sus funciones sustantivas establezcan una estrecha vinculación con los diferentes sectores de la sociedad;
- XIII. Organizar, autorizar y supervisar el servicio social de sus estudiantes y pasantes de conformidad con la reglamentación respectiva;
- XIV. Otorgar reconocimientos a las personas que se distingan por su trayectoria académica, científica, cultural o humanística;
- XV. Proponer al H. Congreso del Estado, a través de la Junta de Gobierno, las modificaciones a la presente Ley;
- XVI. Expedir su propia normatividad; y
- XVII. Las demás que le otorgue la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 4. El domicilio de El Colegio de Veracruz, estará ubicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y podrá contar con las unidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines en otras ciudades del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. Son autoridades de El Colegio de Veracruz:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Director General;
- III. El Consejo Técnico;
- IV. Las Subdirecciones; y
- V. La Contraloría Interna.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de El Colegio y estará integrada por cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes, durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmados para un segundo periodo.

El Pleno de la Junta de Gobierno designará, de entre sus integrantes, a su Presidente. Su designación será por un periodo único de cuatro años, no prorrogable.

El Director General fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

Artículo 7. La Junta de Gobierno sesionará con una asistencia mínima de tres de sus integrantes.

Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán cada cuatro meses y las extraordinarias cuando sea necesario, previa convocatoria por escrito del Presidente, en la que se expresará el orden del día, acompañándole de los documentos respectivos y con un mínimo de diez días hábiles de anticipación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8. Son atribuciones indelegables de la Junta de Gobierno:

- I. Designar a su Presidente y a los demás integrantes;
- II. Proponer una terna al H. Congreso del Estado, para el nombramiento del Director General de El Colegio;

- III. Nombrar al Contralor Interno de El Colegio;
- IV. Recibir anualmente del Director General, el informe de actividades, para su aprobación en su caso;
- V. Proponer al H. Congreso del Estado, a través de su Presidente, las modificaciones a la presente Ley;
- VI. Analizar, aprobar y expedir los estatutos, acuerdos y demás disposiciones que le sean presentadas por el Director General de El Colegio;
- VII. Aprobar el Plan Institucional de Desarrollo, así como el presupuesto de El Colegio de Veracruz, el programa operativo anual y sus modificaciones, según lo dispuesto en las leyes aplicables;
- VIII. Aprobar anualmente, previo informe del Director General, los estados financieros; y
- IX. Autorizar al Director General a ausentarse de sus funciones por un plazo que no exceda de dos meses; y si este plazo excede, designar al Director General sustituto.

Artículo 9. Para ser designado miembro de la Junta de Gobierno se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 35 años de edad y menor de 70;
- III. Tener experiencia académica y profesional;
- IV. Poseer preferentemente grado de doctor en cualquiera de los estudios que se ofrecen en El Colegio o disciplinas afines; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10. El Director General de El Colegio de Veracruz es la autoridad ejecutiva y representante legal de la Institución. Será designado por el H. Congreso del Estado, de entre una terna propuesta por la Junta de Gobierno, podrá ser removido por ésta y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un segundo periodo.

Artículo 11. Para ser Director General de El Colegio se requiere:

- I. Ser mayor de 35 años y menor de 70;
- II. Cumplir con los requisitos que establecen las fracciones I, IV, V y VI del artículo 58 de la Constitución Política del Estado;
- III. Poseer grado de doctor en alguna de las disciplinas ofrecidas por El Colegio o en áreas afines;
- IV. Tener experiencia académica y profesional; así como obra publicada en el ámbito de su especialización; y
- V. No ser miembro de la Junta de Gobierno, en el momento de su designación.

Artículo 12. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas que rigen la vida institucional de El Colegio;
- II. Impulsar las actividades sustantivas y las evaluaciones institucionales tendientes a lograr metas de excelencia académica y eficiencia administrativa;
- III. Ejercer la representación jurídica de El Colegio, así como otorgar y revocar los poderes que se requieran para su ejercicio;

- IV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el proyecto de presupuesto, el plan institucional de desarrollo, el programa operativo anual y los estados financieros anuales;
- V. Administrar el patrimonio de El Colegio;
- VI. Designar y remover a los funcionarios, personal académico y de apoyo en los términos de la legislación aplicable;
- VII. Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual sobre las actividades de El Colegio;
- VIII. Autorizar con su firma los documentos que emita en el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Convocar, en funciones de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, por sí o a petición de su Presidente, a las sesiones de la Junta, y en su caso, solicitar la participación de cualquier integrante de la comunidad académica de El Colegio, cuando por la naturaleza del asunto resulte indispensable;
- X. Convocar a las sesiones del Consejo Técnico y, en su caso, solicitar la participación de cualquier integrante de la comunidad académica de El Colegio, cuando por la naturaleza del asunto resulte indispensable;
- XI. Firmar los convenios, acuerdos y contratos que celebre El Colegio;
- XII. Difundir las actividades de El Colegio;
- XIII. Proponer, fomentar, organizar, dirigir y supervisar las labores editoriales de elevado nivel académico a cargo de El Colegio;
- XIV. Establecer un programa de premios y estímulos para el reconocimiento de la labor que realizan en pro de El Colegio, investigadores, docentes,

personal administrativo, alumnos e instituciones afines;

- X. Solicitar autorización a la Junta de Gobierno para ausentarse de sus funciones, de manera temporal, hasta por un plazo que no exceda de dos meses; y
- XV. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno y la normatividad aplicable.

Artículo 13. El Director General será sustituido en sus ausencias temporales por la persona que designe la Junta de Gobierno.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 14. El Colegio contará con un Consejo Técnico encargado de establecer las políticas y lineamientos generales de los aspectos académicos, administrativos, medidas disciplinarias, sanciones, así como la resolución de las controversias que se susciten entre los miembros de la comunidad académica.

Artículo 15. En la integración del Consejo Técnico se cuidará la participación de los directivos de El Colegio, así como de un representante de los académicos y uno de los alumnos.

La Junta de Gobierno expedirá la normatividad que rija la integración y funcionamiento del Consejo Técnico.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 16. Para el cumplimiento de los fines de El Colegio de Veracruz, el Director General contará con las siguientes áreas:

- I. SubDirección de Investigación;
- II. SubDirección Académica;
- III. SubDirección de Vinculación;
- IV. SubDirección de Planeación; y
- V. SubDirección Administrativa.

La integración y funcionamiento de las Subdirecciones, así como de las áreas que las integrarán, estará prevista en la normatividad que expida la Junta de Gobierno.

SECCIÓN QUINTA DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 17. El Colegio contará con una Contraloría Interna, que será la encargada de la supervisión y vigilancia de la institución.

El Contralor Interno será nombrado por la Junta de Gobierno, asistirá a las sesiones de la misma, con voz, pero sin voto y tendrá las atribuciones que le confiera la normatividad que expida la Junta de Gobierno y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. El Colegio de Veracruz será fiscalizado por el H. Congreso del Estado, a través del Órgano de Fiscalización Superior.

CAPÍTULO III DE LOS ACADÉMICOS Y DE LOS ALUMNOS

Artículo 19. La comunidad académica de El Colegio de Veracruz está constituida por el conjunto de alumnos, pasantes y graduados, personal académico, autoridades, funcionarios y empleados de confianza de dicha institución.

Artículo 20. El personal académico y los alumnos regirán su actuación conforme a lo dispuesto por sus respectivos Estatutos, que serán expedidos por la Junta de Gobierno y de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 21. El personal académico de El Colegio estará integrado por las categorías de profesor-investigador, profesor visitante y profesor de asignatura.

El Estatuto del Personal Académico normará lo relativo al nombramiento, requisitos y procedimientos de ingreso, permanencia y remoción, así como los derechos y obligaciones de dicho personal.

Artículo 22. Son alumnos de El Colegio las personas que han cubierto los requisitos de

escolaridad y administrativos que les señale su Estatuto.

El Estatuto de los Alumnos establecerá los derechos y obligaciones que les corresponda.

Artículo 23. El personal administrativo, técnico y manual se integrará por los trabajadores que desempeñen actividades distintas a la docencia, investigación, servicio social, de difusión o de extensión.

Artículo 24. Las relaciones laborales del personal que labora en El Colegio de Veracruz, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO IV DE SU PATRIMONIO

Artículo 25. El patrimonio de El Colegio se constituye por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- III. Las aportaciones de las fundaciones y demás organizaciones civiles;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de sus objetivos;
- V. Los ingresos que en su caso perciba por los servicios que proporcione, financiamientos o garantías; y
- VI. Los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 26. El patrimonio de El Colegio de Veracruz es inembargable e imprescriptible.

La enajenación o afectación de su patrimonio, se regirá por lo que disponga la legislación aplicable.

CAPÍTULO V DEL PATRONATO

Artículo 27. El Colegio contará con un Patronato que se encargará de gestionar recursos y apoyos para el cumplimiento de sus fines.

Las reglas generales de funcionamiento y operación del Patronato serán fijadas por la normatividad que expida la Junta de Gobierno y por las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. La presente Ley abroga el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea El Colegio de Veracruz, de fecha 15 de julio del año 2002, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado No. 145 del 22 de julio del mismo año.

Tercero. Los actuales integrantes de la Junta de Gobierno, propietarios y suplentes, así como el actual Director de El Colegio de Veracruz, creado mediante el Decreto que se abroga en el artículo anterior, continuarán en sus cargos hasta completar el periodo para el cual fueron designados.

Posterior a la conclusión de sus respectivos cargos se procederá en términos de esta Ley.

Cuarto. Todos los recursos humanos, financieros y materiales asignados a El Colegio de Veracruz como organismo público descentralizado, se transferirán al organismo autónomo que se crea, sujetándose a lo establecido por la normatividad aplicable.

Quinto. Los derechos y obligaciones contraídos por el organismo público descentralizado que se extingue, se transferirán en el estado en que se encuentran, al organismo autónomo que esta Ley crea.

Sexto. La Junta de Gobierno expedirá la normatividad interna del organismo autónomo creado por la presente Ley, en un plazo no mayor

a 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento. Su expedición abrogará el Reglamento Interno de El Colegio de Veracruz, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado No. 18 de fecha 24 de enero de 2003.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. MIGUEL ALEMÁN VELAZCO
GOBERNADOR DEL ESTADO

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable asamblea:

A la Comisión Permanente cuyos miembros suscriben el presente dictamen, fue turnada, por acuerdo del Pleno de esta Soberanía, para los efectos legales procedentes, la **iniciativa de Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Miguel Alemán Velazco.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción I, 38, 39, fracción X, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 6575, 76 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura emite su dictamen, para lo cual se exponen los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DJ-2022/2004, de 7 de mayo del año en curso, el ciudadano Secretario de Gobierno, doctor Flavino Ríos Alvarado, remitió a esta Soberanía el oficio número 076/2004, fechado el 3 de ese mismo

mes y año, signado por el ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Miguel Alemán Velazco, que contiene la iniciativa de Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de mayo último, conoció de la iniciativa de referencia, misma que, de conformidad con la dispuesto por la normatividad aplicable, fue turnada, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, mediante oficio número SG-SO/2º/4º/002/2004, de esa misma fecha.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados a que el Congreso cumpla con sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, caracterizada la sociedad veracruzana por la enorme variedad de sus manifestaciones culturales, es preciso establecer un marco normativo que permita acrecentar esa riqueza cultural, mediante la investigación, el rescate, la preservación, la restauración, la protección, el fomento y la difusión de todo aquello que los hombres y las mujeres de esta tierra han hecho y hacen, como testimonio de su existencia, y a lo que se llama cultura.
- III. Que, si cultura es todo cuanto hacen los seres humanos, resulta entonces que una ley tendiente a proteger el patrimonio cultural de un pueblo como el veracruzano debe comprender un inventario inmenso de tradiciones, usos, costumbres, festividades, creencias, símbolos y, a la par, de los lugares en los que esas manifestaciones culturales se realizan o se realizaron, aun cuando muchas veces sea imposible discernir el concepto que de la relación espacio-tiempo se tiene en nuestras culturas ancestrales.
- IV. Que, acorde con la diversidad geográfica y climática de su territorio, los pueblos que se asentaron antiguamente en lo que hoy es el Estado de Veracruz y los veracruzanos de ahora son creadores de una gama infinita de expresiones culturales, de orden arquitectónico, lingüístico, científico, artístico e histórico, que nos dan identidad y nos comprometen, como herederos de ese patrimonio invaluable, a la salvaguarda y consolidación de los principios y valores que sustentan esa riqueza.
- V. Que, igualmente, estamos obligados a la preservación de los sitios de importancia arqueológica y antropológica, así como de aquellos que interesan a los estudiosos de la paleontología o de los grupos étnicos, cuyo conocimiento es indispensable para entender y comprender sus creencias, tradiciones, cosmogonía, sabiduría, lengua, historia y arte, para beneficio de las presentes y futuras generaciones.
- VI. Que, por tanto, conscientes de la necesidad de que nuestro orden jurídico garantice la protección y acrecentamiento del acervo cultural de Veracruz, los integrantes de la Comisión que dictamina juzgamos inaplazable la expedición de una ley cuyas disposiciones se orienten a la consecución de dichos objetivos, a efecto de promover entre los veracruzanos el conocimiento de sus valores más preciados, entre los cuales su riqueza cultural se asocia siempre a la mención de esta tierra prodigiosa.
- VII. Que, por otra parte, es de señalar que el ordenamiento propuesto establece con precisión el ámbito de competencia del Estado en esta materia, en un marco de estricto respeto a las disposiciones de la legislación federal relativa.

VIII. Que, asimismo, esta dictaminadora estimó pertinente realizar diversas modificaciones de forma al proyecto analizado, sobre todo referentes a signos de puntuación, sinonimia, concordancia de género y número y para evitar cacofonías, así como a algunas definiciones contenidas en el glosario de términos. Del mismo modo, se corrigió un error en la numeración de dos de los Capítulos.

IX. Que, en lo referente a los cambios de fondo, se optó, entre otros, por modificar la redacción del artículo 25, a fin de precisar el procedimiento que habrán de seguir las organizaciones civiles para tener acceso al apoyo del Estado en las acciones que realicen en concordancia con el objeto de la ley y, por otra parte, en el Capítulo denominado Vigilancia, Delitos y Sanciones, se estimó necesario suprimir que en el Reglamento se establecerían los términos y procedimientos aplicables al recurso de reconsideración contra los actos de autoridad en los que no se prevea la interposición de un medio de defensa específico, por lo que se decidió remitir a los recursos previstos por el Código de Procedimientos Administrativos.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

**LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general y tienen por objeto la identificación, registro, investigación, restauración, protección, conservación, fomento, uso, mejoramiento y difusión de los bienes que integran el patrimonio cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. Será considerada patrimonio cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave toda expresión de la actividad humana y del

entorno natural que para los habitantes de la Entidad, por su significado y valor, tenga importancia intelectual, científica, tecnológica, histórica, literaria, artística, arqueológica, antropológica, paleontológica, etnológica, arquitectónica y urbana.

Artículo 3. El patrimonio cultural del Estado estará integrado por:

- I. El patrimonio cultural tangible;
- II. El patrimonio cultural intangible;
- III. Las lenguas del Estado;
- IV. La toponimia oficial del Estado, y
- V. Los archivos históricos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado.

Artículo 4. Las autoridades señaladas en el artículo 8 de esta Ley, en el ámbito de las competencias que les confiere este ordenamiento y su Reglamento, atenderán el patrimonio cultural a través de las acciones siguientes:

- I. El fomento a la investigación, identificación y difusión de los bienes y valores que integran el patrimonio cultural del Estado, con la participación de instituciones educativas, asociaciones de creadores y artistas, organismos sociales y sociedad civil;
- II. El conocimiento, inventario, clasificación, catálogo, registro, restauración, conservación y difusión de los elementos o valores del patrimonio cultural del Estado;
- III. La coordinación y colaboración en materia de preservación, restauración y conservación de los bienes considerados patrimonio cultural, donde concurren facultades federales, estatales y municipales, a través de estudios de inventario, catalogación, registro, delimitación y determinación de las áreas de protección que sean concurrentes;
- IV. El fomento y la coordinación de actividades en materia de conservación, preservación, restauración y mejoramiento de los bienes tangibles e intangibles incorporados al patrimonio cultural del Estado y, en general, de los que alienten y den impulso a las expresiones culturales de los veracruzanos;

V. El establecimiento de los medios de protección que permitan su conservación, así como la capacitación del personal y la determinación de instancias, cuya competencia e interés en la materia permitan una revaloración del patrimonio cultural por su sentido de utilidad pública, mejoramiento social y desarrollo para el Estado; y

VI. El establecimiento de programas y demás acciones institucionales que tiendan al cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 5. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. Estado: El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado;

III. Secretaría: La Secretaría de Educación y Cultura;

IV. IVEC: El Instituto Veracruzano de la Cultura;

V. Consejo Estatal: El Consejo Estatal del Patrimonio Cultural;

VI. Ley: La presente Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VII. Archivos Históricos: Los constituidos por documentos que den testimonio del acontecer social, económico y político de la Entidad, con una antigüedad mínima de treinta años;

VIII. Comunidad: El conglomerado poblacional, con sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

IX. Inmuebles: Las formaciones naturales utilizadas y las edificaciones creadas para cobijar o permitir el desarrollo de cualquier actividad humana, que se encuentre vinculada a la historia social, política, étnica, económica, artística o religiosa del Estado, siempre que

tengan más de cincuenta años, así como aquellas relacionadas con la vida de un personaje relevante en la historia en la Entidad;

X. Muebles: Los objetos asociados con un entorno natural, paleontológico, arqueológico, histórico, etnológico, artístico, literario, de tecnología tradicional o aquellos vinculados con un lugar específico y un tiempo determinados, que sean de importancia para el Estado;

XI. Patrimonio Cultural Intangible: El conjunto de representaciones y visiones culturales, conocimientos, tradiciones, usos, costumbres, formas de expresión simbólica, sistema de significados y las lenguas del Estado de Veracruz, lo que en su conjunto constituye la base primigenia de las manifestaciones materiales de tradición popular y étnica;

XII. Patrimonio Cultural Tangible: El conjunto de bienes muebles e inmuebles, obras literarias y artísticas, espacios naturales y urbanos, así como los elementos que los conforman, como objetos, estructuras arquitectónicas, flora, fauna y formaciones naturales en sus diferentes momentos: paleontológicos, arqueológicos, artísticos e históricos; y

XIII. Zonas Protegidas: Los espacios geográficos unificados que contengan inmuebles, sitios o elementos naturales con significado histórico o artístico, cuya conservación sea de interés para los habitantes del Estado.

Artículo 6. Las disposiciones de esta Ley no son aplicables en lo relativo a la conservación de vestigios, restos fósiles, monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, siempre que su conservación sea de interés nacional, en términos de lo establecido en el artículo 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a las acciones de identificación, registro, investigación, restauración, protección, fomento, uso, mejoramiento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural del Estado, éstas se entenderán como facultades

propias del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin perjuicio de que, por disposición legal, deba concurrir con el Gobierno Federal en la conservación del patrimonio nacional, a través de la celebración de los convenios respectivos.

Artículo 7. Las acciones necesarias para la adecuada protección del patrimonio cultural se apegarán a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, sin perjuicio de lo que disponga la legislación federal en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE APOYO

Artículo 8. Son autoridades para la aplicación de esta Ley:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Educación y Cultura;
- III. El Director del Instituto Veracruzano de la Cultura; y
- IV. El Consejo Estatal del Patrimonio Cultural.

Artículo 9. Serán organismos de apoyo para la aplicación del presente ordenamiento:

- I. Los municipios del Estado;
- II. Las autoridades y gobiernos tradicionales de los pueblos indígenas del Estado;
- III. La Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas;
- IV. Los colegios, las asociaciones de profesionistas y los especialistas independientes a los que las disposiciones jurídicas les den ese carácter, previo registro ante la Secretaría;
- V. La Universidad Veracruzana y demás instituciones de educación superior e investigación en el Estado;
- VI. El Consejo Veracruzano de Arte Popular; y

VII. Los organismos y las asociaciones civiles que tengan como fin o interés la promoción de la cultura, que estén constituidos legalmente y registrados ante el IVEC.

SECCIÓN PRIMERA DEL EJECUTIVO

Artículo 10. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, la identificación, registro, investigación, restauración, protección, conservación, fomento, mejoramiento, uso y difusión del patrimonio cultural del Estado.

Artículo 11. El Gobernador del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular las políticas en materia de patrimonio cultural del Estado;
- II. Administrar los bienes de propiedad estatal integrados al patrimonio cultural del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia;
- III. Ejercer las atribuciones establecidas en la presente Ley, que en materia de desarrollo urbano le correspondan, conforme a la legislación de la materia, a efecto de conservar los archivos históricos, los inmuebles, el patrimonio cultural tangible e intangible, así como las zonas protegidas.
- IV. Expedir, publicar y, en su caso, revocar las declaratorias de los bienes que constituyan el patrimonio cultural;
- V. Las demás que le confieran la presente Ley, su Reglamento y normatividad aplicable en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA

Artículo 12. Son atribuciones del Secretario de Educación y Cultura:

- I. Seguir las políticas, estrategias y acciones en materia de patrimonio cultural del Estado que formule el Ejecutivo;

- II. Representar al Gobierno del Estado ante organismos del sector público, social y privado, en materia de patrimonio cultural;
- III. Impulsar, posibilitar, promocionar, difundir, fortalecer y fomentar el desarrollo cultural en el Estado;
- IV. Presentar al Gobernador del Estado, en nombre del Consejo Estatal, los proyectos de declaratoria de los bienes que deban constituir el patrimonio cultural;
- V. Proveer la integración del Consejo Estatal;
- VI. Proponer al Consejo Estatal los proyectos y programas necesarios para la atención del patrimonio cultural del Estado;
- VII. Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, los acuerdos y convenios que en materia de patrimonio cultural se requieran;
- VIII. Elaborar el Programa de Conservación del patrimonio cultural del Estado;
- IX. Custodiar los bienes culturales respecto de los que la autoridad haya decretado su aseguramiento temporal, en tanto se determina la identidad de los propietarios o poseedores, a quienes deberán ser restituidos;
- X. Desarrollar acciones para posibilitar, promover, fomentar, difundir, fortalecer e impulsar los derechos culturales de los veracruzanos;
- XI. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, recursos para financiar los programas y proyectos en materia de patrimonio cultural;
- XII. Elaborar y proponer al Ejecutivo el proyecto de presupuesto que corresponda al rubro del patrimonio cultural;
- XIII. Establecer e instaurar los programas de capacitación e investigación sobre el patrimonio cultural;
- XIV. Elaborar y difundir el Atlas Cultural que contenga la descripción ilustrada y detallada

de las tradiciones, costumbres, alimentos y trajes típicos propios del Estado, así como de los demás bienes tangibles e intangibles que se integren al patrimonio cultural del Estado; y

- XV. Las demás que le confieran la presente Ley, su Reglamento y las que le encomiende el Gobernador del Estado.

SECCIÓN TERCERA DEL IVEC

Artículo 13. Son atribuciones del IVEC, en materia de patrimonio cultural, las siguientes:

- I. Coadyuvar con la Secretaría en la identificación, registro, investigación, restauración, protección, conservación, fomento, mejoramiento y difusión del patrimonio cultural del Estado;
- II. Participar en la elaboración, evaluación, asesoría, seguimiento y dictamen, respecto de los análisis de impacto cultural que pudieran generarse, al elaborarse los programas, planes y proyectos de desarrollo en el Estado;
- III. Contribuir con la Secretaría en el desarrollo de las condiciones que permitan promover, fomentar, difundir, fortalecer e impulsar los derechos culturales de los veracruzanos;
- IV. Participar con la Secretaría en la elaboración de los proyectos de las declaratorias de adscripción de bienes al patrimonio cultural de la Entidad, previos los procedimientos que esta Ley y su Reglamento establezcan;
- V. Proponer a la Secretaría la ejecución de proyectos de capacitación e investigación del patrimonio cultural; y
- VI. Las demás que le confieran la presente Ley, su Reglamento y las que deriven de disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo o la Secretaría.

SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 14. El Consejo Estatal del Patrimonio Cultural es un órgano de consulta del Gobierno del Estado, en materia de patrimonio cultural.

Artículo 15. El Consejo Estatal determinará qué bienes, tangibles o intangibles, contienen los elementos y características necesarios para que sean declarados patrimonio cultural y dará seguimiento a los planes, programas y presupuestos destinados al reconocimiento, protección, conservación, reutilización y uso, consolidación y difusión del patrimonio cultural del Estado.

Artículo 16. El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Presidente, que será el Secretario de Educación y Cultura;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del IVEC;
- IV. Vocales:
 - a) El Secretario de Desarrollo Regional;
 - b) El Secretario Técnico de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas;
 - c) El titular del Consejo Veracruzano de Arte Popular;
 - d) Un representante del Municipio donde se encuentre el bien considerado patrimonio cultural;
 - e) Un representante de la Universidad Veracruzana;
 - f) Un representante del ámbito literario, artístico, histórico, académico o ecológico debidamente registrado o de reconocido prestigio en la Entidad, con un mínimo de 5 años de actividad;
 - g) Un representante del sector empresarial;

- h) Una persona de destacada trayectoria en el ámbito del patrimonio cultural; e
- i) Una persona destacada en la cultura, en calidad de invitada del Presidente del Consejo.

Los cargos dentro del Consejo Estatal serán de carácter honorífico.

El Reglamento de esta Ley establecerá la organización, el funcionamiento y las atribuciones del Consejo Estatal.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE

Artículo 17. El patrimonio cultural intangible será documentado y protegido, mediante programas específicos de identificación, registro, investigación, restauración, protección, conservación, fomento, uso, mejoramiento y difusión.

Artículo 18. La Secretaria y el IVEC, en coordinación con los organismos de apoyo a que se refiere esta Ley, llevarán a cabo las acciones necesarias para identificar, registrar, investigar, conservar, proteger, fomentar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural intangible del Estado.

Artículo 19. Se dará prioridad a la investigación del patrimonio cultural intangible para determinar su importancia en el ámbito histórico, literario, artístico, antropológico, etnológico, paleontológico, científico, tecnológico, lingüístico e intelectual, a efecto de identificar no sólo los conocimientos en si mismos, sino las expresiones materiales relacionadas directamente con ellos.

Artículo 20. La protección del patrimonio cultural intangible involucra acciones generales de conservación de los espacios físicos, objetos materiales y conocimientos a través de los cuales se manifiesta, y tenderá a propiciar la conservación de las actividades económicas tradicionales que en dichos lugares se desarrollen, mediante la participación de las comunidades directamente relacionadas.

Artículo 21. Las celebraciones con arraigo e importancia comunitaria o regional podrán ser declaradas patrimonio cultural del Estado.

El IVEC coadyuvará con la Secretaría y los organismos de apoyo, en la protección y promoción de las festividades que hayan sido declaradas como patrimonio cultural intangible, así como en la conservación de sus elementos principales, sin perjuicio de su evolución natural.

Las acciones de fomento y difusión de las festividades y tradiciones populares que se realicen tendrán como propósito apoyar a los grupos sociales que las conservan y mantienen vigentes, pugnando por rescatar y arraigar las festividades y tradiciones ya desaparecidas, promoviendo la preservación de las fiestas y las celebraciones tradicionales.

Artículo 22. Toda lengua viva o en proceso de extinción será protegida y rescatada por la Secretaría, a través de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, en coordinación con el IVEC, mediante acciones de investigación, enseñanza, protección y difusión, en un marco de reconocimiento a la diversidad cultural en la Entidad.

Artículo 23. La Secretaría, a través de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, promoverá, en coordinación con el IVEC, la toponimia regional y el estudio de sus significados lingüísticos y culturales, y propiciará la ejecución de programas de investigación, promoción y protección del patrimonio cultural estatal, relacionado con los grupos étnicos.

Artículo 24. El Estado, a través de la Secretaría, previa opinión del Consejo Estatal, cuidará que los productos derivados del uso y explotación del patrimonio cultural intangible sean respetados y aplicados en beneficio de sus autores, intérpretes y productores.

Artículo 25. Toda labor de la sociedad civil orientada a los propósitos de la presente Ley será apoyada por las autoridades y organismos competentes, siempre que su objeto concuerde con los establecidos en este ordenamiento y en términos de lo dispuesto por la Ley de Fomento a

las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Estado.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE

Artículo 26. Los bienes muebles e inmuebles con declaratoria e incorporados al patrimonio cultural estatal quedarán bajo la tutela jurídica del Estado, únicamente en lo relativo a su valor cultural, sin importar quiénes sean sus propietarios o poseedores.

Artículo 27. Los propietarios, poseedores y usuarios de bienes muebles o inmuebles declarados patrimonio cultural tangible, sin perjuicio de los derechos legales que les correspondan, deberán mantenerlos en buen estado, de acuerdo a los términos que señale la presente Ley y su Reglamento y, además, tendrán derecho de solicitar orientación y apoyo al Consejo Estatal para el cumplimiento de las obligaciones referidas.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS BIENES INMUEBLES

Artículo 28. En la declaratoria de los bienes inmuebles que se constituyan en patrimonio cultural del Estado deberán contemplarse las relaciones visual y volumétrica, respecto a la traza y parcelación histórica, así como a su propia estructura y uso de los inmuebles culturales correspondientes.

Artículo 29. Corresponde a la Secretaría elaborar el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo en materia de patrimonio cultural, presentándolo al Ejecutivo para su aprobación y expedición.

Artículo 30. El Plan a que se refiere el artículo anterior contendrá, entre otros aspectos:

- I. Determinación del uso del suelo autorizado;
- II. Estudio de impactos culturales, dictamen técnico o diagnóstico, según corresponda;
- III. Cuidado y conservación de la imagen urbana;
- IV. Uso de la vía pública;

V. Conservación de la vivienda en los centros históricos; y

VI. Descripción del patrimonio cultural tangible.

Artículo 31. Todo acto traslativo de dominio sobre inmuebles afectos al patrimonio cultural del Estado deberá constar en escritura pasada ante la fe de Notario Público, quien dará el aviso correspondiente al Registro Público de la Propiedad, en un plazo no mayor de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la fecha de celebración de la operación.

Quien transmita el dominio deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad y basándose en la exhibición de la declaratoria correspondiente, que el bien materia de la operación es patrimonio cultural, debiendo insertarse en la escritura respectiva el texto íntegro de la declaratoria. El adquirente queda obligado a respetar la forma y el uso determinados por la declaratoria correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS BIENES MUEBLES

Artículo 32. Los bienes muebles serán considerados patrimonio cultural del Estado, tanto en forma individual como colectiva. En este último caso, bastará con que la solicitud del registro indique tal carácter.

Artículo 33. No podrá declararse patrimonio cultural una obra de arte de un artista vivo sin la autorización expresa del autor y de su propietario. En el caso de que el autor hubiere fallecido, la autorización se solicitará a los herederos y al propietario, durante el plazo de protección anterior al dominio público.

Esta disposición no se aplicará a obras de arte instaladas en espacios públicos o adquiridas por las instituciones culturales o públicas del Estado, requiriéndose únicamente la autorización del autor o sus herederos, con relación a sus derechos morales, en los términos que disponga la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V DEL ATLAS CULTURAL

Artículo 34. El Atlas Cultural es la integración documentada, ilustrada y detallada que contiene y describe el conjunto de bienes culturales tangibles e intangibles localizados en el Estado, así como las manifestaciones culturales que puedan ser objeto de catalogación, y que en su totalidad forman el patrimonio cultural del Estado.

La elaboración, integración, actualización y difusión del Atlas Cultural estará a cargo de la Secretaría, con el apoyo del IVEC y de los organismos a que se refiere esta Ley.

Artículo 35. Las declaratorias y los demás actos jurídicos relacionados con el patrimonio cultural tangible serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad, previo decreto que lo ordene y que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Artículo 36. El Registro Público de la Propiedad de la zona registral que corresponda deberá informar de las inscripciones realizadas, cuando se lo requieran las autoridades que señala esta Ley.

CAPÍTULO VI DE LA DECLARATORIA

Artículo 37. La declaratoria de un bien como patrimonio cultural del Estado dará lugar a un tratamiento diferente en los programas de conservación, protección, investigación, catalogación, revalorización, intervención, custodia, difusión y rehabilitación.

Estos beneficios se señalarán en la declaratoria correspondiente, incluyendo la potencialidad de uso del patrimonio cultural, para lo cual se establecerán normas técnicas de intervención y conservación en aquellos inmuebles con valor patrimonial.

Artículo 38. El procedimiento para la declaratoria del patrimonio cultural del Estado, así como el dictamen técnico que previamente se elabore, se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento de esta Ley.

La declaratoria se publicará en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Artículo 39. Para que un bien pueda ser incorporado al patrimonio cultural del Estado es necesario, además de cumplir con los procedimientos que señala la presente Ley y su Reglamento, que se promueva de oficio o a petición de parte.

CAPÍTULO VII DE LA AFECTACIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL EN EL ESTADO

Artículo 40. La afectación de la estructura, autenticidad o imagen del patrimonio cultural sólo procederá con autorización previa de autoridad competente.

Artículo 41. Los procedimientos de afectación del patrimonio cultural del Estado, que sean de competencia de la Secretaría, deberán contar con un dictamen que ésta expida con anterioridad, previo estudio de impacto cultural y con la opinión técnica del IVEC, cuidando que se garantice su estabilidad estructural, así como un proyecto que respete proporciones, estilos y carácter original.

La autorización de proyectos nuevos que afecten zonas protegidas procederá si se garantiza su protección y cuidado mediante un estudio previo del impacto cultural que atienda los efectos que pudieren ocasionarse a la estructura y uso de los muebles e inmuebles, así como a su relación visual y volumétrica, respecto a la traza y parcelación histórica, según sea el caso.

Artículo 42. La realización de las diversas afectaciones y proyectos nuevos en inmuebles considerados patrimonio cultural y zonas protegidas deberá ser ejecutada con el apoyo de los especialistas, cumpliendo además con los requisitos y procedimientos que señalen el Reglamento de esta Ley y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA, DELITOS Y SANCIONES

Artículo 43. Corresponde a la Secretaría y demás autoridades a que se refiere el presente ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas

competencias, vigilar el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 44. La imposición de sanciones administrativas a que se hagan acreedores las autoridades o particulares, por atentar contra el patrimonio cultural del Estado, corresponde a la Secretaría en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Esta disposición no excluye la aplicación de las acciones y sanciones que ejerzan las demás autoridades estatales, conforme a otras disposiciones legales aplicables a los mismos actos.

Artículo 45. Toda violación a la presente Ley que no constituya delito será sancionada administrativamente, sin perjuicio de lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado, mediante la:

- I. Clausura provisional o suspensión temporal de permiso o concesión;
- II. Clausura definitiva del permiso concesión; y
- III. Orden de reparación del daño causado o la demolición.

Adicionalmente se podrá imponer multa por un monto equivalente de doscientos hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda de la Entidad, a quien atente contra el patrimonio cultural del Estado.

Artículo 46. A quienes intencionalmente destruyan o deterioren los bienes culturales que protege esta Ley, se les impondrá una multa hasta por el valor de los daños causados al bien correspondiente, sin perjuicio de las sanciones penales a las que se hagan acreedores.

Artículo 47. A quienes de manera negligente provoquen pérdida o deterioro de los bienes culturales que protege esta Ley, se les impondrán las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 45 de este ordenamiento, cuidando de precisar en la resolución correspondiente los trabajos que tendría que realizar para garantizar la integridad del bien, en el caso de que éste no haya sufrido una pérdida definitiva.

Artículo 48. Las autoridades correspondientes supervisarán los trabajos a que se refiere el artículo anterior, en coordinación con el autor, realizador o poseedor de los derechos de la obra, si la sanción consistiere en la demolición de la obra no autorizada o en su reconstrucción a su forma original.

Artículo 49. Serán solidariamente responsables de violaciones a las disposiciones de esta Ley, quienes con el carácter de propietarios, poseedores, autores o herederos de un bien considerado como patrimonio cultural, se involucren culposa o dolosamente en actos contrarios a la misma.

Artículo 50. En contra de cualquier acto de autoridad derivado de la aplicación de la presente Ley, procederán los recursos previstos por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *la Gaceta Oficial* del Estado.

SEGUNDO. El Reglamento de esta Ley deberá expedirse en un plazo que no exceda de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

TERCERO. El Consejo Estatal deberá quedar constituido dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del Reglamento de esta Ley.

Dado en la Sala de Comisiones de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil cuatro.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIP. RAMIRO AMANDO ARCOS TOLEDANO
PRESIDENTE

DIP. CIRINA APODACA QUIÑONES
SECRETARIA

DIP. JULIO MUÑOZ DÍAZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

A la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales cuyos miembros suscriben se turnó por acuerdo de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, la **Iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por los ciudadanos diputados Cirina Apodaca Quiñones, Claudia Serapio Francisco, Ignacio González Rebolledo, Víctor Molina Dorantes y Adolfo Toss Capistrán.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción I y V, 35, fracción II, de la Constitución Política Local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XVII y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió al análisis de la iniciativa de referencia, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de julio del presente año, esta Representación Popular conoció la Iniciativa con proyecto de Ley del Servicio Profesional de Carrera del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los ciudadanos diputados Cirina Apodaca Quiñones, Claudia Serapio Francisco, Ignacio González Rebolledo, Víctor Molina Dorantes y Adolfo Toss Capistrán.
2. Con esa misma fecha y mediante el oficio número SG-SO/2°/4°/104/2004, se turnó a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa antes mencionada.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos

Constitucionales, cuyos miembros suscriben, formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo de este dictamen, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que el artículo 33, fracción V, de la Constitución Política local, establece que es atribución del Congreso darse su Ley Orgánica y demás normatividad interior necesaria para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- III. Que el numeral 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que la Secretaría General del Congreso tiene como atribución la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de los servicios legislativos, de fiscalización y de los administrativos y financieros.
- IV. Que el artículo 60, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo contempla que la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros tendrá a su cargo los aspectos administrativos de los servicios de carrera.
- V. Que la tendencia actual en la administración pública y en los Poderes de la Federación, así como de algunas entidades federativas, es en el sentido de profesionalizar a los servidores públicos bajo principios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad.
- VI. Que, consecuentemente, es imperativo establecer el servicio profesional de carrera de los servidores públicos de confianza del Congreso del Estado, para mejorar su desempeño y eficientar las labores de carácter legislativo.
- VII. Que en el cuerpo de la ley que se dictamina, se estimó pertinente establecer un Consejo del Servicio Público de Carrera como órgano rector, integrado por el Secretario General, el Secretario de Servicios Legislativos, el Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, el Secretario de Fiscalización, el Director de Recursos Humanos y un representante de los empleados del Servicio Profesional de Carrera, cuya función será la de regular los diferentes aspectos en esa materia.
- VIII. Que en consonancia con lo anterior, la Ley contiene normas jurídicas y administrativas que permitirán ejecutar los procesos de ingreso, empleo, profesionalización y evaluación del desempeño del personal del servicio profesional de carrera.
- IX. Que la Comisión Permanente, cuyos miembros suscriben, consideró adecuado realizar algunas modificaciones de tipo gramatical en el articulado de la Ley que se propone e introducir algunas otras en lo concerniente a su estructura.
- X. Que, en este orden de ideas, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales estimó acertado suprimir el enunciado de algunos títulos y capítulos como originalmente se presentaron, como es el caso del Capítulo Tercero del Título Primero, denominado "De los subsistemas que integran el servicio profesional de carrera"; el Capítulo Primero del Título Segundo original, que pasó a ser el Capítulo Cuarto del Título Primero. Como consecuencia de estos cambios, los Títulos Tercero a Séptimo, llamados "Del subsistema de planeación del servicio", "Del subsistema de ingreso al servicio civil de carrera", "Del subsistema de desarrollo del personal"; "Del subsistema de ocupación de plazas y puestos" y "Del subsistema de evaluación del desempeño", respectivamente, pasaron a ser el Título Segundo, titulado "De los subsistemas del servicio"; el Título Octavo "De la separación del personal de carrera del servicio" se convirtió en el Título Tercero, "De la separación del personal de carrera"; el Título Noveno "De las remuneraciones, incentivos y reconocimientos para el personal

del servicio" será el Capítulo Sexto del Título Segundo; el Título Décimo, "De los derechos y obligaciones del personal de carrera", pasa a ser el Título Cuarto, "De los derechos y obligaciones"; el Título Décimo Primero de la Iniciativa, "De las infracciones y medidas disciplinarias", es ahora el Título Quinto, "De las medidas disciplinarias"; y el Título Décimo Segundo, "Del recurso de revisión administrativa", se eliminó al remitirse al Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

XI. Que, por la razón anterior, esta Ley consta de cinco Títulos, que son: Título Primero "De la Organización del Servicio Profesional de Carrera", con cinco Capítulos, denominados "Disposiciones Generales", "De la Organización", "Del Personal de Carrera", "Del Consejo del Servicio" y "De las Atribuciones de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros"; Título Segundo, "De los Subsistemas del Servicio", con seis capítulos, que son "Del Subsistema de Planeación", "Del Subsistema de Ingreso", "Del Subsistema de Desarrollo del Personal", "Del Subsistema de Ocupación de Plazas y Puestos", "Del Subsistema de Evaluación del Desempeño" y "De las Remuneraciones, Incentivos y Reconocimientos"; Título Tercero, "De la Separación del Personal de Carrera", con un capítulo único, "De la Separación"; Título Cuarto, "De los Derechos y Obligaciones", con dos Capítulos, "De los Derechos" y "De las Obligaciones"; Título Quinto, "De las Medidas Disciplinarias", con un capítulo único, "De las Medidas Disciplinarias".

XII. Que, en tal virtud, este proyecto de Ordenamiento se considera idóneo para su efectividad y puesta en práctica a fin de establecer en el ámbito legislativo una nueva estructura del servicio profesional de carrera.

Por tanto, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales somete a consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

**LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, planeación, desarrollo, integración, operación, evaluación y control del Servicio Profesional de Carrera para el personal de confianza del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

CONGRESO: El Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LEY: La Ley del Servicio Profesional de Carrera del Congreso.

CONSEJO: El Consejo del Servicio Profesional de Carrera del Congreso.

SECRETARÍA GENERAL: La unidad administrativa de mando superior en la estructura orgánica del Congreso.

SECRETARÍA: La de Servicios Administrativos y Financieros.

SECRETARÍAS DE SERVICIOS: Las de Servicios Legislativos, de Servicios Administrativos

	y Financieros, y de Fiscalización.
SERVICIO:	El Servicio Profesional de Carrera.
PROFESIONALIZACIÓN:	El proceso de capacitación del personal al servicio del Congreso.
ASCENSO:	El Movimiento del personal de carrera a puestos de mayor jerarquía o categoría en el Servicio.
CATÁLOGO:	El Catálogo de Puestos del Congreso.
CESE:	El acto por el cual la autoridad competente de la Secretaría separa al personal de carrera de su puesto o cargo.
PERSONAL DE CARRERA:	Los servidores públicos del Congreso que son miembros del Servicio.
PLAZA:	La posición individual de trabajo, que tiene una adscripción determinada y está respaldada presupuestalmente.
PUESTO:	La unidad de trabajo impersonal cuya categoría de confianza, está establecida en el Catálogo de Puestos.
PUESTO DE PIE DE RAMA:	El de menor categoría en cada una de las ramas del servicio.
RAMAS DE PUESTOS:	El conjunto de puestos que pertenecen a una especialidad o alas secretarías de servicio del Congreso.

TABULADOR:	Es el que se aplica a los sueldos, según las categorías de los puestos.
Artículo 3.	Es materia de regulación en esta Ley: <ol style="list-style-type: none"> I. Ingreso; II. Nombramientos; III. Sistemas de adscripción; IV. Condiciones de desempeño y permanencia en el Servicio; V. Capacitación, formación, actualización y especialización; VI. Evaluación del desempeño; VII. Promociones y ascensos; VIII. Compensaciones; IX. Derechos y obligaciones del personal de carrera; y X. Sanciones y recursos derivados de la inobservancia o faltas del personal de carrera de los términos normativos que debe cumplir en los procesos del Servicio.
Artículo 4.	El Servicio es el proceso integral que norma la planeación de recursos humanos, el reclutamiento, la selección e ingreso, la ocupación de puestos, la profesionalización, la evaluación del desempeño, la permanencia, la promoción y la separación del personal adscrito al mismo.

Artículo 5.	El Servicio tiene como propósito:	pertenencia al Servicio, de conformidad con los programas y políticas de empleo que determinen las autoridades del Congreso.
I.	Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Congreso a través de la profesionalización y desarrollo del personal de carrera;	Artículo 6.
II.	Seleccionar rigurosamente al personal de carrera con base en los requerimientos institucionales y el perfil de los puestos del Servicio;	La operación y el desarrollo del Servicio, se basan en la igualdad de oportunidades para el personal de carrera y aspirantes de primer ingreso; la profesionalización de sus miembros mediante la adquisición de conocimientos necesarios para cubrir los requerimientos y las normas de ocupación de cada puesto; la evaluación del desempeño; la transparencia de los procedimientos de promociones, y el apego a los principios rectores de apoyo a los fines de la legislatura en funciones. En su instrumentación y desarrollo regirán los principios de reconocimiento a la calidad del desempeño, objetividad, profesionalismo, imparcialidad y compromiso institucional.
III.	Proveer al Congreso de personal calificado e incentivar su permanencia en el Servicio en función de su adecuado desempeño y profesionalización;	Artículo 7.
IV.	Normar los programas de profesionalización y desarrollo del personal, de conformidad con la dinámica de los requerimientos del Congreso;	Los principios que deberá observar el personal de carrera en su desempeño son los siguientes:
V.	Orientar el desempeño del personal de carrera bajo principios de legalidad, eficiencia, calidad, objetividad, profesionalismo, confidencialidad, honestidad, imparcialidad y compromiso institucional; y	I. Legalidad. Los miembros del Servicio actuarán invariablemente según el mandato de la ley;
VI.	Garantizar los beneficios de	II. Honradez. El personal de carrera será probo en su desempeño;
		III. Imparcialidad. El personal de carrera

mantendrá una conducta de servicio alejada de intereses de grupos o de tipo personal, que tiendan a favorecer o perjudicar a un tercero; y

- IV. Eficiencia. El personal de carrera actuará con efectividad en su encargo en busca de la consecución de los fines del Congreso, mediante el uso racional de los recursos disponibles.

Artículo 8. El Servicio de Carrera estará orientado al desarrollo del personal de confianza del Congreso, en los puestos de las Secretarías de Servicios y sus áreas de especialidad.

Artículo 9. El desarrollo del personal de servicio se hará en función a los recursos disponibles y programados para tal fin, tomando en consideración:

- I. La ocupación de plazas vacantes;
- II. Las de promociones salariales;
- III. El desempeño de comisiones y cargos dentro de las áreas del Congreso;
- IV. La profesionalización adquirida;
- V. El reconocimiento y otorgamiento de estímulos e incentivos por desempeño sobresaliente;

VI. La posibilidad de promover permutas en otras ramas de especialidad del Servicio;

VII. El financiamiento a la formación profesional;

VIII. La incorporación al Sistema de certificación de competencia y aptitud en la función pública; y

IX. Las garantías de permanencia en el empleo.

Artículo 10. Los titulares de las unidades administrativas del Congreso son responsables de la operación del Servicio al interior de las mismas, participarán en los procesos a los que sean convocados y aportarán la información y apoyos que se requieran.

CAPÍTULO II De la Organización

Artículo 11. El Servicio estará organizado por:

- I. Un órgano rector, cuyas funciones se establecen en la presente Ley;
- II. Subsistemas y procesos del Servicio;
- III. Personal de Carrera; y
- IV. Programas operativos de los diferentes subsistemas.

Artículo 12. La Secretaría establecerá los lineamientos para la operación del sistema de administración del personal de carrera del

Congreso, que prevea, entre otros elementos:

- I. Los procedimientos operativos de los subsistemas del Servicio;
- II. El Catálogo de Puestos del Servicio;
- III. La tabulación de la escala de remuneraciones con base en la disponibilidad presupuestal;
- IV. El modelo de profesionalización para el desarrollo del personal de conformidad con los perfiles de puestos del Servicio;
- V. El sistema de evaluación del desempeño del personal de carrera;
- VI. El desarrollo de programas de profesionalización;
- VII. Las modalidades de incentivos y reconocimientos al desempeño, productividad y mérito del personal de carrera;
- VIII. El Sistema de Información del Servicio;
- IX. La promoción y fomento de una cultura de servicio; y
- X. La certificación del grado de avance y

conocimientos del personal de carrera.

Artículo 13. Los miembros del Servicio serán considerados trabajadores de confianza.

Artículo 14. Las promociones del personal de carrera serán resueltas a favor del candidato que se haya inscrito en los concursos de ascensos, promociones salariales e incentivos, según corresponda, cumpla con los requisitos del Puesto y obtenga la mejor calificación.

CAPÍTULO III Del Personal de Carrera

Artículo 15. Se considerará personal de carrera al servidor público que, haya cumplido con los requisitos del puesto de destino, y aprobado los exámenes y evaluaciones establecidas en la Ley.

Artículo 16. Son puestos del Servicio, además de los que aparezcan en el Catálogo institucional, los siguientes:

- I. Puestos de mando:
 - a) Director de área;
 - b) Subdirector;
 - c) Jefe de Departamento;
 - d) Jefe de Oficina; y
 - e) Puestos homólogos a las anteriores denominaciones.
- II. Puestos de gestión:
 - a) De Confianza profesionales;
 - b) De Confianza administrativos; y

- c) De Confianza técnicos.
- Artículo 17. Los puestos de libre designación que no formarán parte del Servicio son los siguientes:
- I. El personal adscrito a los diputados, cualquiera que sea su denominación o designación;
 - II. Los designados por el Secretario General del Congreso:
 - a) Secretario particular ;
 - b) Asesores; y
 - c) Secretario técnico.
 - III. Los designados por los Secretarios de Servicios:
 - a) Secretario particular;
 - b) Asistente Administrativo especializado;
 - c) Secretaria; y
 - d) Auxiliar.
- Artículo 18. Todo ciudadano mexicano puede solicitar su inscripción a los procesos de concurso de ingreso al Servicio.
- Artículo 19. El personal de base podrá participar en los concursos de ingreso al Servicio siempre que presente licencia para separarse temporalmente de su plaza y acepte incorporarse en una plaza de confianza en caso de resultar ganador del concurso.

Artículo 20. El personal del Congreso que ocupa puestos de libre designación tendrá derecho a concursar en los procesos de ingreso al Servicio. El Consejo determinará los casos en que se requiera presentar como constancia la renuncia al puesto de referencia.

- Artículo 21. No formarán parte del Servicio:
- I. Los solicitantes inhabilitados legalmente para ocupar cargos en el sector público, durante el tiempo que dure su inhabilitación;
 - II. El Secretario y los Secretarios de Servicios; y
 - III. Los prestadores de servicio social, personal interino, personal por obra determinada y lista de raya, y prestadores de servicios por el régimen de honorarios profesionales.

CAPÍTULO IV Del Consejo del Servicio

- Artículo 22. El Consejo es la instancia rectora y directiva del Servicio y se integrará por:
- I. El Secretario, como Presidente;
 - II. Un representante de la Comisión Permanente de Administración y Presupuesto;
 - III. Los Secretarios de Servicios como vocales

	en asuntos de su competencia;		entre el personal de carrera y las autoridades del Congreso;
	IV. Un vocal designado por insaculación, por parte de la Secretaría General, de entre el personal de carrera, quien durará un año en cargo; y		V. Sugerir a la Junta de Trabajos Legislativos, las propuestas de modificaciones, reformas o adiciones a la Ley y su reglamento;
	V. El Director de Recursos Humanos como Secretario.		VI. Aprobar los informes de actividades concernientes al Servicio que presente la Secretaría General;
	El desempeño de esta actividad tendrá carácter de honorífica.		VII. Convalidar los resultados de los procesos de selección, ingreso, promoción y evaluación del desempeño, establecidos en esta Ley; y
Artículo 23.	El Consejo tendrá las funciones siguientes:		VIII. Las demás que le señale la presente Ley.
	I. Emitir las normas, políticas y lineamientos para integrar y dirigir los procesos del Servicio;	Artículo 24.	El Consejo sesionará de manera ordinaria una vez cada tres meses; en forma extraordinaria, cuando la urgencia de los asuntos así lo amerite.
	II. Sancionar los procedimientos, catálogos e instrumentos técnicos y administrativos relativos al Servicio conforme a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso;	Artículo 25.	Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo podrá integrar los grupos consultivos que considere necesarios, especificando en cada caso su objeto, alcances, duración y carácter.
	III. Elaborar los programas de profesionalización y establecer políticas para la remuneración del personal de carrera de conformidad con las leyes aplicables;	Artículo 26.	El Presidente del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:
	IV. Fungir como instancia de resolución ante las inconformidades que se presenten en el desarrollo de los procesos del Servicio,		I. Presidir el Consejo;
			II. En el caso de empate, Ejercer el derecho de voto de calidad;

- III. Convocar a los miembros del Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Representar y procurar el interés institucional en materia del Servicio;
- V. Por acuerdo del Consejo, proponer a la Junta de Trabajos Legislativos, las modificaciones, reformas o adiciones a la presente Ley y a su reglamento;
- VI. Evaluar la organización y operación del Servicio; y
- VII. Las demás que se establezcan en el reglamento.

Artículo 27. Son atribuciones de los Vocales del Consejo:

- I. Participar con voz y con voto en las sesiones del Consejo;
- II. Promover los asuntos del personal de Carrera y las propuestas, relacionadas con los Servicios que cada Secretaría representa;
- III. Proponer asuntos a tratar en la agenda de las sesiones;
- IV. Participar en los acuerdos y dictámenes del Consejo; y
- V. Las demás que les señalen el Presidente del Consejo y los acuerdos que se tomen al respecto.

Artículo 28. El Secretario del Consejo asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos e informes necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro y seguimiento de los acuerdos.

CAPÍTULO V

De las Atribuciones de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros

Artículo 29. Corresponde a la Secretaría el cumplimiento de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar, ejecutar y controlar los procesos de administración de los recursos humanos;
- II. Vigilar y asegurar que el Servicio se desarrolle de conformidad con la presente Ley y con las disposiciones que emita el Consejo;
- III. Elaborar las convocatorias para concursos de ingreso al Servicio;
- IV. Diseñar, aplicar y calificar los exámenes para los procedimientos de reclutamiento, selección, promociones y ascensos, propios del Servicio;
- V. Someter a la aprobación del Consejo, el programa de profesionalización del servicio;
- VI. Coordinar la capacitación del personal de carrera;

- VII. Emitir los dictámenes técnicos sobre asuntos relacionados con el Servicio, que le sean solicitados por el consejo;
- VIII. Operar y mantener actualizado el Sistema de Información del Personal de Carrera; y
- IX. Las demás que le confiera la presente Ley.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS SUBSISTEMAS DEL SERVICIO**

**CAPÍTULO I
Del Subsistema de Planeación**

**Sección Primera
De la Estructura Ocupacional**

- Artículo 30. La Secretaría General con base en las políticas y lineamientos que emita el Consejo, realizará la planeación de los recursos humanos del Congreso definiendo para ello la estructura ocupacional que prevé el presente título.
- Artículo 31. El Consejo, por medio de la Secretaría General, y en observancia a las atribuciones que competen al Presidente de la Junta de Coordinación Política, podrá variar el perfil de los puestos y ramas de especialidad de acuerdo a las necesidades del Congreso.
- Artículo 32. Para los efectos del desarrollo del personal de carrera en puestos del Servicio se establecerá una estructura ocupacional, entendiéndose ésta como el sistema de clasificación de puestos en

Ramas, Grupos y especialidades del Congreso.

Cada Rama se organizará como un conjunto sistemático y progresivo de puestos, correspondientes a una trayectoria del Servicio.

- Artículo 33. La Carrera del personal se desarrollará a partir de la ocupación de plazas vacantes en puestos pertenecientes a alguna de las Ramas del Servicio, además de participar de los reconocimientos y estímulos a la profesionalización y resultados de la evaluación del desempeño que consigan.

- Artículo 34. Cada puesto tiene asignado un monto básico de retribución, proporcional a la naturaleza de las funciones que se desempeñen. Además podrán establecerse rangos de compensación, los que se otorgarán en relación a los avances que el personal de carrera tenga en el programa de profesionalización en que participe y en los resultados de su evaluación.

**Sección Segunda
Del Catálogo de Puestos**

- Artículo 35. En atención a las necesidades del Congreso, la Secretaría integrará y mantendrá actualizado el Catálogo.
- Artículo 36. Los puestos del Servicio se especificarán en el Catálogo y su perfil deberá cumplirse en un cien por ciento por parte del personal que los ocupe.
- Artículo 37. El Catálogo contendrá los elementos suficientes para

establecer el perfil de los puestos en cada uno de los diferentes Servicios del Congreso, así como los requisitos específicos para su ocupación.

Artículo 38. Las Secretarías de Servicios presentarán al consejo, para su dictamen y autorización, los ajustes en el perfil de puestos y su esquema de profesionalización.

Capítulo Segundo Del Subsistema de Ingreso

Sección Primera Del Reclutamiento y Selección de Aspirantes

Artículo 39. Todo el personal del Congreso puede aspirar a ingresar al Servicio de Carrera en tanto que posea el perfil de conocimientos y experiencia acreditable para inscribirse en los procesos de selección del Servicio y esté dispuesto, a incorporarse al régimen laboral de trabajadores de confianza.

Artículo 40. El ingreso al Servicio comprende:

- I. El reclutamiento y la selección de aspirantes;
- II. La incorporación a una rama de Servicios del Congreso;
- III. La ocupación de la vacante que corresponda al concurso de procedencia;
- IV. La emisión de nombramientos; y

V. La adscripción e inducción al puesto.

Artículo 41. La Secretaría, aplicará y coordinará los procedimientos de reclutamiento y selección a los aspirantes a ingresar al Servicio.

Artículo 42. El ingreso al Servicio en puestos de pie de rama se organizará bajo la modalidad de concursos, mediante convocatorias públicas.

Artículo 43. Los concursos de vacantes de categorías distintas a las de pie de rama, se llevarán a cabo internamente entre el personal del Congreso; si no se encontrara algún candidato idóneo, la Secretaría, emitirá convocatoria para concurso público.

Artículo 44. La Secretaría General, asegurará la imparcialidad, objetividad y transparencia del proceso de ingreso, para lo cual presentará al Consejo los resultados de los diferentes concursos, a efecto de que valide y respalde la incorporación de nuevos miembros al Servicio.

Sección Segunda De los Nombramientos

Artículo 45. La Secretaría General, expedirá y entregará los nombramientos del personal de carrera.

Artículo 46. Cubiertos los requisitos de primer ingreso al Servicio, los ganadores de los concursos recibirán un nombramiento provisional por seis meses; al término de este periodo serán evaluados por la Secretaría General y, en caso de ser

aprobados, obtendrán la titularidad como miembros del Servicio. De no ser así se procederá a su separación. Si transcurridos los seis primeros meses no se les evalúa, obtendrán la titularidad de manera directa.

Artículo 47. Obtenida la titularidad, el personal de carrera quedará sujeto a las evaluaciones periódicas del desempeño y al cumplimiento de los programas de profesionalización.

CAPÍTULO III

Del Subsistema de Desarrollo del Personal

Artículo 48. La profesionalización del personal de carrera es el proceso que comprende el conjunto de medidas para asegurar su constante capacitación, formación, y actualización, que le permitan lograr grados de conocimiento profesional y especializado.

Artículo 49. La profesionalización es el medio principal para la consolidación de una carrera dentro del Congreso, en consecuencia la capacitación es obligatoria.

Artículo 50. La profesionalización del personal de carrera se organizará a partir de un modelo propio del Congreso que establezca:

- I. Los objetivos, principios rectores, y normas aplicables a la profesionalización;
- II. Las modalidades de capacitación que corresponda a las ramas y puestos del Servicio;

III. Las normas para la identificación de necesidades de capacitación; y

IV. Las características del método. Para diseñar programas de capacitación.

Artículo 51. Cuando estén disponibles normas técnicas de competencia laboral en el mercado aplicables a puestos del Servicio, el Consejo determinará cuales funciones requieren Certificación de Competencias.

CAPÍTULO IV

Del Subsistema de Ocupación de Plazas y Puestos

Sección Primera De las Vacantes en el Servicio

Artículo 52. Se entenderán por vacantes las plazas en los puestos del Servicio, que se encuentren desocupadas de manera temporal o definitiva.

Artículo 53. Las vacantes se ocuparán mediante incorporación temporal, adquisición de titularidad o reincorporación de personal de carrera.

Artículo 54. El Secretario General y los Secretarios de Servicios podrán designar, de entre el personal del Servicio, de manera interina, y hasta por seis meses, al sustituto que ocupará una vacante en algún puesto que no admita ausencia de su titular. El interinato no podrá renovarse y una vez transcurridos los seis meses señalados, la plaza vacante tendrá que ser sometida a concurso.

Artículo 55. Los miembros del Servicio que ocupen de manera interina plazas vacantes en algún puesto podrán participar como aspirantes internos en los concursos que correspondan a las mismas.

Artículo 56. La reincorporación se presenta cuando el personal de carrera que ha estado fuera del Servicio regresa al puesto que ocupaba hasta antes de haber sido autorizada su licencia.

Artículo 57. Las licencias para el personal del Servicio cubrirán únicamente:

I. Licencia por enfermedades profesionales y no profesionales; y

II. Licencia personal sin goce de sueldo por un máximo de noventa días, prorrogable por un periodo equivalente.

Sección Segunda

De la Permanencia, Ascensos, Promociones y Permutas

Artículo 58. La permanencia es la estabilidad en el empleo que adquiere el miembro del Servicio por haber cumplido satisfactoriamente con los programas de profesionalización y en función de los resultados de su evaluación.

Artículo 59. El ascenso del personal de carrera, tiene lugar en la escala de plazas vacantes correspondientes a puestos del Servicio con base en las calificaciones obtenidas en los

concursos que se celebren para tal efecto.

Artículo 60. La Secretaría definirá las trayectorias de puestos de la estructura ocupacional del Congreso, para que el personal de carrera identifique sus rutas y alternativas de ascenso.

Artículo 61. La Secretaría, integrará anualmente la propuesta de candidatos con los mejores resultados de la capacitación y evaluación del desempeño, a efecto de ser considerados en los programas institucionales de reconocimientos y estímulos.

Artículo 62. Para poder ser candidato a promociones al rango de sueldo inmediato superior de su puesto, el personal de carrera tendrá que cubrir de manera optima los requisitos de la profesionalización y evaluación del desempeño, y haber permanecido en su rango de origen por lo menos un año.

Artículo 63. La Secretaría, en función del presupuesto autorizado propondrá al consejo el número de promociones a participar dentro de los rangos salariales de cada puesto.

Artículo 64. El Consejo ratificará cuáles miembros del Servicio son acreedores a la promoción e instruirá su aplicación, con los efectos administrativos que correspondan.

Artículo 65. Los ascensos a puestos de mayor responsabilidad y sueldo estarán sujetos a la existencia de vacantes definitivas.

Artículo 66. Los procedimientos de ascenso serán independientes de los que

se apliquen para promociones de sueldos en el mismo puesto.

Artículo 67. La permuta es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un puesto equivalente en otra área diferente a la de su origen, por tanto, implica movilidad horizontal mas no ascenso o promoción. Las permutas procederán por acuerdo entre el personal permutante, previa autorización de sus jefes inmediatos y con el visto bueno de la Secretaría de Servicio a la que estén adscritos.

Artículo 68. En los movimientos hacia puestos equivalentes se observará la congruencia entre la naturaleza de los puestos de origen y destino, de acuerdo a su perfil, según lo determine el Catálogo.

CAPÍTULO V

Del Subsistema de Evaluación del Desempeño

Artículo 69. Los resultados y registros de la evaluación del desempeño tienen, al igual que los resultados de la profesionalización, valor dentro del servicio como factores de permanencia y promoción en la ocupación de puestos.

Artículo 70. La evaluación del desempeño se sustentará en el establecimiento de parámetros de rendimiento, mérito, cumplimiento de objetivos y funciones en el puesto, productividad, disciplina institucional, responsabilidad y aportaciones al trabajo institucional, que permitan

una valoración constante del personal del Servicio.

Artículo 71. El Consejo determinará los parámetros de la evaluación del desempeño, procurando la adopción gradual de indicadores que reflejen de manera objetiva cual es el resultado de la gestión personal e institucional del personal de carrera.

Artículo 72. Las evaluaciones tendrán un carácter periódico, de conformidad con el programa aprobado por el Consejo, quien a su vez determinará los casos en que la periodicidad de las evaluaciones pueda variar.

Artículo 73. La Secretaría difundirá por medio de comunicados internos a las unidades administrativas del Congreso, los periodos y fechas del programa de evaluación, así como los parámetros que serán aplicados en el proceso.

CAPÍTULO VI

De las Remuneraciones, Incentivos y Reconocimientos

Artículo 74. La estructura de las remuneraciones se sujetarán en sus componentes básicos a las normas laborales vigentes en el Congreso. El Consejo establecerá las políticas necesarias para el otorgamiento de incentivos extraordinarios y reconocimientos al desempeño, productividad y mérito dentro del Servicio.

Artículo 75. El personal de carrera podrá recibir incentivos económicos por su desempeño sobresaliente, en los términos que establezca el Consejo. Los incentivos serán

extraordinarios e independientes de la remuneración correspondiente, y se otorgarán en función de las disponibilidades presupuestales del Congreso.

Artículo 76. Los Secretarios de Servicios someterán a consideración del Consejo los reconocimientos para estimular el desempeño del personal de carrera, los que no serán objeto de retribución económica.

TÍTULO TERCERO DE LA SEPARACIÓN DEL PERSONAL DE CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO De la Separación

Artículo 77. La separación es el acto mediante el cual el personal de carrera dejará de pertenecer al Servicio de manera temporal o permanente.

Artículo 78. Procede la separación temporal del Servicio en el caso de las licencias establecidas en la Ley.

Artículo 79. El personal de carrera quedará separado del Servicio de manera definitiva en los términos del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y por las siguientes causas:

- I. No acreditar dos evaluaciones de desempeño en forma consecutiva;
- II. No aprobar dos cursos consecutivos del programa de capacitación que corresponda a su puesto; y

- III. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 80. Cuando un trabajador de base con licencia renuncie a una plaza del servicio podrá reintegrarse a su base de conformidad con la ubicación que le sea asignada por la Secretaría General.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I De los Derechos

Artículo 81. El personal de carrera tendrá los derechos siguientes:

- I. Obtener la Titularidad del puesto previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley;
- II. Participar en los concursos de ascensos a puestos de mayor categoría;
- III. Recibir los apoyos y medios técnicos y administrativos correspondientes para su inscripción y cumplimiento de los programas de profesionalización a los que sea convocado dentro del Servicio;
- IV. Recibir, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, los incentivos y reconocimientos a los que se haga acreedor;
- V. Solicitar permutas;

- VI. Ser evaluado en su desempeño en forma objetiva e imparcial;
- VII. Ser informado de manera oportuna, sobre los procedimientos de la evaluación del desempeño y concursos de ascenso a los que tenga derecho;
- VIII. Ejercer el recurso previsto en esta Ley, para impugnar resoluciones que le perjudiquen; y
- IX. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le reconozcan.

CAPÍTULO II De las Obligaciones

Artículo 82. Además de las obligaciones que le imponen otros ordenamientos jurídicos, el personal de carrera tendrá las siguientes:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Congreso;
- II. Ejercer sus funciones con estricto apego a las normas del Congreso;
- III. Aportar todos los elementos informativos necesarios sobre su desempeño y presentar los exámenes que le sean requeridos de conformidad con los procesos del Servicio;
- IV. Proporcionar a las autoridades correspondientes la

documentación que se le solicite;

- V. Desarrollar sus actividades en el puesto, tiempo, lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Congreso;
- VI. Inscribirse y participar en los programas de profesionalización destinados al puesto que ocupe, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cumplir, con motivo de los términos que establezca su nombramiento; y
- VII. Las demás que señale la legislación del Congreso y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 83. Sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos jurídicos, a los miembros del Servicio de Carrera del Congreso les está prohibido:

- I. Realizar actos de proselitismo ajenos al interés institucional del Servicio;
- II. Proporcionar a terceros información y documentos que violen la confidencialidad de los asuntos del Servicio o hacer uso indebido de los datos y documentos del personal que esté bajo su responsabilidad;

- III. Realizar actos que acrediten una conducta parcial a favor o en contra de legisladores, partidos u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos, militantes o agremiados;
- IV. Alterar o falsificar documentación o información del Servicio, así como efectuar su destrucción sin contar con autorización expresa para ello; y
- V. Las demás que establezcan la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y esta Ley.

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO ÚNICO De las Medidas Disciplinarias

- Artículo 84. Los miembros del Servicio que incumplan con lo dispuesto en esta ley se harán acreedores a las sanciones siguientes:
- I. Apercibimiento;
 - II. Amonestación;
 - III. Suspensión;
 - IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Congreso; y
 - V. Destitución del puesto.

Artículo 85. El apercibimiento consiste en una llamada de atención verbal como advertencia para que el infractor no reincida en la comisión de faltas. Es una corrección disciplinaria que tiene por objeto encauzar la conducta del servidor público en el desempeño de sus funciones.

Artículo 86. La amonestación consiste en el extrañamiento formulado por escrito a un miembro del Servicio por una transgresión a sus obligaciones laborales, mediante la cual se le advierte sobre las consecuencias en caso de reincidencia. Es un aviso, advertencia o prevención para que el servidor público de que se trate, se abstenga de incurrir en violación a la Ley de la materia.

Artículo 87. La suspensión consiste en la interrupción temporal en el desempeño de las funciones y labores de los miembros del Servicio; tiene como consecuencia la privación del sueldo y remuneraciones accesorias o complementarias durante el tiempo de la sanción.

Artículo 88. La destitución consiste en la separación definitiva del puesto que, da por concluida la relación laboral entre el Congreso y el miembro del Servicio al que se le aplique esta sanción, sin responsabilidad para aquél.

La destitución puede tener como sanción accesorias o complementarias la inhabilitación temporal para el ejercicio de todo empleo, cargo

- o comisión en el servicio del Congreso.
- Artículo 89. Para los efectos de la aplicación de sanciones, la Secretaría de Fiscalización o, en su caso el Consejo, valorará, entre otros, los siguientes elementos, para fundar y motivar la resolución respectiva:
- I. La gravedad de la falta en que incurra;
 - II. El nivel de responsabilidad, puesto en el Servicio, los antecedentes y las condiciones personales del infractor;
 - III. La intencionalidad con que se haya realizado la conducta indebida;
 - IV. La reiteración en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones; y
 - V. Los beneficios económicos obtenidos por el responsable, así como los daños y perjuicios patrimoniales o morales causados al Congreso.
- Artículo 90. La imposición de sanciones previstas en esta Ley a los miembros del Servicio se hará con apego a las Condiciones Generales de Trabajo a las que se sujetan los trabajadores de confianza del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su Impugnación,
- conforme a los siguientes lineamientos:
- I. Irretroactividad de la Ley en perjuicio del presunto infractor;
 - II. El respeto irrestricto de la garantía de audiencia del presunto infractor; y
 - III. Que se cumplan las formalidades esenciales que permitan al presunto infractor conocer el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que se entere bien de la infracción que se le atribuye y pueda contestar los cargos y, de ser el caso, ofrecer las pruebas que a su derecho convengan, con excepción de la confesional.
- Artículo 91. La aplicación de sanciones prescribirá en tres años, salvo que el beneficio obtenido o el daño causado no exceda de diez veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado, en cuyo caso prescribirá en un año; ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a aquél en que se incurra en la responsabilidad o, tratándose de infracción de tracto sucesivo, a partir del momento en que cese. El inicio del procedimiento para la imposición de sanción interrumpe la prescripción respectiva.
- Artículo 92. Las inconformidades que surjan en materia de ascensos del personal de carrera y por la imposición de sanciones, podrán

ser recurridas y resueltas en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. En un plazo no mayor de treinta días, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se expedirá el Reglamento de la misma.

Artículo Cuarto. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Comisión Permanente de Justicia y Puntos
Constitucionales

Dip. Francisco Montes de Oca López
Presidente

Dip. Francisco Luis Briseño Cortés
Secretario

Dip. Fernando Vásquez Maldonado
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de julio de dos mil cuatro, se turnó a la Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por los ciudadanos diputados Ignacio González Rebolledo, Víctor Molina Dorantes y Claudia Serapio Francisco.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción II y 38 de la Constitución Política local; 38, 39, fracción XVII y 47, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente presenta su dictamen con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día el día veintiuno de julio de dos mil cuatro, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado conoció la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los ciudadanos diputados Ignacio González Rebolledo, Víctor Molina Dorantes y Claudia Serapio Francisco.
2. Mediante oficio SG-SO/2º/4º/123/2004, se turnó, para su estudio y dictamen, la iniciativa de referencia a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente es competente para conocer del presente asunto.

II. Que los ciudadanos diputados que han presentado la iniciativa en dictamen argumentan en la correspondiente exposición de motivos que “La naturaleza representativa y la dinámica propia de las Asambleas depositarias de los Poderes Legislativos ha generado la necesidad de crear órganos tendientes a propiciar los entendimientos que posibiliten, en el marco de la pluralidad política que les es característica, los acuerdos fundamentales para el ejercicio de sus atribuciones. (...)” Que “En Veracruz, siguiendo en buena medida el modelo de la normatividad interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se expidió, el 27 de septiembre de 2000, una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo, vigente a partir de la fecha en que inició sus funciones esta Quincuagésima Novena Legislatura. En ese cuerpo normativo, entre otras innovaciones, se creó la Junta de Coordinación Política, como órgano de gobierno del Congreso del Estado, encargado de vigilar el óptimo ejercicio de sus funciones legislativas, políticas y administrativas, según lo expresado en el artículo 31 de ese ordenamiento, en el que igualmente se establece que la responsabilidad de presidir dicha Junta recae en el Coordinador del Grupo Legislativo que cuente con la mayoría absoluta en el Congreso, además de prever los mecanismos de acceder a esa presidencia en caso de que ningún Grupo cuente con esa mayoría.” Que visto el estado que guarda el proceso electoral en marcha en la entidad y dado que “existe la posibilidad de que ninguna de las tres fuerzas políticas participantes en el actual proceso electoral alcance la mayoría absoluta en la Representación Popular, dadas las condiciones de competencia que es posible advertir en la Entidad.” Y de que tal cuestión puede conducir a situaciones inequitativas en la constitución y actuación de algunos de los principales órganos del Congreso, proponen la reforma del párrafo segundo del artículo 31, y modificaciones a los artículos 34, párrafo primero, y 36, párrafo cuarto, relativos a la forma en que adoptan sus decisiones y resoluciones las Juntas de Coordinación Política y de Trabajos Legislativos, respectivamente.”

III. Que esta Comisión Dictaminadora, analizada la iniciativa ahora en dictamen, considera que, en efecto, se está desarrollando en la entidad uno de los procesos electorales, para renovar la integración del Congreso del Estado, más competidos de la historia veracruzana. Los resultados de este proceso electoral aunque imprevisibles hasta que la voluntad popular se manifieste en las urnas, podría arrojar un resultado tal en que ninguna de las fuerzas políticas actuantes en Veracruz, obtenga la mayoría absoluta en la próxima Legislatura. Por tal razón, es conveniente que ante ese posible escenario se tomen las previsiones jurídicas necesarias para garantizar la gobernabilidad del Congreso a la vez que se eviten situaciones inequitativas entre los grupos legislativos y diputados que conformen la futura Asamblea Popular Veracruzana.

IV. Que, analizado el articulado propuesto, así como las posibles consecuencias de las reformas que se proponen, a juicio de quienes integran esta Comisión Dictaminadora, la propuesta presentada por los diputados Ignacio González Rebolledo, Víctor Molina Dorantes y Claudia Serapio Francisco, reúne los requisitos suficientes, para ser aprobada, pues el contenido de las propuestas resultan suficientes para cumplir el objetivo de garantizar la gobernabilidad y la representación equitativa al interior del Congreso del Estado.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, considera oportuna y conveniente la aprobación de la iniciativa propuesta y, en consecuencia, somete a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de

**DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 31, párrafo segundo, 34, párrafo primero, y 36, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 31. - ...

El Coordinador del Grupo Legislativo que cuente con el mayor número de diputados en el Congreso será el presidente de la Junta por toda la Legislatura; si dos o más Grupos Legislativos se encuentran en esta situación, la responsabilidad de presidir la Junta se desempeñará sucesivamente por los Coordinadores de esos Grupos, por períodos legislativos equivalentes y en el orden que ellos determinen.

Artículo 34. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda Sesión Ordinaria que celebre el Congreso al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los Períodos de Sesiones y con la periodicidad que acuerden durante los recesos. La Junta adoptará sus decisiones por mayoría, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos Coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Legislativo.

...

Artículo 36. - ...

...

...

La Junta adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los Grupos Legislativos. El Presidente de la Junta sólo votará en caso de empate.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

Comisión Permanente de Justicia y Puntos
Constitucionales

Dip. Francisco Montes de Oca López
Presidente

Dip. Francisco Luis Briseño Cortés
Secretario

Dip. Fernando Vázquez Maldonado
Vocal

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

Honorable asamblea:

A los que suscriben, integrantes de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, nos fueron turnadas, por acuerdo del Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **dos iniciativas de Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentadas por los ciudadanos Diputados Servando Aníbal Quiroz Díaz, Carlos Francisco Mora Domínguez y Edgar Vázquez Vázquez, y por Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XVII, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65, 75, 77 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

1. Los ciudadanos Diputados Servando Aníbal Quiroz Díaz, Carlos Francisco Mora Domínguez y Edgar Vázquez Vázquez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentaron a la consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. El Pleno de esta Soberanía, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de junio del año en curso, conoció de la iniciativa señalada en el Antecedente número 1 del presente dictamen, misma que fue turnada, mediante oficio número SG-SO/2º/4º/081/2004, de esa misma fecha, a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. Por oficio número 561/04, de 21 de junio del año en curso, el Magistrado licenciado Miguel G. Manzanilla Pavón, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, envió a la Presidencia de esta Representación Popular la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, presentada por los ciudadanos Magistrados Miguel G. Manzanilla Pavón, Eugenio Vázquez Hernández, Alejandro Gabriel Hernández Viveros, Hugo Montero Domínguez, Gregorio Valerio Gómez, A. Emilio Polanco Servín, Yolanda Cecilia Castañeda Palmeros, Marco Antonio Domínguez Jiménez y Raúl I. Aguilar Maraboto, integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
4. En Sesión Ordinaria de fecha 14 de julio del año en curso, el Pleno de esta Soberanía conoció de la iniciativa presentada por los integrantes del Honorable Tribunal Superior de Justicia, misma que fue turnada, mediante

oficio número SG-SO/2º/4º/107/2004, de esa misma fecha, a esta Comisión Permanente, para su estudio y dictamen.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, a que el Congreso cumpla con sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, por razón de método, esta dictaminadora procedió a analizar las iniciativas referidas mediante el estricto orden cronológico en que fueron turnadas; de tal forma, a partir del estudio de la iniciativa presentada por los diputados mencionados en antecedentes, se advierte que los autores de la misma, en correspondencia con las disposiciones relativas a la organización y el funcionamiento del Poder Judicial de la Federación, así como de los preceptos en la materia de la Constitución Política local, plantean la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a efecto de dotar al Consejo de la Judicatura de mayores atribuciones, que permitan hacer efectivas las señaladas por el texto constitucional.
- III. Que, en ese sentido, a juicio de los autores de dicha iniciativa, existen actualmente en la ley referida una serie de disposiciones que conculcan las facultades del Consejo de la Judicatura, en detrimento de su correcto funcionamiento, enfatizando que la voluntad del legislador fue, al incorporar al texto constitucional dicha figura, la de crear un órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

- IV. Que, en ese tenor, en el proyecto analizado se plantea la necesidad de derogar la fracción que contiene la atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, referente a autorizar al Consejo de la Judicatura la celebración de contratos cuyo valor de operación exceda de veinticinco mil salarios mínimos; asimismo, se propone reformar y derogar diversas disposiciones, a fin de facultar a dicho Consejo para aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, luego de haber recibido los anteproyectos formulados por los Tribunales Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo y de Conciliación y Arbitraje, así como para remitir al Ejecutivo el proyecto de referencia.
- V. Que, igualmente, en la iniciativa de referencia se proponen las reformas necesarias para dotar al Consejo de la Judicatura de la atribución de ejercer el presupuesto del Poder Judicial del Estado, con excepción del asignado al Tribunal Superior de Justicia, independientemente de la que actualmente posee respecto a administrar el Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia. Por tal razón, se plantea la derogación de la fracción relativa a la atribución del Tribunal Superior de Justicia para rendir cuentas anualmente del ejercicio presupuestal del Poder Judicial del Estado y de la administración del citado Fondo.
- VI. Que, por otra parte, se advierten en la iniciativa de mérito propuestas de reformas a diversos preceptos, tendientes a establecer la atribución de cada uno de los tres Tribunales que integran el Poder Judicial del Estado, así como del Consejo de la Judicatura, para aceptar donaciones puras y simples, pues en la actualidad el único facultado para aceptar dichas donaciones, a nombre del referido Poder, lo es el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
- VII. Que, asimismo, se plantea en la iniciativa de los diputados la necesidad de reformar el artículo 131 de la ley mencionada, a efecto de volver potestativa la actual obligación del Comité Técnico del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, relativa a obtener, dentro de los primeros sesenta días de cada año, estados financieros dictaminados por contador público o despacho de contadores públicos, referentes a la auditoría externa que se practique al citado Fondo. Los argumentos vertidos para tal modificación son en el sentido de que dicha obligación constituye una erogación cuantiosa para el mismo Fondo Auxiliar.
- VIII. Que, por último, en cuanto a las propuestas planteadas por los legisladores en su iniciativa, se pretende reformar la fracción IV del artículo 4 y las correspondientes fracciones terceras de los artículos 66, 71, 80 y 90, relativos a los requisitos para ser Magistrados, Jueces de Primera Instancia, Secretarios de Acuerdos y de Estudio y Cuenta de los Juzgados de Primera Instancia, Juez Municipal e integrantes de la Comisión Jurisdiccional de Menores Infractores, respectivamente, que actualmente establecen como condición para ocupar cada uno de dichos cargos el no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, consistiendo la reforma en precisar que el delito deberá ser intencional. Igualmente, se propone derogar la fracción VI del artículo 4, que impone la prohibición de ser Magistrado a quien tenga más de setenta años de edad, por estimar que se trata de una exigencia no prevista por la Constitución Política local.
- IX. Que, una vez realizado un amplio estudio de la iniciativa presentada por los diputados mencionados del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, esta dictaminadora estimó necesario efectuar diversas modificaciones, por las razones que se explican a continuación:
- a) Respecto a la propuesta de reformar la fracción IV del artículo 4, a fin de precisar que el delito al que se alude deberá ser intencional, esta Comisión estima que si bien lo planteado resulta conveniente, pues resulta un exceso la generalización que contiene la actual redacción, jurídicamente no es procedente, en vista

del principio de supremacía constitucional, pues el artículo 116, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales locales deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de la propia Ley Fundamental -relativo a los requisitos para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación-, entre los cuales se señala, en la fracción IV, el que actualmente se establece en la misma fracción del artículo 58 de la Constitución Política local y en la citada fracción a reformar, sin que en ellos se califiquen los delitos, por lo que juzgamos que no es factible exceder la disposición constitucional. Por lo anterior, tampoco se consideraron las reformas que en ese sentido se plantearon a los artículos 66, 71, 80 y 90.

- b) En vista de que el Consejo de la Judicatura, por disposición constitucional, no tiene competencia para conducir la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, se estimó necesario no otorgar a aquel órgano las atribuciones de integración y aprobación del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, ni las relativas a remitir al Ejecutivo el citado proyecto presupuestal, pues con ello se conculcarían ahora las atribuciones del Tribunal Superior de Justicia. No obstante, se optó por conferir al Consejo la facultad de aprobar, además de su propio anteproyecto presupuestal, los de los juzgados y órganos del Poder Judicial, y por establecer que cada uno de los Tribunales tendrán la atribución de aprobar sus anteproyectos, mismos que, en lugar de remitirse al Consejo de la Judicatura, como se propone en la iniciativa, se enviarían al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo es también del referido Consejo, en su carácter de representante del Poder Judicial del Estado. Lo anterior originó

las consecuentes adecuaciones, no previstas en la iniciativa mencionada.

- c) Por cuanto hace a la propuesta de facultar a los Presidentes de los Tribunales que integran el Poder Judicial para aceptar donaciones puras y simples en beneficio del patrimonio de dichos órganos jurisdiccionales, se resolvió limitar esta facultad únicamente al Consejo de la Judicatura, previsto también en la iniciativa, pero con una redacción que exceptuaba lo relativo a los Tribunales.
- d) En razón de que esta dictaminadora estimó pertinente establecer que cada uno de los Tribunales del Poder Judicial ejercerá su respectivo presupuesto, se dispuso también que tanto cada uno de ellos como el Consejo de la Judicatura, que ejercerá su presupuesto y el de los juzgados y órganos, atiendan las observaciones y recomendaciones que les formule el Órgano de Fiscalización Superior, por lo que se modificaron los preceptos relativos.
- e) En relación al planteamiento de hacer potestativa la actual obligación del Comité Técnico del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, referente a la obtención de estados financieros dictaminados, esta disposición reñía con la iniciativa de los Magistrados, en el sentido de derogar el precepto, propuesta que se estimó procedente, en vista de la carga financiera que impone dicha obligación y de la ambigüedad que resultaría en caso de hacerla potestativa.
- X. Que, por otra parte, esta dictaminadora procedió en seguida a analizar la iniciativa presentada por los ciudadanos Magistrados, que plantea desarrollar en la Ley Orgánica, específicamente en los artículos 38, 42 y 48, la disposición constitucional relativa al funcionamiento como Sala Auxiliar de la Sala Electoral, cuando no existan procesos electorales, plebiscitarios o de referendo.

XI. Que, igualmente, la iniciativa en comento propone complementar las previsiones relativas a la suplencia de los Magistrados en sus ausencias o licencias temporales, que actualmente cubre el Secretario de Acuerdos de la Sala y que ahora se dispone que a falta o imposibilidad de éste, realice la suplencia el Secretario de Estudio y Cuenta de la propia Sala; asimismo, mediante la reforma de la fracción I del artículo 138, se propone incluir a la parte agravada entre quienes pueden denunciar la comisión de faltas imputables a los servidores públicos del Poder Judicial.

XII. Que, esencialmente, la iniciativa presentada por los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia propone reformar y adicionar preceptos orientados a hacer concordante la Ley Orgánica con la denominada Ley sobre Medios Alternativos de Solución de Conflictos, cuya iniciativa presentaron por separado los propios integrantes del Poder Judicial.

XIII. Que, derivado del estudio de la iniciativa de referencia, esta dictaminadora estima procedentes las modificaciones relativas a facultar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para acordar sobre el funcionamiento de la Sala Auxiliar, así como las concernientes a incluir a ésta entre las que integran el citado Tribunal y la que fija la competencia de la Sala Electoral para conocer, en funciones de Sala Auxiliar, de los asuntos y materia asignados por el Pleno del Tribunal.

XIV. Que, respecto de esta segunda iniciativa analizada, resulta pertinente señalar que la dictaminadora juzgó necesario realizar las modificaciones que a continuación se indican:

- a) Por estimarse que las incapacidades médicas se incluyen prácticamente en el género de licencias y que el acuerdo que sobre ellas recaiga es materia más de reglamento que de ley, no se reformó la fracción XVIII del artículo 38, en la que se proponía establecer

esta facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

- b) Los preceptos que hacen referencia a la Ley sobre Medios Alternativos de Solución de Conflictos se reservaron para una reforma posterior, que requerirá previamente el análisis cuidadoso de la iniciativa correspondiente, a fin de estar en aptitud de determinar la procedencia de legislar en esta materia y, consecuentemente, adecuar la Ley Orgánica del Poder Judicial a ese nuevo ordenamiento.

- c) Por último, la propuesta contenida en la iniciativa, referente a reformar la fracción I del artículo 138, se acogió por esta dictaminadora para incorporarla en la fracción III del mismo precepto, aunque con un concepto más amplio, a fin de permitir que cualquier persona que tenga conocimiento de faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial esté en posibilidad de denunciarlas.

XV. Que, asimismo, a partir del estudio de ambas iniciativas, fue necesario reformar otros preceptos no incluidos en ninguna de ellas, a efecto de conferir a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y de Conciliación y Arbitraje atribuciones hasta entonces reservadas al Tribunal Superior de Justicia, como las relativas a la compilación, sistematización y publicación de los precedentes obligatorios. Del mismo modo, se estimó pertinente incluir entre las atribuciones de los Magistrados la referente a informar a sus respectivos Presidentes de sus ausencias temporales no mayores de cinco días y no al del Tribunal Superior de Justicia, como se establecía, pues no todos forman parte de este órgano.

XVI. Que, finalmente, se decidió hacer propicia la oportunidad para subsanar algunos errores de forma, por lo que se dio nueva redacción a diversas disposiciones y, sobre todo, se reestructuró el artículo 48, que indebidamente pasaba de la fracción I a la IV, según se advirtió al proponerse en la iniciativa de los Magistrados la

adición de una nueva fracción, lo que explica que en el Decreto se reproduzca íntegramente dicho precepto, con la adición referida.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 12, 17 fracción IX, 19, 38 párrafo primero y fracciones XI a XXI, 40 fracciones I, V, XX, XXIV, XXVII, XXVIII y XXIX, 43 fracción V, 44 fracción XIII, 48, 52 fracciones X y XII, 53 fracciones I y XII, 59 fracciones IX y XI, 60 fracciones I y XI, 81 fracción X, 104 fracciones III y VI a XXVI, 138 fracción III; se adicionan una fracción X al artículo 17, las fracciones XXII, XXIII y XXIV al artículo 38, una fracción XXX al artículo 40, un párrafo segundo al artículo 42, las fracciones XIII y XIV al artículo 52, las fracciones XIII y XIV al artículo 53, las fracciones XII y XIII al artículo 59, las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 60 y las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 104; y se derogan la fracción VI del artículo 4, las fracciones IX y X del artículo 38, la fracción IX del artículo 44 y el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

I. a V. ...

VI. Se deroga.

...

...

...

Artículo 12. El Tribunal Superior de Justicia realizará la compilación, sistematización y publicación de las resoluciones y precedentes obligatorios que dicten el Pleno y las Salas que lo

integran, a fin de garantizar su adecuada distribución y difusión.

Artículo 17. ...

I. a VIII. ...

IX. Informar a su presidente de sus ausencias temporales no mayores de cinco días; y

X. Las demás que expresamente establezcan la Constitución local y las leyes del Estado.

Artículo 19. En sus ausencias o licencias temporales y para efectos de integrar Sala, los Magistrados serán suplidos por el Secretario de Acuerdos de la misma. A falta o imposibilidad de éste, por un Secretario de Estudio y Cuenta de la propia Sala, en cuyo caso no se exigirá el requisito previsto por el artículo 4, fracción II, de esta ley.

Artículo 38. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá competencia para:

I. a VIII. ...

IX. Se deroga

X. Se deroga;

XI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, con base en los anteproyectos que le remitan las Salas que lo integran.

XII. Ejercer su presupuesto bajo los criterios de legalidad, transparencia, honradez y austeridad;

XIII. Entregar a su presidente la cuenta pública documentada del ejercicio fiscal del año anterior;

XIV. Atender las observaciones y recomendaciones que le formule el Órgano de Fiscalización Superior, respecto del ejercicio de su presupuesto, en los términos que establezca la Ley;

XV. Aprobar el Reglamento del Tribunal Superior de Justicia;

XVI. Resolver, de oficio o por denuncia, las contradicciones entre precedentes obligatorios emitidos por las Salas;

XVII. Resolver los conflictos de competencia que surjan entre las Salas del Tribunal Superior de Justicia, entre éstas y los Juzgados y de los juzgados entre sí;

XVIII. Establecer, en su respectivo ámbito y en los términos de esta ley, los precedentes obligatorios de él o de sus Salas y ordenar su publicación, debidamente compilada y sistematizada, por conducto del presidente del Tribunal;

XIX. Presentar ante el Congreso las iniciativas de leyes o decretos, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la impartición y la administración de justicia;

XX. Elegir a su Presidente en términos de esta ley, así como conocer y aceptar, en su caso, las licencias o renuncia a dicho cargo; asimismo, conceder licencias que no excedan de diez días naturales a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

XXI. Adscribir a los Magistrados a las Salas correspondientes;

XXII. Nombrar, mediante votación secreta, a tres magistrados para que formen parte del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la presente ley;

XXIII. Acordar sobre el funcionamiento de la Sala Auxiliar prevista en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado; y

XXIV. Conocer de los demás asuntos que expresamente establezcan la Constitución local y las leyes del Estado.

Artículo 40. ...

I. Representar legalmente al Tribunal y al Consejo de la Judicatura y asumir, para los efectos legales procedentes, la representación del Poder Judicial;

II. a IV. ...

V. Presentar ante el Pleno del Tribunal Superior y del Consejo de la Judicatura, en la primera semana de diciembre de cada año, un informe por escrito de las actividades realizadas por el tribunal que preside. Este informe se entregará al Congreso del Estado;

VI. a XIX. ...

XX. Ordenar la publicación de los precedentes obligatorios que dicten el Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señale su Reglamento;

XXI. a XXIII. ...

XXIV. Conocer de los avisos que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia le den respecto a sus ausencias no mayores de cinco días;

XXV. a XXVI. ...

XXVII. Recibir los anteproyectos de presupuesto que le remitan las Salas del Tribunal Superior de Justicia para someterlos, a más tardar el día quince de octubre de cada año, a la consideración del Pleno;

XXVIII. Enviar al Ejecutivo, a más tardar el quince de noviembre de cada año, los anteproyectos de presupuesto de los tribunales que integran el Poder Judicial, así como el del Consejo de la Judicatura, el que incluirá el de juzgados y órganos;

XXIX. Enviar al Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de mayo, la cuenta pública documentada y consolidada de los tribunales y del Consejo de la Judicatura; y

XXX. Las demás que expresamente establezcan la Constitución local y las leyes del Estado.

Artículo 42. ...

Cuando no existan procesos electorales, plebiscitarios o de referendo, la Sala Electoral funcionará como Sala Auxiliar y conocerá de la materia que se le asigne, en la forma y términos que acuerde el Pleno.

Artículo 43. ...

I. a IV. ...

V. Elaborar anualmente su anteproyecto de presupuesto y enviarlo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a fin de que éste lo someta al acuerdo del Pleno;

VI. a X....

Artículo 44. ...

I. a VIII. ...

IX. Se deroga

X. a XII. ...

XIII. Las demás que expresamente establezcan la Constitución local y las leyes del Estado.

Artículo 48. La Sala Electoral tendrá competencia para:

I. Sustanciar y resolver, en forma definitiva y conforme a la ley de la materia, las impugnaciones que se presenten en las elecciones de Gobernador, de Diputados al Congreso del Estado, de Ayuntamientos, de agentes y subagentes municipales; así como las que se presenten en los procesos de plebiscito o referendo, en contra de:

a) Los actos o resoluciones de los órganos electorales, durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, los relativos a la elección de agentes y subagentes municipales, así como los que se interpongan en los procesos plebiscitarios o de referendo;

b) Actos o resoluciones de los órganos electorales, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios; y

c) Actos o resoluciones que violen los derechos políticos electorales de los ciudadanos;

II. Realizar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez de la elección de Gobernador, y la de Gobernador electo del candidato que hubiere obtenido el mayor número de sufragios, ordenando su publicación en la Gaceta Oficial del Estado;

III. Conocer, en funciones de Sala Auxiliar, de los asuntos y la materia que le asigne el Pleno; y

IV. Conocer de los demás asuntos que expresamente establezcan la Constitución local y las leyes del Estado.

Artículo 52. ...

I. a IX. ...

X. Presentar ante el Consejo de la Judicatura y los Magistrados que integran las Salas Superior y Regionales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la primera semana de diciembre de cada año, un informe por escrito de las actividades realizadas por el órgano jurisdiccional que preside. Este informe se entregará al Congreso del Estado;

XI. ...

XII. Elaborar y someter a la consideración de la Sala Superior, a más tardar el día quince de octubre de cada año, su anteproyecto anual de presupuesto;

XIII. Conocer de los avisos que los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo le den respecto a sus ausencias no mayores de cinco días; y

XIV. Las demás que expresamente establezcan la Constitución local y las leyes del Estado.

Artículo 53. ...

I. Establecer, en su respectivo ámbito, los precedentes obligatorios en los términos de esta ley y ordenar su publicación, debidamente compilada y sistematizada, por conducto de su presidente;

II. a XI. ...

XII. Ejercer el presupuesto del Tribunal bajo los criterios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad;

XIII. Atender las observaciones y recomendaciones que le formule el Órgano de Fiscalización Superior, respecto del ejercicio de su

presupuesto, en los términos que establezca la Ley; y

XIV. Conocer de los demás asuntos que expresamente establezcan la Constitución local y las leyes del Estado.

Artículo 59. ...

I. a VIII. ...

IX. Presentar ante el Consejo de la Judicatura y los Magistrados que integran el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en la primera semana de diciembre de cada año, un informe por escrito de las actividades realizadas por el órgano jurisdiccional que preside. Este informe se entregará al Congreso del Estado;

X. ...

XI. Elaborar y someter a la consideración de los Magistrados que integran el Tribunal, a más tardar el día quince de octubre de cada año, el anteproyecto anual de presupuesto;

XII. Conocer de los avisos que los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje le den respecto a sus ausencias no mayores de cinco días; y

XIII. Las demás que expresamente establezcan la Constitución local y las leyes del Estado.

Artículo 60. ...

I. Establecer, en su respectivo ámbito, los precedentes obligatorios en los términos de esta ley y ordenar su publicación, debidamente compilada y sistematizada, por conducto de su presidente;

II. a X. ...

XI. Ejercer su presupuesto bajo los criterios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad;

XII. Entregar a su presidente la cuenta pública documentada del ejercicio fiscal del año anterior;

XIII. Atender las observaciones y recomendaciones que le formule el Órgano de

Fiscalización Superior, respecto del ejercicio de su presupuesto, en los términos que establezca la Ley; y

XIV. Conocer de los demás asuntos que expresamente establezcan la Constitución local y las leyes del Estado.

Artículo 81. ...

I. a IX. ...

X. Las demás que expresamente establezcan la Constitución local y las leyes del Estado.

Artículo 104. ...

I. a II. ...

III. Elaborar su anteproyecto anual de presupuesto de egresos, así como el de los juzgados y órganos del Poder Judicial y remitirlos a su presidente;

IV. a V. ...

VI. Con excepción de los Magistrados, nombrar, remover y resolver sobre la adscripción y renuncia de los servidores públicos del Poder Judicial; así como cambiar de adscripción, según las necesidades del servicio, a Jueces y Secretarios de Primera Instancia a Menores, o viceversa; para el caso de nombrar al Director General de Administración, éste deberá cubrir los requisitos previstos por el artículo 123, fracción I, inciso b;

VII. Ejercer su presupuesto y el de los juzgados, así como administrar el Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, con transparencia, eficacia, honradez y austeridad.

VIII. Entregar a su presidente la cuenta pública documentada del ejercicio fiscal del año anterior;

IX. Atender las observaciones y recomendaciones que le formule el Órgano de Fiscalización Superior, respecto del ejercicio de su presupuesto y el de los juzgados, así como de la administración del Fondo Auxiliar, en los términos que establezca la Ley;

X. Resolver, previa garantía de audiencia, fundando y motivando su resolución, sobre las quejas administrativas y sobre los instructivos de responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, mediante los procedimientos establecidos en esta Ley, así como por los reglamentos y acuerdos que el propio Consejo dicte en materia disciplinaria, con excepción de los Magistrados de los Tribunales y del personal del Tribunal Superior de Justicia;

XI. Convenir con instituciones de educación superior, a efecto de que la carrera judicial se desarrolle a nivel de excelencia, y aplicar los exámenes de oposición para ocupar los cargos de Jueces y Secretarios en los Juzgados de Primera Instancia y Menores;

XII. Investigar y determinar la responsabilidad y sanciones de los servidores públicos del Poder Judicial que, con motivo de irregularidades, denuncien los particulares o le hagan de su conocimiento los Magistrados y Jueces, informándoles de los acuerdos que al respecto tome;

XIII. Controlar, evaluar, inspeccionar y vigilar los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de los órganos y servidores públicos del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, durante el ejercicio presupuestal correspondiente;

XIV. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de Contraloría Interna, defensoría de oficio, carrera judicial, escalafón, visitaduría judicial y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado;

XV. Celebrar contratos para atender las necesidades administrativas del Poder Judicial del Estado, en los términos señalados por esta ley y las leyes del Estado;

XVI. Organizar simposiums, conferencias y demás eventos que resulten de interés para el Poder Judicial del Estado;

XVII. Practicar visitas a los juzgados y a la Comisión Jurisdiccional de Menores Infractores, así como realizar investigaciones sobre casos concretos:

XVIII. Conocer y resolver, con excepción de los Magistrados, sobre los casos de renuncia, licencia no mayor a diez días naturales, ausencia temporal, suplencia y faltas definitivas de los servidores públicos del Poder Judicial, en los términos que señale esta ley. El Consejo de la Judicatura podrá delegar esta facultad a los titulares de los órganos jurisdiccionales;

También resolverá respecto de licencias solicitadas por los Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y de Conciliación y Arbitraje, no mayores a diez días naturales;

XIX. Calificar los impedimentos de los Consejeros;

XX. Desarrollar por conducto del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización del Poder Judicial del Estado, tareas de formación, actualización, investigación, capacitación y especialización de los miembros del Poder Judicial así como de los interesados en ingresar a la carrera judicial. El Consejo establecerá los planes y programas de estudio, así como el reglamento de Instituto;

XXI. Administrar el sistema aleatorio para la distribución de los asuntos que se radiquen en los Tribunales del Poder Judicial, en los términos previstos por esta ley;

XXII. Nombrar y remover libremente a los defensores de oficio; en relación con los adscritos a las Salas del Tribunal Superior de Justicia, se hará a propuesta del Pleno del propio Tribunal;

XXIII. Llevar el registro de los profesionales que, en calidad de peritos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley, puedan fungir como auxiliares de la administración de justicia, la que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado, dentro de los primeros diez días de cada año;

XXIV. Remitir a los presidentes de los tribunales del poder judicial las solicitudes de información presentadas por las partes acerca del estado que guardan los asuntos radicados bajo su jurisdicción, a efecto de que las mismas sean

atendidas oportunamente, salvo que la ley exija reserva;

XXV. Tener bajo su cuidado el Archivo Judicial, para el resguardo de los expedientes que provengan de los Tribunales del Poder Judicial, relativos a procesos concluidos y demás documentos que se reciban y deban archivarse; así como la integración y conservación del acervo de la Biblioteca del Poder Judicial; y

XXVI. Previa garantía de audiencia, imponer multa de diez a treinta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, a quien denoste a un servidor público del Poder Judicial, en cualquier promoción que presente ante el Consejo de la Judicatura.

XXVII. Aceptar donaciones o legados puros y simples en favor de los órganos del Poder Judicial; y

XXVIII. Las demás que expresamente establezcan la Constitución local y las leyes del Estado.

Artículo 138. ...

I. a II. ...

III. El Ministerio Público en los negocios en que intervenga, la víctima o el ofendido en las causas penales y, en general, quien tenga conocimiento de las faltas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2005, previa publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, excepto las disposiciones relativas a la formulación y aprobación de los anteproyectos de presupuesto anual y a su remisión, que iniciarán su vigencia al día siguiente de la publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, dentro de sus respectivos ámbitos de atribuciones, ajustarán su organización y normatividad interior y

tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO.- El personal y los recursos materiales con que actualmente cuenta la Dirección de Administración y Personal del Tribunal Superior de Justicia pasarán a formar parte del Consejo de la Judicatura.

QUINTO.- En un plazo de treinta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo de la Judicatura nombrará a su Director General de Administración.

Dado en la Sala de Comisiones de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Comisión Permanente de Justicia y
Puntos Constitucionales

Dip. Francisco Montes de Oca López
Presidente

Dip. Francisco Luis Briseño Cortés
Secretario

Dip. Fernando Vásquez Maldonado
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de julio de dos mil cuatro, se turnó a la Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma la fracción XII del artículo 19 y el artículo 20 y que adiciona un tercer párrafo al artículo 14 y las fracciones XIII y XIV al artículo 19, todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de**

la Llave, presentada por el ciudadano licenciado Miguel Alemán Velasco, Gobernador del Estado.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción II y 38 de la Constitución Política local; 38, 39, fracción XVII y 47, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente presenta su dictamen con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día el día catorce de julio de dos mil cuatro, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado conoció la Iniciativa de Decreto que reforma la fracción XII del artículo 19 y el artículo 20 y que adiciona un tercer párrafo al artículo 14 y las fracciones XIII y XIV al artículo 19, todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el ciudadano licenciado Miguel Alemán Velasco, Gobernador del Estado.
2. Mediante oficio SG-SO/2º/4º/102/2004, se turnó, para su estudio y dictamen, la iniciativa de referencia a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente es competente para conocer del presente asunto.
- II. Que el ciudadano Gobernador del estado, autor de la iniciativa de decreto, en la exposición de motivos relativa, afirma que "Una de las prioridades de esta Administración ha sido diseñar los mecanismos legales y políticas públicas adecuados, que garanticen la convivencia armónica de la sociedad en un ambiente de plena seguridad." Que "los

integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública con la función y responsabilidad que tienen señalados en la Ley, deben estar capacitados para convenir en términos generales y específicos la realización de tareas que constituyen el ejercicio de facultades, como lo son la investigación y persecución de los actos ilícitos señalados en la ley penal." Y que "toda vez que no es posible esperar la adecuación del marco jurídico nacional en relación con las acciones investigadora y persecutoria de los delitos (...)", propone "en el marco del orden jurídico vigente, que en la Ley número 95 de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz, se establezca que las corporaciones policiales estatales y municipales de la Entidad coordinen sus actividades mediante la celebración de convenios generales o específicos, como auxiliares suplementarios y de colaboración y coadyuvancia en la investigación y persecución de los delitos, con las instancias a quienes les incumbe esa función."

III. Que esta Comisión Dictaminadora, ha expresado reiteradamente compartir la preocupación de muchos veracruzanos vertida en el sentido de considerar la urgente la necesidad de perfeccionar los dispositivos legales y los mecanismos administrativos emitidos con la intención de garantizar la seguridad de los gobernados y la paz pública; en este orden de ideas, resulta oportuna la iniciativa remitida a este Honorable Congreso para que se reflexione y decida introducir en el marco jurídico vigente instrumentos de coordinación que permitirán mejores condiciones de actuación a las corporaciones policíacas en sus funciones de entes auxiliares y de colaboración y coadyuvancia en la investigación y persecución de los delitos.

IV. Que, analizado el articulado propuesto, así como el alcance de las reformas y adiciones que en él se establecen, esta Comisión Dictaminadora ha concluido que la proposición legislativa reúne los requisitos suficientes, para ser aprobada, y las condiciones necesarias para cumplir el objetivo de posibilitar que las corporaciones policiales estatales y municipales de la Entidad coordinen sus actividades mediante la celebración de convenios generales o

específicos, como auxiliares suplementarios y de colaboración y coadyuvancia en la investigación y persecución de los delitos, con las instancias a quienes les incumbe esa función, todo ello con estricto respeto al marco de competencias asignadas por las Constituciones Políticas vigentes en la entidad, pues estas medidas permitirán que en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los diversos órganos que cumplen funciones de policía integren un frente común con el Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos.

- V. Que no obstante la consideración anterior esta Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales, consideró pertinente realizar algunas modificaciones a la iniciativa en dictamen, para el efecto de hacer explícito el estricto respeto que con la reforma se observa respecto del sistema de competencias determinado constitucionalmente, considerando que en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos; en este sentido, se variaron los textos de los propuestos tercer párrafo del artículo 14, la fracción XIII del artículo 19 y el artículo 20.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, considera necesaria la aprobación de la iniciativa propuesta y, en consecuencia, somete a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA
LEY NÚMERO 95 DE SEGURIDAD PÚBLICA
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo Único. Se reforman la fracción XII del artículo 19 y el artículo 20; y se adicionan un tercer párrafo al artículo 14 y las fracciones XIII y XIV al artículo 19, todos de la Ley número 95 de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

...

Las corporaciones policiales estatales y municipales podrán coordinar sus actividades mediante la celebración de convenios generales o específicos como auxiliares suplementarios y de colaboración y coadyuvancia en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso estarán bajo el mando y dirección del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por las constituciones políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 19. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...

XII. Coadyuvar con los municipios de la Entidad para la celebración de convenios que tengan por objeto la creación de cuerpos policiales intermunicipales;

XIII. Vigilar que los convenios que celebren los cuerpos policiales estatales, municipales e intermunicipales con el Ministerio Público, se lleven a cabo en términos de lo dispuesto por las constituciones políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

XIV. Las demás que le señalen esta Ley y demás disposiciones legales.

Artículo 20. La participación en el Sistema y en el Consejo Estatal, en ningún caso implica la transferencia de atribuciones o facultades legales de las autoridades estatales y municipales, sino la coordinación en el ejercicio de aquéllas, con el propósito de obtener, con mayor eficacia, el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública en la Entidad y el perfeccionamiento de las medidas que en materia de prevención se establezcan. Por lo tanto, las autoridades que integran el Sistema y participan en el Consejo conservan íntegramente las responsabilidades que legalmente les corresponden.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la sala de comisiones de la honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los 20 días del mes de julio de dos mil cuatro.

Comisión Permanente de Justicia y Puntos
Constitucionales

Dip. Francisco Montes de Oca López
Presidente

Dip. Francisco Luis Briseño Cortés
Secretario

Dip. Fernando Vásquez Maldonado
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea

A la Comisión Permanente cuyos integrantes suscriben fueron turnadas, para su estudio y dictamen, por acuerdo del Pleno de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, dos Iniciativas de **Decreto que reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentadas por el ciudadano Miguel Alemán Velazco, Gobernador Constitucional del Estado, y por los ciudadanos Diputados Ignacio González Rebolledo, Rolando Eugenio Andrade Mora, Claudia Serapio Francisco y Víctor Molina Dorantes, respectivamente.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo que disponen los artículos 33, fracción I, 35, fracción II de la Constitución Política del Estado; 18, fracción I, 38,

39, fracción XVII y 49, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 59, 61, 62, 65, 75, 77 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de julio del presente año, el ciudadano Miguel Alemán Velazco, Gobernador Constitucional del Estado, presentó ante esta Representación Popular, iniciativa de Decreto que adiciona un artículo 167 bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. Con fecha 20 de julio del año en curso, los ciudadanos Diputados Ignacio González Rebolledo, Rolando Eugenio Andrade Mora y Víctor Molina Dorantes presentaron a esta Representación Popular una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. En sesiones ordinarias celebradas los días catorce de julio del corriente año y veintiuno del mismo mes y año, la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conoció las Iniciativas mencionadas, mismas que fueron turnadas, mediante los oficios números SG-50/2º/4º/101/2004 y SG-50/2º/4º/124/2004 de fechas 14 y 21 de julio, respectivamente, a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Expuestos los antecedentes, esta Comisión Permanente dictaminadora formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, por razón de método y siendo ambas iniciativas de reformas y adiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes suscribimos el presente dictamen hemos estimando conveniente analizar conjuntamente las propuestas presentadas por el Titular del Ejecutivo del Estado y los Diputados de este H. Congreso.

- II. Que la actualización del marco jurídico en materia penal en el Estado, inició con la aprobación y vigencia de los nuevos código sustantivo y adjetivo penales, que a partir de éstos se ha venido legislando en la materia, a fin de atender los requerimientos de la sociedad veracruzana por una mejor y eficiente procuración e impartición de justicia.
- III. Que el Estado debe contar con los instrumentos jurídicos adecuados para cumplir cabalmente con tales responsabilidades y que la nueva codificación penal, que pretende atender tal imperativo, ha iniciado su vigencia en enero del presente año y que como toda norma jurídica es perfectible a partir de la praxis de su aplicación, es responsabilidad de esta Asamblea Popular ajustar las disposiciones de las normas de carácter general a la realidad jurídica de nuestra sociedad.
- IV. Que, los que suscriben el Dictamen con proyecto de Decreto que se presenta a esta Soberanía, coinciden con los autores de la iniciativa en el sentido de reformar y adicionar diversos artículos del Código penal, pues se pretende con estas modificaciones evitar interpretaciones que pudieran, en unos casos, parecer lagunas en la norma, contrariar el principio de seguridad jurídica y, lo que es peor, permitir que los infractores de la ley evadan su responsabilidad en absoluto o en la correcta punición del delito.
- V. Que, habiéndose aprobado en reciente sesión de esta Asamblea algunas reformas al Código de Procedimientos Penales para el Estado, se estima necesario adecuar las disposiciones del sustantivo penal, a fin de hacer coincidir su contenido respecto de la instancia ante la cual han de ser cubiertos los depósitos que se generan dentro del procedimiento penal para cubrir tanto las cauciones como la posibles sanciones pecuniarias, definiéndose con claridad en los artículos 53 y 80 al Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, pues aun cuando en su redacción original se comprende a esa entidad dentro de la Hacienda del Estado y del concepto Estado, es preferible atender con precisión la disposición respectiva que prevé nuestra Constitución Política.
- VI. Que, siendo imperativo que las normas guarden congruencia en sus disposiciones, son atendibles las propuestas de la iniciativa respecto de la pena de inhabilitación establecida en el artículo 69, que debe señalar el máximo que se encuentre previsto para un tipo delictivo en particular, siendo prudente que se eleve tal sanción a quince años, a fin de evitar en el mismo cuerpo normativo reglas especiales que priven sobre la general; de igual forma se coincide con lo expuesto en la iniciativa respecto del orden en que deben enunciarse las sanciones en el artículo 85 del Código en comento; y las relativas a los artículos 85 y 86, atinentes a las penas establecidas para los delitos culposos y la tentativa.
- VII. Que, analizada que fue la iniciativa, se significa la importancia de evitar en cuanto sea posible que la norma deje de tener aplicación por interpretación de su contenido, por tanto, a fin de que la reincidencia prevista en el artículo 87 aplique tanto a los delitos dolosos como a los culposos o imprudenciales, se estima oportuno referir en el texto del artículo la disposición de que para sancionar la reincidencia, se atenderá tanto a la peligrosidad del delincuente como a la mayor o menor gravedad de la culpa en que se haya incurrido, tal y como lo han analizado Tribunales del Poder Judicial de la Federación.
- VIII. Que, a fin de hacer asequible el beneficio de la sustitución de la pena de prisión por multa, es pertinente atender la iniciativa respecto del cómputo de la conmutación a partir de una cuarta parte de un día de salario, estableciéndose así un parámetro mínimo para que el juzgador, dentro de su arbitrio, gradúe el beneficio previsto en el artículo 92.
- IX. Que, por cuanto hace a la modificación propuesta al artículo 143, para la sustitución de conjunciones a efecto de que las causales, que como excepción, hacen perseguibles de oficio las lesiones culposas, no sean consideradas como concurrentes, resulta atendible la reforma que se expone en la iniciativa, a fin de que sea cual fuere la que se

actualizarse, el delito deje de ser perseguible por querrela.

- X. Que la iniciativa del Gobernador del Estado propone adicionar un artículo 167 bis al Código Penal, a fin de establecer la prohibición de conceder a los sentenciados por el delito de secuestro los beneficios que prevé la Ley de Ejecución de Sanciones para el Estado, en virtud de la gravedad del delito y la repercusión social que representa, posición en la que se coincide con el autor de la iniciativa; sin embargo, es prudente advertir que la disposición deberá incluirse no como un artículo bis, ya que de esa manera se comprenderían los supuestos del delito en comento previstos en los artículos 163 a 167, siendo que tal intención debe referirse exclusivamente al tipo sancionado en el artículo 163, es decir al tipo base, pues los restantes artículos sancionan diversas hipótesis de comisión en donde incluso se comprenden penas disminuidas y el llamado autosequestro, figuras a las que los que dictaminamos consideramos no debe aplicarse tal disposición, en virtud de que procuran, en unos casos, la recuperación de la libertad del secuestrado y, por otro, la punición a personas distintas al sujeto activo del delito; por tanto, se propone en el presente dictamen que la disposición que niega los beneficios comprendidos en la Ley de Ejecución de Sanciones, se ubique como párrafo del artículo 163, con la prescripción que aplicará a los supuestos establecidos en dicho numeral. En el mismo orden de ideas se coincide con los autores de la iniciativa por aumentar, en su definición, los años a la pena de prisión para hacer viable en la norma en estudio que el delito de secuestro se pueda sancionar hasta con sesenta años de prisión, cuando la víctima sea un menor de edad, resultando en consecuencia la modificación a los artículos 48 y 87 y la adición de un párrafo, que sería el final, al artículo 163.
- XI. Que, siendo el delito de secuestro de los que más lastiman a la sociedad y, ante el constante reclamo de la misma por sancionar enérgicamente tal conducta delictiva, se estima procedente elevar la pena al

responsable en el supuesto de la liberación de la víctima, prevista en el artículo 163, siendo correcta la propuesta que se presenta en la medición de la sanción de cuatro a ocho años, toda vez que siendo esta una forma de disminuir la sanción al delito genérico por la que se procura la recuperación de la libertad del secuestrado no dejará de alcanzar su debida punición; disposición que, para hacerla congruente con la atenuante contenida en el artículo siguiente, se propone que pase a ser el primer párrafo del artículo 164, cuyo actual párrafo único pasaría a ser el segundo.

- XII. Que, tocante al delito de violación, resultan razonables las reformas que se presentan en la iniciativa a los artículos 182 y 183, que permitirán evitar interpretaciones que pudieran beneficiar a los responsables en la comisión de este delito; de igual forma, atendiendo a la exposición de motivos, se considera prudente insertar en el artículo 183 la disposición que ya se contenía en nuestra legislación, de una pena disminuida en la hipótesis del delito cometido por un menor de 21 años, cuando la agraviada hubiere consentido la conducta, sea mayor de doce y menor de catorce años y contraigan matrimonio con la autorización debida.
- XIII. Que, al ser las normas penales de aplicación estricta en razón de la protección jurídica que el Estado provee a los bienes jurídicos de los ciudadanos que se consideran más preciados, y siendo la liberación uno de estos bienes y que una de las sanciones que se establecen en el código es precisamente la privativa de libertad, es oportuno que las descripciones legales de las normas penales sean lo más precisas y eviten su empleo para cualquier otro fin que no sea el interés de la sociedad y el Estado por salvaguardar esos bienes reconocidos en la ley como tutelados, por tanto resulta atendible las reformas que se proponen a los artículos que contienen las descripciones de los tipos de estupro y discriminación de las personas. De igual forma es preciso adecuar la redacción del artículo 223, relativo al delito de despojo, a fin de que la agravante refiera tanto a la prisión como a las sanciones pecuniarias.

XIV. Que ha sido reconocida por la legislación del Estado como asunto de orden público la obligación, contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a los alimentos que deben proporcionar los padres a sus hijos y que, en virtud de ese reconocimiento, se considera atendible la propuesta de reforma a los artículos 236 y 237 del código penal, a fin de clarificar la descripción de los tipos de incumplimiento de la obligación de dar alimentos y de abandono de familiares, procurándose, como exponen los autores de la iniciativa, que encuentren su debida punición.

XV. Que, por último, estimamos procedentes las reformas a los artículos 155, 159, 160, 209, 215, 227, 263, 301, 312, 352 y 357, por las que se propone completar las disposiciones respecto a las penas que se deben establecer en los delitos a que se refieren cada uno de los numerales enunciados.

En razón de lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales somete a consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 48, 53 en su párrafo tercero, 56 fracción I, 69, 80, 85, 86, 87, 92, párrafo último, 143 párrafo primero, 155, párrafo segundo, 159, 160, párrafo segundo, 163 párrafo segundo, 164, 182, párrafo tercero, 183, párrafo primero, 185, 196, párrafo primero, 209, párrafo primero, 215, párrafo primero, 223, párrafo segundo, 227, párrafo primero, 236, 237, 263, 301, párrafo último, 312, 352, párrafo primero, 357; y se adicionan un tercer párrafo al artículo 163 y un párrafo tercero al artículo 183, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 48.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal del sujeto activo del delito, hasta por sesenta años, que será compurgada en

el lugar que designe el órgano ejecutor de las sanciones.

.....

Artículo 53.-.....

.....

El importe de la reparación del daño se distribuirá entre aquellos que tienen derecho a recibirla, proporcionalmente a los daños que hubieren sufrido. Si uno o más de los que tienen derecho a recibir la indemnización renuncian a la parte proporcional que les corresponde, ésta se aplicará al Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, siempre que los demás hubieren sido satisfechos.

Artículo 56.-

- I. La restitución en los derechos de guarda y custodia del menor o incapaz, tratándose del delito de sustracción o retención de menores o incapaces; y en general la restitución de la cosa obtenida por el delito, sus frutos, acciones existentes y, en su caso, el pago de los deterioros o menoscabos ocasionados. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto similar al que fuese materia de delito, sin necesidad de recurrir a prueba pericial. Si la restitución fuere imposible, se pagará en numerario el precio de todo lo dañado;

- II. a IV.

Artículo 69.-La inhabilitación será de seis meses a quince años y se computará en los mismos términos que la suspensión.

Artículo 80.-Los objetos, incluyendo dinero o valores, que estén a disposición de las autoridades judiciales que no hayan sido ni puedan ser decomisados, y que en un lapso de un año a partir de la fecha en que fueron asegurados no sean solicitados por quien tenga derecho, se destinarán previo trámite incidental al Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia.

Cuando los bienes asegurados estén a disposición de la autoridad investigadora y no hayan sido solicitados en el lapso de un año por quien tenga derecho, previo trámite judicial se destinarán al Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia.

Artículo 85.-Los delitos culposos serán sancionados, salvo disposición en contrario, con prisión de quince días a diez años, multa hasta de doscientos días de salario y privación o suspensión del derecho para ejercer la profesión, oficio o actividad que dio origen a la conducta culposa, hasta por cinco años.

Artículo 86.-El responsable de tentativa será sancionado, salvo disposición en contrario, con prisión de quince días a diez años y multa hasta de doscientos días de salario; para imponer la pena el juez tomará en cuenta, además de lo previsto por este código, el mayor o menor grado de aproximación al momento de consumación del delito.

Artículo 87.-Al reincidente se le aplicará la sanción que corresponda por el último delito cometido, la que podrá aumentarse hasta el máximo de sesenta años de privación de libertad, según la peligrosidad del delincuente o la mayor o menor gravedad de la culpa en que se haya incurrido. En el caso, el sentenciado no podrá gozar de los beneficios o de los sustitutivos penales que este código prevé.

Artículo 92.-.....

I a III.

.....

La equivalencia de la multa sustitutiva de la prisión se computará a partir de una cuarta parte de un día de salario por cada día de prisión.

Artículo 143.-Las lesiones que se produzcan de manera culposa se perseguirán por querrela, excepto las que se ocasionen por el conductor de un vehículo en movimiento que al conducir se hubiere hallado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquiera otra sustancia tóxica o haya abandonado a la víctima.

.....

Artículo 155.-.....

A quien lesione a una persona, así sea culposa o fortuitamente, y no le preste el auxilio inmediato que fuere posible y adecuado o, si no pudiera hacerlo personalmente, omita solicitarlo a la institución o autoridad que pueda prestarlo y no permanezca en el lugar de los hechos hasta que el auxilio sea prestado, se le impondrán de nueve meses a cuatro años de prisión y multa hasta de veinticinco días de salario.

Artículo 159.-Se impondrán prisión de dos a seis años, inhabilitación hasta por el mismo tiempo para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, profesión u oficio y multa hasta de trescientos días de salario, a quien:

I. a III.

Artículo 160.-.....

I. a III.

Este delito se perseguirá por querrela. Si el delito se realiza con violencia o del mismo resultare un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años de prisión y multa hasta de quinientos días de salario.

.....

Artículo 163.-

I. a IV.

A los sentenciados por el delito de secuestro previsto en este artículo no se les concederán los beneficios comprendidos en la Ley de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuando la víctima del delito sea un menor de edad la pena de prisión podrá ser hasta de sesenta años.

Artículo 164.- Si el secuestrador libera espontáneamente a la víctima dentro de los tres días siguientes a la consumación del delito, sin causarle daño, se le impondrán de cuatro a ocho

años de prisión y multa hasta de cuarenta días de salario.

Cuando el inculpado proporcione datos que permitan localizar a la víctima con vida, la pena será de cinco a doce años de prisión y multa hasta de cien días de salario.

Artículo 182.-

.....

También se considera violación la introducción por vía vaginal o anal de cualquier objeto o parte del cuerpo humano distinto al miembro viril, mediando violencia física o moral, cualquiera que sea el sexo de la víctima.

.....

Artículo 183.- Se impondrán de diez a veinte años de prisión y multa hasta de cuatrocientos días de salario cuando el delito previsto en el artículo anterior se cometa en contra de persona menor de catorce años de edad, no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistir.

.....

Cuando se tenga cópula con persona mayor de doce y menor de catorce años de edad, con su consentimiento y el responsable sea menor de veintiún años y contraiga matrimonio con la persona ofendida, previa autorización de sus padres o quien deba otorgarla, la sanción será de dos a ocho años de prisión y multa hasta cien días de salario mínimo.

Artículo 185.- A quien tenga cópula con una mujer mayor de catorce y menor de dieciséis años, que viva honestamente, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa hasta de cuarenta días de salario. Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 196.- Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y hasta cien días de trabajo en favor de la comunidad a quien, injustificadamente, por razón de edad, sexo,

embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de la piel, nacionalidad, origen, posición social, trabajo, profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud:

I. a IV.

.....

Artículo 209.- Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario, a quien:

I. a VII.

.....

.....

Artículo 215.- Se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa hasta de quinientos días de salario, a quien, teniendo la posesión derivada o la detentación subordinada de una cosa mueble ajena, con obligación de entregarla a quien tenga derecho a recibirla, en tiempo y lugar determinado, no lo hiciera habiendo sido legalmente requerido para ello.

.....

Artículo 223.-.....

A quienes, en forma reiterada, se dediquen a promover despojo se les aumentarán las sanciones en una mitad de las señaladas anteriormente.

Artículo 227.- Si el daño se ocasiona con motivo del tránsito de vehículos y el conductor se hallare en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias tóxicas, se sancionará con prisión de tres a nueve años, multa hasta de trescientos días de salario y suspensión del derecho para conducir vehículos hasta por tres años.

.....

Artículo 236.- A quien sin motivo justificado deje de cumplir con la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos, se le impondrán de uno a

seis años de prisión y multa hasta de doscientos días de salario.

La sanción será de tres meses a cuatro años de prisión y multa hasta de ciento cincuenta días de salario para quien abandone a persona, distinta de los hijos, a la que se tenga obligación legal de proporcionarle alimentos, dejándola sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia.

Si el juez lo estima conveniente impondrá la suspensión o privación de los derechos de familia.

Artículo 237.- Las sanciones anteriores se aumentarán hasta en tres años de prisión y multa hasta de cien días de salario, cuando el deudor alimentista se coloque dolosamente en estado de insolvencia, con el objeto de eludir sus obligaciones para con sus acreedores alimentarios, conforme a la ley correspondiente.

Artículo 263.- Se impondrán de tres a siete años de prisión, multa hasta de quinientos días de salario y destitución e inhabilitación de cinco a diez años para ocupar un empleo, cargo o comisión públicos, al servidor público que intervenga en la concesión, cambio del uso, desincorporación, afectación, desafectación, permuta, enajenación o usufructo, total o parcial, de una área verde propiedad o a cargo del Estado o de un Municipio.

Artículo 301.-.....

I. a III.

A los extranjeros que cometan este delito se les impondrá de uno a veinte años de prisión y multa hasta de quinientos días de salario.

Artículo 312.- A quien administre dinero o bienes relacionados con terroristas se le impondrán de cinco a veinticinco años de prisión y multa de hasta seiscientos días de salario.

Artículo 352.- Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de diez a cien días de salario, a quien:

I a XIII

Artículo 357.- Se impondrá prisión de dos a nueve años y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, al funcionario partidista o al organizador de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios, en los términos de la fracción III del artículo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2004.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Francisco Montes de Oca López.
Presidente

Dip. Francisco Luis Briseño Cortés.
Secretario

Dip. Fernando Vásquez Maldonado.
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de julio de dos mil cuatro, se turnó a la Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 146 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el ciudadano diputado Servando Aníbal Quiroz Díaz.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción II y 38 de la Constitución Política local; 38, 39, fracción XVII y 47, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente presenta su dictamen con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día el día veintiuno de julio de dos mil cuatro, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado conoció la Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 146 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el ciudadano diputado Servando Aníbal Quiroz Díaz.
2. Mediante oficio SG-SO/2º/4º/125/2004, se turnó, para su estudio y dictamen, la iniciativa de referencia a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente es competente para conocer del presente asunto.
- II. Que el diputado, autor de la iniciativa de decreto, en la exposición de motivos de su proyecto razona que en relación con el tipo de divorcio considerado en el último párrafo del artículo 146 del Código Civil mencionado, y para el efecto de simplificar el trámite que deben realizar los interesados, es conveniente "(...)agregar la obligación en el último párrafo del artículo 146, que impone el deber de que el juez ordene al Oficial del Registro Civil la inscripción del divorcio que ya fue resuelto ante su fe, sin necesidad de volver a ratificar y

presentarse ante dicha autoridad administrativa."

- III. Que esta Comisión Dictaminadora, examinada la iniciativa en dictamen ha concluido que asiste la razón al diputado Servando Aníbal Quiroz Díaz en el punto en discusión.

En efecto, de la aplicación que de la norma se efectúa en las oficinas del Registro Civil, cuando en la práctica se actualiza la hipótesis normativa considerada en el último párrafo del artículo 146 del Código multicitado, se observa que de manera incorrecta se exige a los interesados en obtener la disolución del vínculo matrimonial que los une, el cumplimiento de nuevos actos que entrañan desconocer los que se llevaron a cabo ante la autoridad jurisdiccional y aún más, ignorar el propio contenido de la resolución judicial, sometiéndolos a un procedimiento que, como bien afirma el legislador autor de la iniciativa, parece implicar que después de divorciarse judicialmente deben divorciarse administrativamente.

Esta incorrecta aplicación de la ley, consecuencia de la ausencia de una disposición explícita directamente aplicable al caso, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, quedaría superada de aprobarse la propuesta que ahora se dictamina, encaminada a simplificar administrativamente un trámite que resulta completo ante la instancia judicial y que se traduce en adicionar al último párrafo del numeral en cuestión el texto propuesto para imponer al juzgador la obligación de ordenar al Oficial del registro Civil la inscripción del divorcio que ya fue resuelto ante su autoridad, sin ulterior trámite.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, considera necesaria la aprobación de la iniciativa propuesta y, en consecuencia, somete a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de

DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 146 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 146. ...

...
...

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles; y una vez ejecutoriada la resolución del divorcio voluntario el juez mandará remitir copia de ella al Encargado del Registro Civil del lugar en que se efectuó el matrimonio para que, sin mayor trámite, se hagan las anotaciones en el libro correspondiente y se expida la copia certificada del acta de divorcio respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

Comisión Permanente de Justicia y Puntos
Constitucionales

Dip. Francisco Montes de Oca López
Presidente

Dip. Francisco Luis Briseño Cortés
Secretario

Dip. Fernando Vásquez Maldonado
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en sesión celebrada el día diez de octubre de dos mil tres, se turnó a la Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma los artículos 1, 2, 5, 25, 29 y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el ciudadano diputado Francisco Montes de Oca López.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción II y 38 de la Constitución Política local; 38, 39, fracción XIII y 47, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente presenta su dictamen con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el diez de octubre de dos mil tres, la Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado conoció la iniciativa de decreto mencionada al inicio de este dictamen presentada por el ciudadano diputado Francisco Montes de Oca López.
2. En la misma fecha, se turnó, mediante oficio SG-DP/2º/3er/049/2003 para su estudio y dictamen, la iniciativa de referencia a la Comisión Permanente de Gobernación.

En consecuencia, la Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 61 del

Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente es competente para conocer del presente asunto.

- II. Que la iniciativa que se dictamina, en términos de su autor, tiene por objeto que “los servidores públicos, en materia de responsabilidades políticas y administrativas, cuenten con una norma clara, precisa y correspondiente con las nuevas disposiciones constitucionales emitidas en la materia, como una manera de preservar la garantía de seguridad jurídica que les corresponde.” Esto en virtud de que “las nuevas instituciones que iniciaron su vigencia” como consecuencia de la trascendental reforma constitucional realizada en el año dos mil, han hecho necesario modificar los dispositivos legales vigentes que substancialmente no se oponen al sentido de la reforma integral realizada a la norma constitucional local, para hacerlos congruentes con el nuevo texto de la Constitución Veracruzana.
- III. Que, en efecto, la revisión del texto constitucional a que hace referencia la iniciativa, sobre la que se emite este dictamen, así como de su confrontación con el texto de la Ley de Responsabilidades ya citada, se observan discordancias que pudieran ocasionar dificultades en el momento de su interpretación y aplicación; por ello, resulta pertinente la reforma propuesta y en tanto que la iniciativa que se dictamina cumple con las condiciones necesarias para alcanzar el objetivo de reestablecer la armonía y coherencia que son indispensables en todo orden jurídico, esta Comisión Permanente considera la iniciativa que nos ocupa, oportuna y necesaria.
- IV. Que, no obstante lo anterior, esta dictaminadora estima necesario realizar modificaciones al texto que se propone, a efecto de precisar que el artículo 2 sólo se reforma en su fracción I y que los numerales 25 y 42 son objeto de reformas únicamente en sus respectivos párrafos primeros. Asimismo, se optó por reproducir en el párrafo primero del artículo 25, adicionalmente a la reforma

planteada, el texto vigente en la parte final de dicho párrafo, omitido en la iniciativa analizada, debido a que la disposición ahí contenida establece el procedimiento a seguir por la Comisión Instructora y, sobre todo, porque los párrafos subsecuentes mantienen relación con lo expresado en esa porción normativa.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación somete a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de

**DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS
1, 2, FRACCIÓN I, 5, 25 PÁRRAFO
PRIMERO, 29 Y 42 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2 fracción I, 5, 25 párrafo primero, 29 y 42 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTICULO 1. -Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Quinto de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 2. - ...

I.-Los servidores públicos, entendiéndose como tales, a los Diputados; el Gobernador, los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General; los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano y el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; los titulares o sus equivalentes, de las entidades de la administración pública estatal y municipal y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Poderes del Estado; y

II.- ...

ARTICULO 5. -En los términos del primer párrafo del artículo 77 de la Constitución Política del Estado, podrán ser sujetos de juicio político los servidores públicos que en él se mencionan.

ARTICULO 25. -Para proceder penalmente en contra de alguno de los servidores a que se refiere el artículo 78 párrafo primero de la Constitución Política del Estado y el artículo 111 párrafo quinto, de la Constitución General de la República, salvo disposición legal específica, se actuará en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el capítulo anterior en materia de juicio político ante el Congreso del Estado. En este caso, la Comisión Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y probable responsable del inculpado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado.

...
...

ARTICULO 29. -Cuando se siga proceso penal a un servidor público de los mencionados en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado, sin haberse satisfecho el procedimiento al que se refieren los artículos anteriores, el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso o de la Diputación Permanente, librará oficio al Juez o Tribunal que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder.

ARTICULO 42. -Cuando en el curso del procedimiento a un servidor público de los mencionados en los artículos 77 y 78 de la Constitución, se presentare nueva denuncia en su contra, se procederá respecto de ella con arreglo a esta Ley, hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando, de ser posible, la acumulación procedimental.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. MIGUEL ANGEL DIAZ PEDROZA
PRESIDENTE

DIP. LETICIA DEL CARMEN GARCIA PEREA
SECRETARIA

DIP. ALEJANDRO SALAS MARTINEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los que suscriben, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnada, por acuerdo de la Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso Del Estado, la **iniciativa de Decreto que reforma las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y la fracción XI del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo**, presentada por el ciudadano diputado Carlos Francisco Mora Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción I, 38, 39, fracción XV, y 48, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

1. El ciudadano diputado Carlos Francisco Mora Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, presentó a la consideración de esta Soberanía la iniciativa de Decreto citada en el proemio del presente dictamen.
2. La Diputación Permanente, en Sesión celebrada el 25 de febrero del año en curso, conoció de la iniciativa de referencia, misma que, de conformidad con el proceso legislativo, fue turnada a esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, mediante oficio número SG-DP/1er./4º/025/2004, de esa misma fecha, para su estudio y elaboración del dictamen respectivo.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados a que el Congreso cumpla con sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, de acuerdo con el estudio de la iniciativa a que el presente dictamen se contrae, se advierte que la misma tiene por objeto conferir a la Diputación Permanente, mediante las reformas correspondientes a preceptos de las Leyes Orgánicas del Municipio Libre y del Poder Legislativo, las atribuciones relativas a autorizar a los Ayuntamientos la contratación de empréstitos y de obra pública cuyo monto exceda del veinte por ciento de la partida presupuestal respectiva.
- III. Que, al efecto, esta dictaminadora coincide con lo planteado por el autor de la iniciativa

en comento, respecto a que al ser actualmente atribución sólo del Congreso la emisión de las autorizaciones señaladas, se generan numerosas complicaciones a los órganos de gobierno municipales, pues en el caso de la contratación de obras públicas, los plazos de programación y ejecución de las mismas, usualmente no corresponden a las fechas en que celebra sus períodos de sesiones ordinarias esta Asamblea Legislativa.

- IV. Que, en ese sentido, es pertinente señalar que la disposición relativa a otorgar competencia a este Poder para autorizar a los Ayuntamientos ese tipo de contratos de obra pública, inserta en nuestra legislación desde hace muchos años y plasmada, incluso, nuevamente en la Constitución Política local en la reforma integral de la que fue objeto en el año 2000, ha tenido como finalidad objeto dotar a esta Soberanía de los instrumentos necesarios para estar en aptitud de analizar la conveniencia de que los gobiernos municipales celebren contratos cuyos montos resultan extraordinarios.
- V. Que, sin embargo, es necesario puntualizar que merced a los recursos obtenidos por los municipios mediante las denominadas aportaciones federales, agrupadas en el Ramo 33, actualmente los Ayuntamientos se encuentran en condiciones de programar, con mayor frecuencia, la realización de obras públicas que superan el porcentaje previsto como límite para autorización directa por los propios gobiernos municipales, por lo que éstos se encuentran con la limitación operativa de no poder celebrar los contratos respectivos hasta no obtener el consentimiento del Pleno del Congreso, al no existir disposición expresa que faculte a la Diputación Permanente a emitir las autorizaciones correspondientes.
- VI. Que, por otra parte, para esta dictaminadora resulta igualmente válido otorgar a la Diputación Permanente la atribución para autorizar a los Ayuntamientos la contratación de empréstitos, en vista de que esa alternativa de allegarse recursos para enfrentar situaciones generalmente imprevistas, se

encuentra limitada en la práctica al sólo ser de la competencia del Congreso reunido en Pleno, lo que genera dificultades para la atención de esas contingencias, sin que ello deba encontrarse supeditado a plazos rígidos.

VII. Que, por último, esta Comisión está de acuerdo con el argumento vertido en la exposición de motivos de la iniciativa en comento, respecto a que las modificaciones planteadas a las leyes orgánicas referidas no contravienen lo preceptuado por la Constitución Política local, dado que en ésta se incluye como atribución genérica de la Diputación Permanente el conocer de los asuntos relacionados con la hacienda de los municipios, disposición que ahora se pretende desarrollar con mayor precisión, a efecto de propiciar una gestión adecuada de los Ayuntamientos y, fundamentalmente, un procedimiento más expedito que posibilite responder a las demandas de la población de contar con obras públicas que permitan elevar su calidad de vida.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 35. . . .

I. a XXXV. . . .

XXXVI. Cuando se trate de la contratación de obras y servicios públicos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo del Cabildo, para someterlo a la aprobación del Congreso del Estado; en el caso de

contratos de obra pública cuyo monto exceda del veinte por ciento de la partida presupuestal respectiva, se requerirá en los mismos términos el acuerdo del Cabildo, para someterlo a la aprobación del Congreso del Estado o, en sus recesos, de la Diputación Permanente.

XXXVII. Contratar empréstitos, previa autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente.

XXXVIII. a XLVII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XI del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 42. . . .

I. a X. ...

XI. Conocer de los asuntos relacionados con la hacienda de los municipios, incluyendo las autorizaciones señaladas en las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y la práctica de auditorías, revisión y aprobación de las cuentas respectivas; y

XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil cuatro.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
MUNICIPAL

DIP. GUILLERMINA ESQUIVEL KURI
PRESIDENTA

DIP. ROLANDO EUGENIO ANDRADE MORA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en sesión celebrada el veintiuno de julio de dos mil cuatro, se turnó a la Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, la Propuesta de **Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** presentada por los ciudadanos diputados Ignacio González rebolledo, Víctor Molina Dorantes y Claudia Serapio Francisco.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción II y 38 de la Constitución Política local; 38, 39, fracción XVII y 47, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente presenta su dictamen con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el veintiuno de julio de dos mil cuatro, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado conoció la Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos presentada por los ciudadanos diputados Ignacio González rebolledo, Víctor Molina Dorantes y Claudia Serapio Francisco.

2. En la misma fecha, se turnó, mediante oficio SG-SO/2°/4°/126/2004 para su estudio y dictamen, la iniciativa de referencia a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente es competente para conocer del presente asunto.
- II. Que, de conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas de los estados tienen el derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.
- III. Que en la iniciativa en dictamen, los autores señalan que "en reunión de trabajo (...) analizamos el contenido de la propuesta del Ejecutivo del Estado, consistente en reformar el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos fue turnada por acuerdo del Pleno, para los efectos procedentes, en sesión celebrada el 14 de julio último." Que realizado el examen concluyeron "pertinente la reforma planteada, misma que se orienta a establecer el fundamento constitucional necesario para que las diferentes corporaciones policiales, tanto del Estado como de los Municipios, coadyuven con el Ministerio Público en las tareas de investigación y persecución de los delitos", en virtud de que así "los esfuerzos que coordinadamente realizan las fuerzas de seguridad pública en el combate a la criminalidad serán más expeditos, pues su participación en esa tarea al lado del Ministerio Público podrá incluso

formalizarse a través de instrumentos jurídicos que les permitan convenir respecto de acciones tendientes a salvaguardar la seguridad de las personas, sus derechos y sus bienes.”

IV. Que esta Comisión Dictaminadora, previo el análisis del texto en cuestión, también ha llegado a la misma conclusión que los miembros de la Junta de Coordinación Política de este Honorable Congreso que suscriben la propuesta, considerando que, en efecto, en los momentos actuales, la cuestión del fortalecimiento de la seguridad pública, es una de las demandas ciudadanas principales y que, la propuesta que se remitiría al Congreso de la Unión, constituye una medida oportuna que coadyuvaría a satisfacer esta demanda que los gobernados exigen hoy.

En consecuencia, analizadas las razones aducidas por los autores de la iniciativa, esta Comisión Permanente considera conveniente la presentación, ante el Congreso de la Unión, de esta iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales somete a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a nombre de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

**““C. C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA
UNIÓN.
P R E S E N T E S.**

La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado y 47, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, somete a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los momentos actuales, una de las principales demandas ciudadanas es la relativa a la seguridad pública; por ello, los representantes populares y las autoridades de todo orden debemos responder con la puesta en práctica de medidas eficaces, a fin de crear las condiciones que garanticen a la población un ambiente óptimo para el desarrollo de sus actividades, en el que se hagan efectivos los valores de libertad, paz y orden públicos.

En este orden de ideas, sometemos a su honorable consideración esta propuesta de reforma, orientada a establecer el fundamento constitucional necesario para que las diferentes corporaciones policiales, tanto del Estado como de los Municipios, coadyuven con el Ministerio Público en las tareas de investigación y persecución de los delitos; de esta manera, los esfuerzos que coordinadamente realizan las fuerzas de seguridad pública en el combate a la criminalidad serán más expeditos, pues su participación en esa tarea al lado del Ministerio Público podrá incluso formalizarse a través de instrumentos jurídicos que les permitan convenir respecto de acciones tendientes a salvaguardar la seguridad de las personas, sus derechos y sus bienes.

En razón de lo anterior, de conformidad con la motivación antes expuesta, nos permitimos someter a esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO
21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato, y de las policías preventivas en los términos que señale la ley. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación""

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase la presente resolución a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para todos los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE QUINQUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

Comisión Permanente de Justicia y Puntos
Constitucionales

Dip. Francisco Montes de Oca López
Presidente

Dip. Francisco Luis Briseño Cortés
Secretario

Dip. Fernando Vásquez Maldonado
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a los suscritos, Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, las **propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del año 2005, presentadas por 20 Ayuntamientos de la Entidad, así como las solicitudes de 17 Ayuntamientos más, a fin de que se prorroguen sus valores catastrales vigentes para el próximo ejercicio fiscal.**

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracción I, 35, fracción II, 38 y 71, fracción VII, de la Constitución Política Local; 18, fracción I, 38, 39, fracciones VIII y XV, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 47, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Catastro del Estado; 3, 4, 5 y 7 de la Ley que Regula el Procedimiento para fijar las Cuotas, Tarifas y Tablas de Valores Unitarios de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria; 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo,

estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, 20 Ayuntamientos de la Entidad, previos acuerdos de los Cabildos respectivos, remitieron a esta Soberanía sus propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria, para el ejercicio fiscal de 2005. Esos 20 Ayuntamientos corresponden a los Municipios de: Acatlán, Apazapan, Banderilla, Carlos A. Carrillo, Catemaco, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Fortín, Jamapa, Magdalena, Misantla, Perote, Pueblo Viejo, Río Blanco, Sayula de Alemán, Tlalnelhuayocan, Tomatlán, Uxpanapa, Veracruz y Xalapa.
2. Por su parte, los Ayuntamientos de Acajete, Camerino Z. Mendoza, Coatzintla, Cuitláhuac, Chocamán, Ixmatalhuacan, Juchique de Ferrer, Martínez de la Torre, Naranjos-Amatlán, Omealca, La Perla, Santiago Sochiapan, Tamalín, Totutla, Vega de Alatorre, Las Vigas de Ramírez y Zozocolco de Hidalgo solicitaron que se apruebe una prórroga a sus valores catastrales vigentes para el próximo ejercicio fiscal.
3. En atención a lo anterior, la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio del año en curso, acordó turnar a las Comisiones Permanentes Unidas cuyos miembros suscriben las propuestas y las solicitudes señaladas en los Antecedentes 1 y 2, junto con la documentación correspondiente, para su estudio y dictamen, mismas que se hicieron llegar mediante oficio número SG-SO/2°/4°/O84/2004.
4. Mediante oficio número 1119, fechado el 7 de julio del año en curso, los Presidentes de estas Comisiones dictaminadoras solicitaron a la Dirección General de Catastro del Estado su asesoría y apoyo, en términos de la

normatividad que rige este procedimiento, a efecto de que dicha autoridad emitiera opinión respecto a las propuestas de Tablas de Valores Unitarios para el ejercicio fiscal de 2005 y de las solicitudes de autorización para prorrogar, durante el propio ejercicio, la vigencia de los actuales valores catastrales, formuladas por los Ayuntamientos que en cada caso se indican, así como sobre la procedencia o improcedencia de prorrogar la vigencia de los actuales valores catastrales y, en este último caso, las modificaciones correspondientes, para los municipios de la Entidad cuyos Ayuntamientos no remitieron sus respectivas propuestas, por lo cual esta Soberanía, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable, tuvo por presentadas las Tablas de Valores vigentes durante el ejercicio fiscal de 2004.

5. Por oficio número DGC/S/N/2004, fechado el 23 de julio último, el Director General de Catastro del Estado dio respuesta a la solicitud de asesoría y apoyo formulada por los Presidentes de las Comisiones que dictaminan, emitiendo opinión en el sentido de que las propuestas y solicitudes de los Ayuntamientos referidos se apegan, en su mayoría, a la normatividad aplicable, con las excepciones que se precisan en los resolutivos del presente dictamen.

En virtud de lo anterior, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas, como órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante el estudio y dictamen de los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir esta resolución.
- II. Que, merced a la reforma del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos se encuentran ahora investidos con la facultad de proponer anualmente las cuotas y tarifas aplicables a

impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, atribución que se orienta a fortalecer las haciendas municipales pues, adecuados los valores unitarios de los inmuebles a los valores de mercado, las autoridades de los municipios, conocedoras de las condiciones socioeconómicas de su circunscripción territorial, están en aptitud de proponer al Poder Legislativo del Estado, según convenga a sus necesidades de recaudación, que los valores arancelarios se modifiquen por la Representación Popular o, por decisión de la misma, continúen vigentes.

III. Que, lamentablemente, siguen siendo mayoría los Ayuntamientos que no hacen efectiva ante el Congreso del Estado su atribución de presentar propuestas de valores unitarios, ya para modificarlos, ya para solicitar que se prorrogue su vigencia, y con ello, además de incumplir un deber jurídico, dejan pasar la oportunidad de percibir mayores ingresos mediante la adecuada revisión de sus Tablas de Valores Unitarios, pues la actualización de éstos, conforme a las variables sociales y económicas de sus municipios, lo haría posible.

IV. Que, en cambio, Ayuntamientos verdaderamente interesados en allegarse recursos para fortalecer su hacienda y con ello estar en posibilidad de satisfacer más necesidades de su población, se han preocupado por actualizar sus valores catastrales a través de análisis cuidadosos que privilegian el interés social, a efecto de que éste no resulte lesionado por las actualizaciones de dichos valores, sobre lo que también ejerce vigilancia el Poder Legislativo.

V. Que, particularmente, estas dictaminadoras estiman pertinente destacar la colaboración de las autoridades catastrales del Estado en todo el curso del procedimiento de actualización de los valores unitarios, pues resultan invaluable su asesoría a los Ayuntamientos que la solicitan y las opiniones que hacen

llegar a la Representación Popular para orientar las decisiones de ésta al respecto.

VI. Que, como cada año, el cumplimiento estricto a la normatividad aplicable en esta materia acredita la trascendencia de las reformas constitucionales y legales orientadas a dotar a los municipios de mayores recursos económicos, que les permitan afrontar las crecientes demandas de su población.

VII. Que, por lo mismo, resulta altamente criticable el incumplimiento de muchos Ayuntamientos al deber jurídico de proponer sus valores catastrales, ante lo cual esta Soberanía se vio obligada a prorrogar la vigencia de los actuales.

Por lo expuesto, se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para los predios urbanos y rurales, que servirán de base para el cobro de las contribuciones municipales sobre la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal del año 2005, de los Municipios siguientes: Acatlán (Anexo 1), Apazapan (Anexo 2), Banderilla (Anexo 3), Carlos A. Carrillo (Anexo 4), Cosautlán de Carvajal (Anexo 5), Fortín (Anexo 6), Jamapa (Anexo 7), Misantla (Anexo 8), Perote (Anexo 9), Pueblo Viejo (Anexo 10), Río Blanco (Anexo 11), Sayula de Alemán (Anexo 12), Tlalnelhuayocan (Anexo 13), Tomatlán (Anexo 14), Veracruz (Anexo 15) y Xalapa (Anexo 16), en términos de los anexos gráficos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se prorroga, para el ejercicio fiscal de 2005, por las razones y con las excepciones que en cada caso se precisan, la vigencia de los valores catastrales unitarios de suelo y construcciones para los predios urbanos y rurales, que han servido de base durante 2004 para el cobro de las contribuciones municipales sobre la propiedad inmobiliaria, de los municipios de Catemaco y Uxpanapa, toda vez que los incrementos propuestos no equiparan los valores catastrales con los comerciales; y de los

municipios de Emiliano Zapata y Magdalena, porque la documentación enviada por sus Ayuntamientos no constituye una propuesta de valores catastrales unitarios.

ARTÍCULO TERCERO.- Se prorroga, para el ejercicio fiscal de 2005, a solicitud de los Ayuntamientos respectivos, la vigencia de los valores catastrales unitarios de suelo y construcciones para los predios urbanos y rurales, que han servido de base durante 2004 para el cobro de las contribuciones municipales sobre la propiedad inmobiliaria, de los municipios siguientes: Acajete, Camerino Z. Mendoza, Coatzintla, Cuitláhuac, Chocamán, Ixmatalahuacan, Juchique de Ferrer, Martínez de la Torre, Naranjos-Amatlán, Omealca, La Perla, Santiago Sochiapan, Tamalín, Totutla, Vega de Alatorre, Las Vigas de Ramírez y Zozocolco de Hidalgo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prorroga, para el ejercicio fiscal de 2005 y ante la omisión de los Ayuntamientos respectivos de remitir sus propuestas, la vigencia de los valores catastrales unitarios de suelo y construcciones para los predios urbanos y rurales, que han servido de base durante 2004 para el cobro de las contribuciones municipales sobre la propiedad inmobiliaria, de los municipios siguientes: Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Amatlán, Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada, La Antigua, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Benito Juárez, Boca del Río, Calchualco, Camarón de Tejada, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicotepec, Chinameca, Chinampa de Gorostiza, Las Choapas, Chontla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, El Higo, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Ilamatlán, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café,

Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Landero y Coss, Lerdo de Tejada, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Mecatlán, Mecayapan, Medellín, Miahuatlán, Las Minas, Minatitlán, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naolinco, Naranja, Nautla, Nogales, Oluta, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Los Reyes, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Tuxtla, Soconusco, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecolutla, Tehuipango, Temapache, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlan, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacan, Texistepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacoatepec de Mejía, Tlachichilco, Tlalixcoyan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tonayán, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Úrsulo Galván, Villa Aldama, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica y Zontecomatlán.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2005, previa su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil cuatro.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. GUILLERMINA ESQUIVEL KURI
PRESIDENTE

DIP. ROLANDO EUGENIO ANDRADE MORA
SECRETARIO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL**

DIP. CARLOS FRANCISCO MORA
DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL RAFAEL DESCHAMPS FALCÓN
SECRETARIO

DIP. EDGAR VÁZQUEZ VÁZQUEZ
VOCAL

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en sesión celebrada el día once de noviembre de dos mil tres, se turnó a la Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, el oficio sin número, fechado el día tres de noviembre de dos mil tres, mediante el cual el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, licenciado Pericles Namorado Urrutia, presenta formal denuncia en contra del ciudadano René Rivera Quezada, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, y respecto de quien el Ministerio Público ha determinado su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de fraude, peculado y abuso de autoridad e incumplimiento del deber legal y la procedencia de ejercitar en su contra la acción penal.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IX inciso c), 38 y 78 de la Constitución Política local; 149 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción IX, inciso c), y XXV, 38, 39 fracción XVII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo

Poder, esta Comisión Permanente presenta su dictamen con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día once de noviembre de dos mil tres, la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado conoció el oficio sin número, fechado el día tres de noviembre de dos mil tres, mediante el cual el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, licenciado Pericles Namorado Urrutia, presenta formal denuncia en contra del ciudadano René Rivera Quezada, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, y respecto de quien el Ministerio Público ha determinado su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de fraude, peculado y de abuso de autoridad y la procedencia de ejercitar en su contra la acción penal.
2. En la misma fecha, se turnó, mediante oficio SG-SO/1er./4°/011/2003, la denuncia de referencia a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio, dictamen y para resolver si ha lugar o no a proceder en contra del citado servidor público.
3. En consecuencia, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, procedió a comprobar el carácter de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, del ciudadano René Rivera Quezada, para lo cual, mediante oficio número 291/03, fechado el día cuatro de diciembre de dos mil tres, se solicitó al ciudadano Secretario General del Honorable Congreso del Estado una copia de la Gaceta Oficial en la que consta la lista de Presidentes, Síndicos y Regidores que resultaron electos para integrar los doscientos diez ayuntamientos de la entidad para el periodo dos mil, dos mil cuatro, y en la cual aparece el nombre del Presidente de ese cuerpo edilicio; petición que fue atendida por dicho funcionario, al hacer llegar a esta Comisión copia certificada del acta de sesión

ordinaria de instalación del Honorable Ayuntamiento de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha primero de enero de dos mil uno.

4. De igual manera, a través del mismo oficio antes citado, se solicitó al propio Secretario General, el acta de la sesión de fecha once de noviembre de dos mil tres, celebrada por la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, donde se encuentra asentada la denuncia remitida por el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, licenciado Pericles Namorado Urrutia; dicha petición fue atendida mediante certificación de fecha ocho de diciembre de dos mil tres.
5. Posteriormente, con fecha cinco de enero de dos mil cuatro, la Comisión Permanente que dictamina, acordó comisionar al ciudadano José de Jesús Rodríguez Hernández, para notificar personalmente al ciudadano René Rivera Quezada, Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la denuncia interpuesta en su contra y para hacerle saber que de acuerdo con el artículo 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el denunciado tendría un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para manifestar lo que a su derecho conviniera.
6. En cumplimiento de la comisión que le fuera conferida y conforme al instructivo de notificación correspondiente, el ciudadano José de Jesús Rodríguez Hernández, el día ocho de enero de dos mil cuatro, procedió a notificar al ciudadano René Rivera Quezada, quien actualmente ostenta el cargo de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, sobre la denuncia interpuesta ante el Congreso del Estado por el ciudadano Procurador General de Justicia, solicitando la declaración de procedencia en su contra, en virtud de haberse integrado la Averiguación Previa número 034/02/C/FESP, por los delitos fraude, peculado y abuso de autoridad e

incumplimiento del deber legal, cometido, el primero, en agravio de la persona moral denominada "Construcciones y Obras Esqueda, S. A. de C. V." y, los demás en agravio de la función pública.

7. En el acto de notificación y emplazamiento, llevado a cabo en la oficina del Presidente de la Comisión Permanente que dictamina, el día ocho de enero de dos mil cuatro, compareció el denunciado, y previa identificación de éste, con lo que se comprobó igualmente que se encontraba en el desempeño de sus funciones edilicias, se le hizo entrega del instructivo de notificación, haciendo de su conocimiento los motivos de la actuación y que contaba con el plazo de cinco días hábiles, para que manifestara ante la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado lo que a sus intereses conviniera.

Asimismo, se entregó al compareciente copia certificada, tanto del escrito de denuncia signado por el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, licenciado Pericles Namorado Urrutia, como de la averiguación previa integrada en su contra, para que se impusiera de la misma, en términos del artículo 149 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el mismo acto, en uso de la voz el citado René Rivera Quezada, dijo que recibía los documentos mencionados y quedaba enterado del término que se le concedía para manifestar lo que a sus intereses conviniera ante la Comisión Permanente que ahora presenta su dictamen.

8. Mediante oficio de fecha doce de enero de dos mil cuatro, presentado en la misma fecha, dentro del término legal concedido al efecto, el ciudadano René Rivera Quezada, Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó manifestaciones y aportó las documentales que consideró pertinentes para desvirtuar los hechos que se le imputan.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente es competente para conocer del presente asunto.
- II. Que con los actos preliminares, relacionados en el capítulo de antecedentes de este dictamen se ha dado debido cumplimiento a los términos del primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política local, respetando las garantías de audiencia y legalidad que corresponden al denunciado.
- III. Que mediante denuncia realizada por el licenciado Abraham Manuel Esqueda Manzanilla, en su calidad de Apoderado General y Único, y Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada "Construcciones y Obras Esqueda, S. A. de C. V." se puso en conocimiento de la representación social un conjunto de hechos que pudieran constituir ilícitos y, en consecuencia, se inició la averiguación previa 034/02/C/FESP.

Realizados los trámites de rigor, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil tres, el ministerio público determinó que existían elementos suficientes para ejercitar la acción penal en contra del Presidente Municipal multicitado.

Los hechos considerados en la determinación son substancialmente los siguientes: que en relación con las obras consistentes en la pavimentación de la calle y construcción de muros de piedra en el colonia Playa Azul, así como la ampliación de la Clínica Providencia, la persona moral denunciante, le entregó al Presidente Municipal mencionado, la cantidad de cuatrocientos mil pesos, con el fin de garantizar la realización de dichas obras; para tal efecto, el presidente municipal le entregó, en contrapartida y posteriormente, dos recibos por la cantidad de doscientos mil pesos cada uno, ambos de fecha diez de diciembre de dos mil uno, mismos que fueron sellados, firmados, expedidos, y entregados

personalmente por el indiciado en presencia de testigos.

En su declaración ministerial el ciudadano Rivera Quezada, reconoció haber recibido únicamente la cantidad de doscientos mil pesos y no los cuatrocientos mil pesos enunciados; sin embargo, reconoció como suya la firma que calzaban los recibos ya señalados, agregando que los doscientos mil pesos que le dieron sí ingresaron a la tesorería del ayuntamiento y que se expidió el recibo correspondiente, eso último fue desvirtuado por la declaración del tesorero municipal, quien señala que tal cantidad nunca ingresó a la tesorería.

Por otra parte, en la averiguación previa existen indicios claros en el sentido de que parte de la cantidad recibida por el hoy denunciado, fue utilizada por él mismo en un convenio judicial celebrado con el señor Agustín Castro Medina, para destrabar un embargo que se había realizado sobre una camioneta propiedad del presidente municipal denunciado.

A su vez, en la indagatoria ya referida quedó demostrado que el ciudadano Rivera Quezada, exigió una garantía violando las disposiciones establecidas en el Manual de Fiscalización del año dos mil dos, expedido por el ORFIS, y dispuso de parte de ella en su provecho; indebidamente contrató la realización de dos obras públicas, y al no cubrir oportunamente las cantidades pactadas a la persona moral denunciante, propició la suspensión de las mismas obras, causando, en consecuencia, un perjuicio económico a la empresa constructora y a los habitantes del municipio cuyo ayuntamiento él preside; además de que omitió devolver en su totalidad la garantía otorgada por la persona moral que lo denunció.

En el expediente que corresponde a la averiguación previa 034/02/C/FESP, los hechos señalados aparecen debidamente corroborados mediante diversas pruebas documentales y testimoniales que fueron oportuna y atinentemente valoradas por la autoridad ministerial.

IV. Que en efecto, del examen realizado por esta Comisión que ahora dictamina, de las actuaciones y documentales que obran en el expediente integrado con motivo de la citada denuncia, se concluye que se actualizan los supuestos previstos en los diversos preceptos invocados en el curso del procedimiento, por lo que este Congreso tiene a su disposición suficientes elementos, fácticos y jurídicos, para declarar la procedencia de actuar legalmente, ejercitando la acción penal, en contra del mencionado Presidente del Honorable Ayuntamiento de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Esto es, los elementos aportados mediante los documentos que se examinaron, y consideraron durante el procedimiento de dictaminación cuyos resultados ahora se presentan, permiten determinar la existencia de los fundamentos que configuran los delitos de fraude, peculado y abuso de autoridad e incumplimiento del deber legal, así como la probable responsabilidad del ciudadano René Rivera Quezada, en la comisión de los ilícitos que se le imputan.

Esta consideración se mantiene inalterada aun cuando se hayan examinado los razonamientos realizados y documentales aportadas por el denunciado en su escrito de alegatos, donde esencialmente niega haber cometido los delitos que se le imputan y aduce que no se encuentran reunidos los elementos que constituyen los tipos legales relativos, y que siempre actuó de buena fe, mirando en todo tiempo por el bien de sus representados; en torno a estas afirmaciones, es pertinente mencionar que sus aseveraciones resultan infundadas, y las documentales aportadas por el denunciado en su descargo, que fueron debidamente examinadas y valoradas, no resultan suficientes para desvirtuar las imputaciones efectuadas en su contra por el Ministerio Público.

V. No puede soslayarse que el día primero de enero del presente año entraron en vigor los nuevos Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de

Veracruz de Ignacio de la Llave; ahora bien, respecto del asunto que ocupa la atención de este Pleno, debe mencionarse que el inicio de la vigencia de estas nuevas normas, en nada transforma la situación jurídica del denunciado, en la medida en que las conductas a él imputadas continúan siendo consideradas como ilícitos punibles penalmente, según lo establecido en los artículos 216, 317, 319 y 323, por lo que, en todo caso, deberá, en el momento procesal oportuno, actuarse conforme a las reglas establecidas en los artículos 13 y 14 del Código Penal hoy en vigor.

VI. En consecuencia, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, analizadas estas circunstancias y las razones expresadas en este apartado del dictamen considera que, vistos los hechos que se le imputan, se reúnen los requisitos y condiciones necesarios para proceder en contra del ciudadano René Rivera Quezada, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales somete a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de

DECRETO

Primero. Ha lugar a proceder en contra del ciudadano René Rivera Quezada, Presidente Municipal de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las conductas a él imputadas se encuentran tipificadas por el Código Penal.

Segundo. El citado René Rivera Quezada queda inmediatamente suspendido de su cargo y a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Tercero. Llámese a la ciudadana Violeta Castro Yepes, suplente del Presidente Municipal de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de que, previa protesta de ley, asuma el cargo

por el tiempo necesario, en tanto el titular resuelve su situación jurídica.

Cuarto. Notifíquese el presente decreto al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, para los efectos legales correspondientes, debiéndose desglosar la Averiguación Previa que se encuentra agregada en actuaciones, y remitírsela para el ejercicio de sus funciones.

Quinto. Notifíquese el presente decreto al ciudadano René Rivera Quezada, Presidente Municipal de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sexto. Notifíquese el presente decreto a la ciudadana Violeta Castro Yepes, Presidente Municipal suplente de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Séptimo. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Francisco Montes de Oca López
Presidente

Dip. Francisco Luis Briseño Cortés
Secretario

Dip. Fernando Vásquez Maldonado
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en sesión celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil dos, se turnó a la Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, el oficio DGAP/6779/2002, fechado el día veinticuatro de septiembre de dos mil dos, mediante el cual el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, licenciado Pericles Namorado Urrutia, presenta formal denuncia en contra de los ciudadanos Edgar Hugo Fernández Bernal y José Antonio Domínguez Martínez, Presidente Municipal y Síndico Único del H. **Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz**, y respecto de quienes el Ministerio Público ha determinado su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de despojo y abuso de autoridad y la procedencia de ejercitar en su contra la acción penal y reparadora del daño.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IX inciso c), 38 y 78 de la Constitución Política local; 149 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción IX, inciso c), y XXV, 38, 39 fracción XVII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente presenta su dictamen con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil dos, la Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado conoció el oficio número DGAP/6779/2002, fechado el día veinticuatro de septiembre de dos mil dos, mediante el cual el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, licenciado Pericles Namorado Urrutia, presenta formal denuncia en contra de los ciudadanos Edgar Hugo Fernández Bernal y José Antonio Domínguez Martínez, Presidente Municipal y Síndico Único del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz y respecto de quienes el Ministerio Público ha determinado su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de despojo y de abuso de autoridad

- y la procedencia de ejercitar en su contra la acción penal y reparadora del daño.
2. En la misma fecha, se turnó, mediante oficio SG-DP/2do. /2°/080/2002, la denuncia de referencia a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio, dictamen y para resolver si ha lugar o no a proceder en contra de los citados servidores públicos.
 3. En consecuencia, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, procedió a comprobar los caracteres de Presidente Municipal y de Síndico Único del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, de los ciudadanos Edgar Hugo Fernández Bernal y José Antonio Domínguez Martínez, respectivamente, para lo cual, mediante oficio número 107/02, fechado el once de octubre de dos mil dos, se solicitó al ciudadano Secretario General del Honorable Congreso del Estado una copia certificada de la Gaceta Oficial en la que consta la lista de Presidentes, Síndicos Únicos y Regidores que resultaron electos para integrar los doscientos diez ayuntamientos de la entidad y en la cual aparecen los nombres del Presidente Municipal y Síndico Único propietario de ese cuerpo edilicio; petición que fue atendida por dicho funcionario, al hacer llegar la certificación requerida mediante oficio número 3299 de fecha quince de octubre de dos mil dos.
 4. De igual manera, a través del mismo oficio antes citado, se solicitó al propio Secretario General mencionado, la certificación del acta de la sesión de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dos, celebrada por la Diputación Permanente de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, donde se encuentra asentada la denuncia remitida por el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, licenciado Pericles Namorado Urrutia; dicha petición fue atendida mediante el propio oficio ya referido signado por el Secretario General de este H. Congreso.
 5. Posteriormente, con fecha dieciocho de octubre de dos mil dos, la Comisión Permanente que dictamina acordó notificar e informar, en términos de la fracción II del artículo 149 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, a los ciudadanos Arquitecto Edgar Hugo Fernández Bernal y José Antonio Domínguez Martínez, Presidente Municipal y Síndico Único, respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, sobre la materia de la denuncia que dio lugar al inicio de este procedimiento y para hacer entrega de copia certificada del expediente de la Averiguación Previa en que se funda el presente procedimiento de Declaración de Procedencia, dándoles a conocer su garantía de audiencia.
 6. Para tal efecto y previos los trámites de rigor, fueron comisionados los ciudadanos licenciados Juan Pablo Díaz Moreno y Ángel Ramírez Bretón, mediante oficio 3398 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dos.
 7. En cumplimiento de la comisión que les fuera conferida y conforme al instructivo de notificación correspondiente, los ciudadanos licenciados Juan Pablo Díaz Moreno y Ángel Ramírez Bretón, procedieron a notificar a los ciudadanos Edgar Hugo Fernández Bernal y José Antonio Domínguez Martínez, Presidente Municipal y Síndico Único, respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, sobre la denuncia interpuesta ante el Congreso del Estado por el ciudadano Procurador General de Justicia, solicitando la declaración de procedencia en su contra, en virtud de haberse integrado la Averiguación Previa número 89E/2002, por los delitos de despojo y abuso de autoridad cometidos en agravio de la persona moral denominada "Kormorán" S. A. de C. V.
 8. En el acto de notificación y emplazamiento, llevado a cabo en las oficinas del Honorable Ayuntamiento, localizadas en el palacio municipal de la ciudad de Córdoba Veracruz, el día veintiocho de octubre de dos mil dos, comparecieron los ciudadanos denunciados, y previa identificación de estos, con lo que se

comprobó igualmente que se encontraban en el desempeño de sus funciones edilicias, se les hizo entrega del instructivo de notificación, haciendo de su conocimiento los motivos de la actuación y que contaban con el plazo de cinco días hábiles, para que manifestaran ante la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado lo que a sus intereses conviniera.

Asimismo, se entregó a los comparecientes copia certificada, tanto del escrito de denuncia signado por el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, licenciado Pericles Namorado Urrutia, como de la averiguación previa integrada en su contra, para que se impusieran de la misma, en términos del artículo 149 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el mismo acto, en uso de la voz los citados ciudadanos Edgar Hugo Fernández Bernal y José Antonio Domínguez Martínez, dijeron que recibían los documentos mencionados y quedaban enterados del término que se les concedía para manifestar lo que a sus intereses correspondiera ante la Comisión Permanente que ahora presenta su dictamen.

9. Mediante sendos oficios de fecha cuatro de noviembre de dos mil tres, presentados en la misma fecha, dentro del término legal concedido al efecto, los ciudadanos Edgar Hugo Fernández Bernal y José Antonio Domínguez Martínez, Presidente Municipal y Síndico Único respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, realizaron las manifestaciones que consideraron pertinentes para desvirtuar los hechos que se les imputan.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente es competente para conocer del presente asunto.

- II. Que con los actos preliminares, relacionados en el capítulo de antecedentes de este dictamen se ha dado debido cumplimiento a los términos del primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política local, respetando las garantías de audiencia y legalidad que corresponden a los denunciados.

- III. Que motivado por un conjunto de hechos puestos en su conocimiento mediante denuncia realizada por el C. Efrén Pérez Pérez, administrador único de la empresa mercantil denominada "Empresas Kormorán", S. A. de C. V., el Ministerio Público en ejercicio de sus atribuciones, previa la realización de los trámites de ley determinó, en resolución de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dos, que resultaba viable el ejercicio de la acción penal, y reparadora del daño, en contra de los ciudadanos Edgar Hugo Fernández Bernal y José Antonio Domínguez Martínez, Presidente Municipal y Síndico Único, respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, en virtud de haberse satisfecho los extremos considerados en los artículos 191 y 254 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave donde se encuentran previstos los tipos penales correspondientes al despojo y al abuso de autoridad.

Los hechos considerados en la determinación son, principalmente, los siguientes: Consta en la Averiguación Previa número 89E/2002, que el ciudadano Efrén Pérez Pérez, formuló denuncia en contra de los señores Edgar Hugo Fernández Bernal y José Antonio Domínguez Martínez, como probables responsables de la comisión de los ilícitos de Despojo y Abuso de Autoridad, y en contra del señor Gerardo Buganza Salmerón, como probable responsable del ilícito de Abuso de Autoridad, cometido en agravio de la empresa, por él representada, "Kormorán S. A. de C. V. Que se celebró un contrato de Fideicomiso entre el H. Ayuntamiento de Córdoba, el Banco Nacional de Comercio Interior y Prova S. A. de C. V. Cuyo objetivo fue la edificación de instalaciones comerciales que propiciaran la solución a los problemas

que aquejaban a la ciudad de Córdoba, en relación con el establecimiento que se había propiciado de comerciantes en la vía pública. Para ese efecto, y previas las formalidades de ley, se entregó la posesión a la citada empresa Prova S. A. de C. V. el inmueble denominado "Agustín Millán", quien la recibió a su entera satisfacción. Que con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, Prova S. A. de C. V. cede sus derechos y obligaciones a Kormorán S. A. de C. V. incluyendo la posesión del mencionado inmueble, con aceptación del ayuntamiento y mediante el pago de seiscientos mil pesos, mismos que fueron entregados a la tesorería municipal. Que enseguida procedió la empresa denunciante a despallar el terreno y cercarlo con postes y alambre de púas; no obstante, el día veintiuno de noviembre de dos mil uno, llegó al inmueble la policía municipal de Córdoba, y sin ninguna explicación procedieron a sacar del inmueble al vigilante y tomaron posesión del mismo los citados elementos de la policía, sin permitirle sacar nada del mismo, quedándose en el inmueble diversos objetos como vehículo, material de construcción y herramientas. Que el apoderado legal de Kormorán S. A. de C. V. Acudió el tres de diciembre de dos mil uno, al inmueble en donde un policía le indicó que permanecían en el lugar por órdenes de José Antonio Domínguez Martínez, síndico del ayuntamiento de Córdoba, por lo que procedió a entrevistarse con éste a efecto de enterarse de la razón por la cual la policía estaba ocupando el inmueble de su representada, sin embargo el citado funcionario municipal se concretó a indicarle que dicho terreno se reincorporaba al municipio, en virtud de que no se había cumplido la finalidad del fideicomiso.

En el expediente en cuestión, estos hechos aparecen corroborados mediante diversas pruebas documentales y testimoniales, inspección ministerial y dictamen de criminalística de campo, inspección ocular y secuencia fotográfica, que fueron oportunamente valoradas por la autoridad ministerial.

IV. Que en efecto, del examen realizado por esta Comisión que ahora dictamina, de las actuaciones y documentales que obran en el expediente integrado con motivo de la citada denuncia, se concluye que se actualizan los supuestos previstos en los diversos preceptos invocados en el curso del procedimiento, por lo que este Congreso tiene a su disposición suficientes elementos, fácticos y jurídicos, para declarar la procedencia de actuar legalmente, ejercitando la acción penal y reparadora del daño, en contra de los ciudadanos Edgar Hugo Fernández Bernal y José Antonio Domínguez Martínez, Presidente Municipal y Síndico Único, respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Esto es, los elementos de hecho aportados mediante los documentos que se examinaron, y consideraron durante el procedimiento de dictaminación cuyos resultados ahora se presentan, permiten determinar la existencia de los fundamentos que configuran los delitos de despojo y abuso de autoridad, así como la probable responsabilidad de los ciudadanos Edgar Hugo Fernández Bernal y José Antonio Domínguez Martínez, en la comisión de los ilícitos que se les imputa.

Es pertinente señalar que en sus respectivos escritos de alegatos, los denunciados servidores públicos municipales, vierten diversos razonamientos que no se encuentran acreditados con probanza alguna y se refieren a hechos que no resultan relevantes para la imputación y, en consecuencia, no son suficientes para desvirtuar la imputación que, en su contra, efectúa el Ministerio Público.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, analizadas estas circunstancias y las razones expresadas en este apartado del dictamen considera que, vistos los hechos que se les imputan, se reúnen los requisitos y condiciones necesarios para proceder en contra de los ciudadanos Edgar Hugo Fernández Bernal y José Antonio Domínguez Martínez, Presidente Municipal y Síndico Único, respectivamente, del H. Ayuntamiento

Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales somete a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de

DECRETO

Primero. Ha lugar a proceder en contra de los ciudadanos Edgar Hugo Fernández Bernal y José Antonio Domínguez Martínez, Presidente Municipal y Síndico Único, respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las conductas a ellos imputadas se encuentran tipificadas por el Código Penal.

Segundo. Los citados ciudadanos Edgar Hugo Fernández Bernal y José Antonio Domínguez Martínez, quedan inmediatamente suspendidos de su cargo y a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Tercero. Llámese a los ciudadanos Mauricio Fernando Delfín Domínguez y Enrique Rustrían Portilla, suplentes de los ciudadanos Presidente Municipal y Síndico Único, respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de que, previa protesta de ley, asuman el cargo por el tiempo necesario, en tanto los titulares resuelven su situación jurídica.

Cuarto. Notifíquese el presente decreto al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, para los efectos legales correspondientes, debiéndose desglosar la Averiguación Previa que se encuentra agregada en actuaciones, y remitírsela para el ejercicio de sus funciones.

Quinto. Notifíquese el presente decreto a los ciudadanos Edgar Hugo Fernández Bernal y José Antonio Domínguez Martínez, Presidente Municipal y Síndico Único, respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, para

su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sexto. Notifíquese el presente decreto a los ciudadanos Mauricio Fernando Delfín Domínguez y Enrique Rustrían Portilla, suplentes de los ciudadanos Presidente Municipal y Síndico Único, respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Séptimo. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

Comisión Permanente de Justicia y Puntos
Constitucionales

Dip. Francisco Montes de Oca López
Presidente

Dip. Francisco Luis Briseño Cortés
Secretario

Dip. Fernando Vásquez Maldonado
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en sesión celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil dos, se turnó a la Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, el oficio SP/1090/02, fechado el día trece de febrero de dos mil dos, mediante el cual el ciudadano

Procurador General de Justicia del Estado, licenciado Pericles Namorado Urrutia, presenta formal denuncia en contra del ciudadano Flavio Fabián González, síndico único del Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tatahuicapan de Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave**, y respecto de quien el Ministerio Público ha determinado su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de peculado y abuso de autoridad y la procedencia de ejercitar en su contra la acción penal.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IX inciso c), 38 y 78 de la Constitución Política local; 149 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción IX, inciso c), y XXV, 38, 39 fracción XVII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente presenta su dictamen con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil dos, la Diputación Permanente de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado conoció el oficio SP/1090/02, fechado el día trece de febrero de dos mil dos, mediante el cual el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, licenciado Pericles Namorado Urrutia, presenta formal denuncia en contra del ciudadano Flavio Fabián González, síndico único del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave, y respecto de quien el Ministerio Público ha determinado su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de peculado y de abuso de autoridad y la procedencia de ejercitar en su contra la acción penal.
2. En la misma fecha, se turnó, mediante oficio SG-SE/DP/1er./2°/024/2002, la denuncia de referencia a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio, dictamen y para resolver si ha lugar o no a proceder en contra del citado servidor público.
3. En consecuencia, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, procedió a comprobar el carácter de síndico único del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave, del ciudadano Flavio Fabián González, para lo cual, mediante oficio número 075/03, fechado el día uno de abril de dos mil dos, se solicitó al ciudadano Secretario General del Honorable Congreso del Estado una copia de la Gaceta Oficial en la que consta la lista de Presidentes, Síndicos y Regidores que resultaron electos para integrar los doscientos diez ayuntamientos de la entidad para el periodo dos mil, dos mil cuatro, y en la cual aparece el nombre del síndico propietario de ese cuerpo edilicio; petición que fue atendida por dicho funcionario, al hacer llegar a esta Comisión ejemplar de la Gaceta Oficial número doscientos cuarenta y uno de fecha cuatro de diciembre de dos mil.
4. De igual manera, a través del mismo oficio antes citado, se solicitó al propio Secretario General, el acta de la sesión de fecha veintiocho de febrero de dos mil dos, celebrada por la Diputación Permanente de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, donde se encuentra asentada la denuncia remitida por el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, licenciado Pericles Namorado Urrutia; dicha petición fue atendida mediante certificación de fecha dos de abril de dos mil uno.
5. Posteriormente, con fecha siete de noviembre de dos mil tres, la Comisión Permanente que dictamina, acordó comisionar al ciudadano José de Jesús Rodríguez Hernández, para notificar personalmente al ciudadano Flavio Fabián González, síndico único del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la denuncia interpuesta en su contra y para hacerle saber que de acuerdo con el artículo 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el denunciado tendría un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la

notificación, para manifestar lo que a su derecho conviniera.

6. En cumplimiento de la comisión que le fuera conferida y conforme al instructivo de notificación correspondiente, el ciudadano José de Jesús Rodríguez Hernández, el día veintiséis de noviembre de dos mil tres, procedió a notificar al ciudadano Flavio Fabián González, quien actualmente ostenta el cargo de síndico único del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave, sobre la denuncia interpuesta ante el Congreso del Estado por el ciudadano Procurador General de Justicia, solicitando la declaración de procedencia en su contra, en virtud de haberse integrado la Averiguación Previa número 136E/01, por los delitos de peculado y de abuso de autoridad, cometido en agravio de la función pública.
7. En el acto de notificación y emplazamiento, llevado a cabo en la oficina del Presidente de la Comisión Permanente que dictamina, el día veintiséis de noviembre de dos mil tres, compareció el denunciado, y previa identificación de éste, con lo que se comprobó igualmente que se encontraba en el desempeño de sus funciones edilicias, se le hizo entrega del instructivo de notificación, haciendo de su conocimiento los motivos de la actuación y que contaba con el plazo de cinco días hábiles, para que manifestara ante la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado lo que a sus intereses conviniera.

Asimismo, se entregó al compareciente copia certificada, tanto del escrito de denuncia signado por el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, licenciado Pericles Namorado Urrutia, como de la averiguación previa integrada en su contra, para que se impusiera de la misma, en términos del artículo 149 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el mismo acto, en uso de la voz el citado Flavio Fabián González, dijo que recibía los documentos mencionados y quedaba

enterado del término que se le concedía para manifestar lo que a sus intereses conviniera ante la Comisión Permanente que ahora presenta su dictamen.

8. Mediante oficio de fecha tres de diciembre de dos mil tres, presentado en la misma fecha, dentro del término legal concedido al efecto, el ciudadano Flavio Fabián González, síndico único del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó manifestaciones y aportó documental que consideró pertinente para desvirtuar los hechos que se le imputan.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente es competente para conocer del presente asunto.
- II. Que con los actos preliminares, relacionados en el capítulo de antecedentes de este dictamen se ha dado debido cumplimiento a los términos del primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política local, respetando las garantías de audiencia y legalidad que corresponden al denunciado.
- III. Que mediante denuncia realizada por el licenciado Andrés Vázquez González, Director de Servicios Jurídicos del Honorable Congreso del Estado, se dio a conocer a la representación social un conjunto de hechos que pudieran constituir ilícitos y, en consecuencia, se inició la averiguación previa 136E/01.

Realizados los trámites de rigor, con fecha cuatro de febrero de dos mil dos, el ministerio público determinó ejercitar la acción penal en contra del síndico multicitado.

Los hechos considerados en la determinación son substancialmente los siguientes: en el año

mil novecientos noventa y ocho al municipio de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave, le fueron entregadas mensualmente las cantidades de \$2,531,196.00 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Municipal y \$1,057,024.00 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios; que dicho municipio celebró convenio de apoyo financiero con el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y en dicho convenio se señala que ese ayuntamiento recibiría la cantidad de \$260,000.00 para la realización del parque municipal y que dichos recursos estarían sujetos a los lineamientos del FISM dentro del ramo treinta y tres. Asimismo, y para el mismo programa y para el año mil novecientos noventa y nueve, por parte del Gobierno del Estado, fueron autorizados para el municipio de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el monto de \$3,881,781.00 del FISM y \$2,267,661.00 para el FAFM, cantidades que se entregaron mensualmente.

En ejercicio de sus atribuciones, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Honorable LVIII Legislatura del Estado, en el año mil novecientos noventa y nueve, llevó a cabo una revisión financiero-documental a ese ayuntamiento con el objeto de revisar algunas obras que habían sido ejecutadas con recursos del ramo 033, con cargo a los fondos arriba señalados, así como de los arbitrios municipales durante los años de mil novecientos noventa y ocho y mil novecientos noventa y nueve, para lo cual el personal de la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Organismo de Fiscalización Superior, realizó la auditoría correspondiente por parte, y una vez que se ejecutó, y toda vez que el ayuntamiento auditado dejó de solventar las observaciones recibidas, se concluyó que en ejercicio de sus funciones, como autoridades municipales, habían intervenido en el manejo o disposición indebida de los recursos públicos, por la cantidad de \$1,220,764.71, en el año de mil novecientos noventa y ocho, y por la cantidad de \$5,157,661.66, en el año de mil novecientos noventa y nueve. En su determinación, el ministerio público señala

como responsables de estos actos a los ciudadanos Diego Hernández Hernández, quien fungió como presidente municipal de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el periodo mil novecientos noventa y ocho, dos mil, y Flavio Fabián González, quien fungió como tesorero de tal ayuntamiento y actualmente se desempeña como síndico único del mismo cuerpo edilicio.

En el expediente que corresponde a la averiguación previa 136E/01, los hechos señalados aparecen corroborados mediante diversos peritajes, tanto contable como de obra, pruebas documentales y testimoniales que fueron oportunamente valoradas por la autoridad ministerial.

- IV. Que en efecto, del examen realizado por esta Comisión que ahora dictamina, de las actuaciones y documentales que obran en el expediente integrado con motivo de la citada denuncia, se concluye que se actualizan los supuestos previstos en los diversos preceptos invocados en el curso del procedimiento, por lo que este Congreso tiene a su disposición suficientes elementos, fácticos y jurídicos, para declarar la procedencia de actuar legalmente, ejercitando la acción penal, en contra del mencionado síndico único del Honorable Ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Esto es, los elementos aportados mediante los documentos que se examinaron, y consideraron durante el procedimiento de dictaminación cuyos resultados ahora se presentan, permiten determinar la existencia de los fundamentos que configuran los delitos de peculado y abuso de autoridad, así como la probable responsabilidad del ciudadano Flavio Fabián González, en la comisión de los ilícitos que se le imputan, quien realizaba funciones de tesorero en el momento de la comisión de los ilícitos señalados.

Esta consideración se mantiene firme aun cuando se tomen en cuenta las afirmaciones que el denunciado efectuó mediante su escrito de alegatos, donde substancialmente

niega haber cometido los delitos que se le imputan y aduce que actuó siempre en cumplimiento de instrucciones recibidas del cuerpo edilicio que le había designado; al respecto debe señalarse que sus consideraciones resultan infundadas, no se encuentran confirmadas con probanza alguna y la documental presentada por el denunciado en su descargo no resulta relevante respecto de las imputaciones esgrimidas por el Ministerio Público.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, analizadas estas circunstancias y las razones expresadas en este apartado del dictamen considera que, vistos los hechos que se le imputan, se reúnen los requisitos y condiciones necesarios para proceder en contra del ciudadano Flavio Fabián González, síndico único del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales somete a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de

DECRETO

Primero. Ha lugar a proceder en contra del ciudadano Flavio Fabián González, síndico único del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las conductas a él imputadas se encuentran tipificadas por el Código Penal.

Segundo. El citado Flavio Fabián González queda inmediatamente suspendido de su cargo y a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Tercero. Llámese al ciudadano Celerino Hernández Hernández, suplente del síndico único del Honorable Ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de que, previa protesta de ley, asuma el cargo por el tiempo necesario, en tanto el titular resuelve su situación jurídica.

Cuarto. Notifíquese el presente decreto al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, para los efectos legales correspondientes, debiéndose desglosar la Averiguación Previa que se encuentra agregada en actuaciones, y remitírsela para el ejercicio de sus funciones.

Quinto. Notifíquese el presente decreto al ciudadano Flavio Fabián González, síndico único del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sexto. Notifíquese el presente decreto al ciudadano Celerino Hernández Hernández, síndico único suplente del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Séptimo. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. FRANCISCO MONTES DE OCA LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO LUIS BRISEÑO CORTÉS
SECRETARIO

DIP. FERNANDO VÁSQUEZ MALDONADO
VOCAL

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea

A la Comisiones Permanentes Unidas cuyos miembros suscriben fue turnado, por acuerdo del Pleno de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio número 072/03, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil tres, signado por los ciudadanos **CONRADO ANDRÉS VALLEJO FERNÁNDEZ** y **JOSÉ LUIS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, Síndico y Regidor Segundo del **H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz, mediante el cual presentan denuncia en contra de los ciudadanos FRANCISCO BALDERAS JIMÉNEZ, JUVENAL HERNÁNDEZ BAROJAS y MOISÉS MARTÍNEZ LINO, Presidente Municipal y Regidores Primero Y Tercero del mismo Municipio, respectivamente.**

En atención a lo anterior y de conformidad con lo que disponen los artículos 33, fracción IX, inciso c), de la Constitución Política local; 18, fracción IX, inciso c); 38, 39, fracciones XIII y XVII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 125, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 072/03, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil tres, los ciudadanos **CONRADO ANDRÉS VALLEJO FERNÁNDEZ** y **JOSÉ LUIS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, Síndico y Regidor Segundo del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz, presentaron denuncia en contra de los ciudadanos **FRANCISCO BALDERAS JIMÉNEZ, JUVENAL HERNÁNDEZ BAROJAS y MOISÉS MARTÍNEZ LINO**, Presidente Municipal y Regidores Primero Y Tercero, respectivamente, del Municipio antes mencionado.
2. Los denunciantes ratificaron su escrito en tiempo y forma en términos de lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

3. En sesión ordinaria de fecha cuatro de diciembre del año dos mil tres, el Pleno de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado conoció de la solicitud antes mencionada y turnó el expediente respectivo, mediante oficios números SG-SO/1er./4°/062/2003 y SG-SO/1er./4°/063/2003, para su estudio y dictamen a las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales, a fin de resolver sobre la procedencia o improcedencia de la denuncia.
4. El día dieciocho de febrero se llevó a cabo una audiencia en que las partes convinieron en solucionar sus diferendos, en apego a la normatividad aplicable.

Expuestos los antecedentes, estas Comisiones Permanentes Unidas formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales, como órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla con sus atribuciones a través de la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir la presente resolución.
- II. Que, de un estudio cuidados del expediente del presente caso, es notorio que la denuncia materia de este dictamen señala que no se convoca a los denunciados a las sesiones de Cabildo, que se quitó la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal al Regidor Segundo y que se les disminuyó el sueldo por compensación tanto al Síndico Único como al Regidor Segundo.
- III. Que igualmente se niega la exhibición de las actas de Cabildo y que no se permite que se revisen y firmen las cuentas públicas y órdenes de pago.
- IV. Que también aducen los denunciados que el Ayuntamiento debe impuestos y pagos que está

obligado por ley a cubrir, como el del dos por ciento a la nómina y el referente al agua potable.

V. Que, además, existe en la nómina personal que no devenga su salario o que representan casos de nepotismo, así como la comisión de presuntos delitos como privación ilegal de la libertad y abuso de autoridad por parte del Presidente Municipal.

VI. Que, por tanto, a juicio de quienes suscriben, se actualizan los supuestos previstos en el artículo 125, fracciones I, inciso h) y III, en relación con el numeral 131, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo cual se considera procedente la denuncia formulada, por lo cual se propone turnar el expediente a la Comisión Permanente Instructora.

Por lo expuesto, las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales someten a consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO. Al actualizarse los supuestos previstos por el artículo 125, fracciones I, inciso h) y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con el numeral 131 del mismo Ordenamiento, se declara procedente la denuncia presentada por los ciudadanos CONRADO ANDRÉS VALLEJO FERNÁNDEZ y JOSÉ LUIS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Síndico y Regidor Segundo del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los ciudadanos FRANCISCO BALDERAS JIMÉNEZ, JUVENAL HERNÁNDEZ BAROJAS y MOISÉS MARTÍNEZ LINO, Presidente Municipal y Regidores Primero y Tercero, respectivamente, del Municipio antes mencionado.

SEGUNDO. En consecuencia, tórnese la denuncia y el expediente relativo a la Comisión Permanente Instructora, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a las partes para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO en la Sala de Comisiones de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil cuatro.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PEDROZA
PRESIDENTE

DIP. LETICIA DEL CARMEN GARCÍA PEREA
SECRETARIA

DIP. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. FRANCISCO MONTES DE OCA LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO LUIS BRISEÑO CORTÉS
SECRETARIO

DIP. FERNANDO VÁSQUEZ MALDONADO
VOCAL

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea

A la Comisiones Permanentes Unidas cuyos miembros suscriben fue turnado, por acuerdo del Pleno de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el escrito de fecha dos de enero de dos mil cuatro, signado por los ciudadanos BENJAMÍN FERNÁNDEZ PÉREZ, RAFAEL CÓRDOBA Y GUEVARA, ARSENIA P. HERNÁNDEZ Y PÉREZ, FRANCISCO GALINDO Y VELASCO, JOSUÉ LÓPEZ ZÁRATE, BENITO AGUILAR Y SALAZAR, TITO

CASTILLO CONTRERAS Y FRANCISCA PLÁCIDO ÁLVAREZ, Síndico, Regidores Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, respectivamente, mediante el cual presentan denuncia en contra de los ciudadanos CIRINO BOO RÍOS, PEDRO PASCACIO GÓMEZ y GUSTAVO HERNÁNDEZ PÉREZ, Presidente Municipal, Tesorero y Contralor del mismo H. Ayuntamiento.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo que disponen los artículos 33, fracción IX, inciso c), de la Constitución Política local; 18, fracción IX, inciso c); 38, 39, fracciones XIII y XVII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 125, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. Por escrito de fecha dos de enero del presente año, los ciudadanos BENJAMÍN FERNÁNDEZ PÉREZ, RAFAEL CÓRDOBA Y GUEVARA, ARSENIA P. HERNÁNDEZ Y PÉREZ, FRANCISCO GALINDO Y VELASCO, JOSUÉ LÓPEZ ZÁRATE, BENITO AGUILAR Y SALAZAR, TITO

CASTILLO CONTRERAS Y FRANCISCA PLÁCIDO ÁLVAREZ, Síndico, Regidores Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, respectivamente, presentaron denuncia por diversos hechos en contra de los ciudadanos PROFESOR CIRINO BOO RÍOS, PEDRO PASCACIO GÓMEZ y CONTADOR PÚBLICO GUSTAVO HERNÁNDEZ PÉREZ, Presidente Municipal, Tesorero y Contralor del mismo H. Ayuntamiento.

2. Los denunciantes ratificaron su escrito en tiempo y forma el día cinco de enero de este año, en términos de lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

3. En sesión ordinaria de fecha siete de enero del año dos mil cuatro, el Pleno de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado conoció de la solicitud antes mencionada y turnó el expediente respectivo, mediante oficios número SSG-SO/1er./4º/129/2004 y SSG-SO/1er./4º/130/2004, para su estudio y dictamen a las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales, a fin de resolver sobre la procedencia o improcedencia de la denuncia.
4. El día once de febrero de este año se llevó a cabo una audiencia en que las partes no llegaron a un acuerdo para solucionar sus diferendos, por lo que las Comisiones Permanentes Unidas dictaminadoras consideraron adecuado elaborar el presente dictamen.

Expuestos los antecedentes, estas Comisiones Permanentes Unidas formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales, como órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla con sus atribuciones a través de la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir la presente resolución.
- II. Que el análisis detallado del expediente del presente caso, permite observar que la denuncia materia de este dictamen señala que se solicita una auditoría a los ejercicios fiscales correspondientes a los años dos mil uno, dos mil dos y dos mil tres, además de que el Presidente Municipal respete los acuerdos tomados en acta de Cabildo el diez de diciembre del año dos mil tres y que apoye a las Comisiones para que puedan cumplir sus obligaciones.
- III. Que igualmente piden los denunciantes se permita a los Ediles conocer el presupuesto

asignado a cada Comisión y cómo se ejerce, así como que el Tesorero Municipal informe mensualmente del corte de caja y turne a la Comisión de Hacienda todos los gastos para su autorización.

- IV. Que también aducen los signantes de la denuncia que el cabildo en pleno participe en la elaboración y asignación del programa de obras del presente año.
- V. Que, además, el Contralor y el Tesorero Municipal den a conocer a la Comisión de Hacienda las observaciones hechas por el ORFIS respecto al ejercicio fiscal dos mil uno donde indican que hay un presunto daño patrimonial por seiscientos dieciséis mil pesos y que igual mente se proceda respecto al ejercicio correspondiente al año dos mil dos.
- VI. Que se determine y dé a conocer el monto de la ayuda que se otorga al DIF municipal porque sospechan que hay duplicidad de pagos.
- VII. Que el Tesorero y el Contralor pongan en vigor el Código Hacendario Municipal, pues no lo aplican. También se señala que deben desaparecer las Coordinadoras Municipales que existen en cada comunidad porque carecen de fundamento legal y contravienen las funciones de los Agentes y Subagentes municipales.
- VIII. Que se inicie una investigación por nepotismo en contra del Presidente Municipal, que éste firme las actas de Cabildo números diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno y veintidós y que se abstenga de vociferar amenazas e insultos en contra de los Ediles en las sesiones y en privado.
- IX. Que por escritos de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, los ciudadanos Profesor Cirino Boo Ríos y Contador Público Gustavo Hernández Pérez respondieron a los señalamientos hechos en su contra y que fueron debidamente analizados por las Comisiones Permanentes Unidas de

Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales.

- X. Que, por tanto, a juicio de quienes suscriben, se actualizan los supuestos previstos en el artículo 125, fracciones I, inciso h) y III, en relación con el numeral 131, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo cual se considera procedente la denuncia formulada, por lo cual se propone turnar el expediente a la Comisión Permanente Instructora.

Por lo expuesto, las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales someten a consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO. Al actualizarse los supuestos previstos por el artículo 125, fracciones I, inciso h) y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con el numeral 131 del mismo Ordenamiento, se declara procedente la denuncia presentada por los ciudadanos BENJAMÍN FERNÁNDEZ PÉREZ, RAFAEL CÓRDOBA Y GUEVARA, ARSENIA P. HERNÁNDEZ Y PÉREZ, FRANCISCO GALINDO Y VELASCO, JOSUÉ LÓPEZ ZÁRATE, BENITO AGUILAR Y SALAZAR, TITO CASTILLO CONTRERAS Y FRANCISCA PLÁCIDO ÁLVAREZ, Síndico, Regidores Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, respectivamente, en contra de los ciudadanos CIRINO BOO RÍOS, PEDRO PASCACIO GÓMEZ y GUSTAVO HERNÁNDEZ PÉREZ, Presidente Municipal, Tesorero y Contralor del mismo H. Ayuntamiento.

SEGUNDO. En consecuencia, tórnese la denuncia y el expediente relativo a la Comisión Permanente Instructora, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a las partes para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO en la Sala de Comisiones de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil cuatro.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PEDROZA
PRESIDENTE

DIP. LETICIA DEL CARMEN GARCÍA PEREA
SECRETARIA

DIP. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. FRANCISCO MONTES DE OCA LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO LUIS BRISEÑO CORTÉS
SECRETARIO

DIP. FERNANDO VÁSQUEZ MALDONADO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomado en sesión ordinaria celebrada el 16 de junio del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente cuyos integrantes suscriben, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el oficio número SFP/738/04, fechado el 11 de junio último, signado por el ciudadano Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, C. P. Juan Felipe Aguilar de la Llave, quien **solicita**

autorización para llevar a cabo la enajenación onerosa, mediante el procedimiento de subasta restringida, de un lote de mobiliario y equipo de oficina inservible, de propiedad estatal, asignado a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 33, fracción XXXI, de la Constitución Política local; 38 y 39, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 94, 98 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado; 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se analizó la solicitud mencionada, a fin de estar en posibilidad de resolver, en su caso, sobre su procedencia o improcedencia, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SFP/738/04, fechado el 11 de junio del año en curso, el ciudadano Secretario de Finanzas y Planeación, C. P. Juan Felipe Aguilar de la Llave, solicitó a esta Soberanía autorización para que la Dependencia a su cargo proceda a la enajenación onerosa, mediante el proceso de subasta restringida, de un lote de mobiliario y equipo de oficina inservible, de propiedad estatal, asignado a la Procuraduría General de Justicia del Estado.
2. En atención a dicha solicitud, el Pleno de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó, en sesión celebrada el 16 de junio del año en curso, turnar a esta Comisión Permanente la solicitud de referencia con el expediente respectivo, que se hicieron llegar mediante oficio número SG-SO/2°/4°/064/2004, de la misma fecha.

Sobre la base de los antecedentes expuestos, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, como órgano

constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

- II. Que, de los documentos que obran en el expediente, se advierte que el mobiliario y equipo de oficina que se pretende enajenar agotaron ya su vida útil, por lo que fueron dados de baja para proceder a su enajenación.
- III. Que, analizado el soporte documental anexo a la solicitud objeto del presente dictamen, se encuentra el avalúo de fecha 18 de mayo de 2004, con vigencia legal de seis meses sobre los bienes a enajenar, realizado por el ciudadano licenciado en administración de empresas Óscar Francisco Tamariz Rodríguez, perito valuador de bienes muebles e inmuebles, facultado legalmente para ejercer la especialidad en valuación de bienes, según autorización número AEIE-23075 de la Secretaría de Educación Pública, de fecha 2 de marzo de 2000.
- IV. Que, en el avalúo citado anteriormente, se establece que los bienes que se pretende enajenar tienen un valor comercial actual de \$1,639.20 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M. N.).
- V. Que, por otra parte, el Secretario de Finanzas y Planeación señala, en su solicitud, que los recursos económicos que se obtengan por la enajenación de los bienes descritos serán destinados, en términos del artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave, preferentemente a gastos contingentes no previstos o a proyectos de inversión adicionales, a realizarse durante el transcurso del presente ejercicio.
- VI. Que, en consecuencia, esta Comisión Permanente dictaminadora estima procedente que el Pleno de esta Soberanía otorgue la autorización solicitada, en virtud de cumplirse los requisitos y formalidades previstos por la legislación aplicable, así como por el propósito que lleva implícito la enajenación de los bienes de referencia.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente que suscribe presenta a esta Honorable Asamblea el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a enajenar a título oneroso, mediante el procedimiento de subasta restringida, un lote de mobiliario y equipo de oficina inservible, de propiedad estatal, asignado a la Procuraduría General de Justicia del Estado, que se describe en los documentos anexos a la solicitud, en términos de lo dispuesto por los artículos 94, 98, 100 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, con el precio base de \$1,639.20 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M. N.), como se consigna en el avalúo practicado por el Ciudadano Óscar Francisco Tamariz Rodríguez, Perito Valuador de Bienes Muebles e Inmuebles.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado y al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cuatro.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. RAÚL ZARRABAL GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. GALILEO APOLO FLORES CRUZ
SECRETARIO

DIP. EDGAR VÁZQUEZ VÁZQUEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los que suscriben, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, nos fue turnada, por acuerdo del Pleno de esta Soberanía, la **solicitud de autorización formulada por el Ejecutivo del Estado para realizar la permuta de un predio de propiedad estatal, ubicado en la avenida Manuel Ávila Camacho y las calles J. J. Herrera y Úrsulo Galván, por otro de valor similar, ubicado en la avenida Américas y Manuel Doblado, propiedad de la empresa Inmobiliaria E.M., Sociedad Anónima, ambos en la ciudad de Xalapa, Veracruz.**

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción XXXI, y 38 de la Constitución Política Local; 18, fracción XXXI, 38, 39, fracción XIV, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado formula su dictamen, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DJ-2498/2004, de 4 de junio del año en curso, el ciudadano Secretario de Gobierno, doctor Flavino Ríos Alvarado, remitió a esta Soberanía el oficio número 111/2004, fechado el 1 de junio de este mismo año, signado por el ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Miguel Alemán Velasco, por el que solicita la autorización correspondiente para realizar la permuta de un predio de propiedad estatal, consistente en dos fracciones de terreno que integran una sola unidad topográfica con superficie total de 579.00 metros cuadrados y 951.45 metros cuadrados de construcción incorporada, ubicado en la avenida Manuel Ávila Camacho y las calles J. J. Herrera y Úrsulo Galván, de esta ciudad capital, por un predio de valor similar, propiedad de la Empresa Inmobiliaria E. M., S. A., ubicado en la Avenida Américas y Manuel Doblado, también en esta ciudad.

2. El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de junio del año en curso, conoció la solicitud de referencia, misma que, junto con el expediente relativo, fue turnada a esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, por oficio número SG-SO/2°/4°/050/2004, de esa misma fecha, para su estudio y dictamen.

Expuestos los antecedentes, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados a que el Congreso cumpla sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, de acuerdo con la información que obra en el expediente que al caso corresponde, el Gobierno del Estado adquirió la propiedad del inmueble citado en el Antecedente número 1, mediante decreto expropiatorio de fecha 15 de diciembre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 4 el 6 de enero de 2000 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, el 20 de enero de 2000, bajo el número 538, Tomo XI, Sección Primera.
- III. Que, de igual forma, según lo señalado en el Artículo Primero del Decreto de referencia, se advierte que se declaró como causa de utilidad pública, lo que, a su vez, motivó la expropiación de mérito, la construcción del Museo de la Ciudad, para el fomento de la cultura en esta ciudad capital, con lo que, además de atender la petición formulada al respecto por el titular de la dependencia estatal del ramo, se actualizó la causal prevista en la fracción IV del artículo 6 de la Ley de Expropiación para el Estado, relativa a

la construcción de instalaciones para fomentar la cultura.

- IV. Que, no obstante lo anterior, en la solicitud materia de este dictamen, se manifiesta que el Gobierno del Estado no cuenta con los recursos monetarios suficientes para construir el citado Museo de la Ciudad y así cumplir la causa de utilidad pública por la que se expropió el inmueble antes descrito, por lo que el Ejecutivo Estatal considera conveniente permutar dicho predio a favor de la empresa mencionada, la que, por su parte, se compromete a cumplimentar la causa de utilidad pública, mediante el arrendamiento de un piso de dicho edificio al Gobierno Estatal.
- V. Que, por otra parte, corre agregada al expediente respectivo, una copia del primer testimonio de la escritura pública número 22,957 de la notaría pública número 2 de la demarcación notarial de Xalapa, Veracruz, de fecha 11 de febrero de 1982, inscrita bajo el número 806, Tomo XVII, Sección Primera, en la oficina del Registro Público de la Propiedad en Xalapa, Veracruz, el 6 de abril de ese mismo año, con la que "Inmobiliaria E. M.", Sociedad Anónima, acredita la propiedad sobre el inmueble que desea permutar con el Gobierno del Estado. En dicho instrumento, se indica que el bien en mención, consistente en un solar y edificio que hacen sus frentes a la avenida de Las Américas y a la calle Manuel Doblado en esta ciudad, tiene una superficie de 1,476.09 metros cuadrados.
- VI. Que, asimismo, en términos de la normatividad aplicable, se encuentran anexos a la solicitud del Ejecutivo los avalúos comerciales practicados por la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, respecto a los bienes materia de la permuta requerida. En el avalúo correspondiente al inmueble de propiedad estatal, fechado el 2 de marzo del año en curso, se le asigna un valor comercial total de \$6'947,846.45 (Seis millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.), cantidad que resulta

de la suma del valor del terreno, estimado en \$4,197,750.00 (Cuatro millones ciento noventa y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y del valor de las construcciones, fijado en \$2'750,096.45 (Dos millones setecientos cincuenta mil noventa y seis pesos 45/100 M.N.).

- VII. Que, a su vez, en el avalúo del inmueble de propiedad particular, de fecha 6 de febrero del año en curso, se indica que el valor comercial total de dicho bien es de \$6'952,553.04 (Seis millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos 04/100 M.N.), resultado de la suma del valor asignado al terreno, consistente en \$3'562,500.00 (Tres millones quinientos sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y de la cantidad fijada como valor de los 1,351.00 metros cuadrados de construcción: \$3'390,053.04 (Tres millones trescientos noventa mil cincuenta y tres pesos 04/100 M.N.).

- VIII. Que, después de valorar detenidamente los argumentos vertidos en la petición turnada, así como la información que obra en el expediente relativo, esta dictaminadora estima procedente que se conceda la autorización requerida, toda vez que, según lo expresado en la solicitud de mérito, continúa la posibilidad de dar cumplimiento a la causa de utilidad pública que motivó la expropiación del inmueble a permutar, independientemente de los valores comerciales similares y de que el bien de propiedad particular que, mediante la permuta mencionada, pasaría al patrimonio estatal, cuenta con una superficie de terreno y de construcción incorporada mayor, lo que permitiría su pronta utilización, por parte del Gobierno del Estado, para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar, a título oneroso, dos fracciones de

terreno que integran una sola unidad topográfica con superficie total de 579.00 metros cuadrados y 951.45 metros cuadrados de construcción incorporada, ubicadas en la avenida Manuel Ávila Camacho y las calles J. J. Herrera y Úrsulo Galván de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con medidas y colindancias descritas en anexos de la solicitud correspondiente, y cuya propiedad se acredita mediante Decreto expropiatorio del Ejecutivo del Estado, de fecha 15 de diciembre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 4 el 6 de enero de 2000, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta misma ciudad, bajo el número 538, Tomo XI, Sección Primera, el 20 de enero de 2000.

SEGUNDO.- En términos de la autorización concedida en el resolutivo anterior, el Ejecutivo del Estado otorgará en permuta la propiedad del bien descrito en el mismo a "Inmobiliaria E.M.", Sociedad Anónima, la que, por su parte, transmitirá al Gobierno del Estado la propiedad de un terreno con superficie de 1,476.09 metros cuadrados y construcción incorporada, con medidas y colindancias descritas en los anexos de la solicitud respectiva, que hacen sus frentes a la avenida de Las Américas y a la calle Manuel Doblado, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, y cuya propiedad se acredita con la escritura pública número 22,957 de la notaría pública número 2 de la demarcación notarial de Xalapa, Veracruz, de fecha 11 de febrero de 1982, inscrita el 6 de abril de ese mismo año, bajo el número 806, Tomo XVII, Sección Primera, en la oficina del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad capital.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil cuatro.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. RAÚL ZARRABAL GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. GALILEO APOLO FLORES CRUZ
SECRETARIO

DIP. EDGAR VÁZQUEZ VÁZQUEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo H. Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en sesión celebrada el 16 de junio del año en curso, se turnó con fecha 1 de julio de 2004, a la Comisión cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente, el oficio número SG-SO/2°/4°/072/2004, mediante el cual se remite el oficio número 049, de fecha 17 de mayo del año que cursa, signado por los CC. SOCORRO MORALES CARRILLO e ING. JOSÉ ÁNGEL CRUZ HERNÁNDEZ, Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento de **PASO DE OVEJAS**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde solicitan autorización para poder crear el Organismo Descentralizado para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Saneamiento en ese Municipio.

Esta Comisión Permanente, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI, inciso h, de la Constitución Política Local, 18, fracción XVI inciso h, 38 y 39 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo y 74 y 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presenta su dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio

del año en curso, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, el oficio número SG-SO/2°.4°/072/2004, mediante el cual se remite el oficio número 049, de fecha 17 de mayo de 2004, donde solicita autorización el H. Ayuntamiento de PASO DE OVEJAS, Veracruz de Ignacio de la Llave, para crear el Organismo Descentralizado para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Saneamiento en ese Municipio.

2. Que adjunto al presente, se cuenta con copia del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 7 de mayo de 2004, donde sus integrantes, acordaron aprobar por **UNANIMIDAD** la creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento" de Paso de Ovejas, Veracruz de Ignacio de la Llave, Organismos Descentralizado, por sus siglas CMAPS; especificando la normatividad a la que se verá sujeta, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; acordando enviarlo a esta Soberanía para su aprobación.

En tal virtud, y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los Municipios tener a su cargo los servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de sus aguas Residuales.
- II. Que, dentro de las atribuciones que tendrá dicha Organismo Descentralizado, se establecen las de:
 - a) Prestar, planear y programar en sus respectivas circunscripciones territoriales que correspondan al Municipio, los servicios públicos de

suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

- b) Participar en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal en el establecimiento de las políticas, lineamiento y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- c) Apoyar con mecanismos estratégicos, para que se establezcan relaciones que permitan una estrecha vinculación con los usuarios del sistema y sea eficiente el servicio; y
- d) Los que determine el Órgano de Gobierno.

III. Que, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Paso de Ovejas, Veracruz de Ignacio de la Llave, Organismo Descentralizado, se encontrara ubicado en la Avenida Miguel Alemán número 28, zona Centro, Esquina calle José María Morelos del citado Municipio.

IV. Por lo tanto, después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia, así como la documentación que se anexa a la presente petición, considerando además, que se arrojaría un beneficio importante para los habitantes de ese Municipio y respetando el contenido de nuestra Carta Magna, se concluye que el H. Ayuntamiento de **PASO DE OVEJAS**, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto en las normatividades aludidas.

En razón de lo anterior, ésta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, se permite someter a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE **PASO DE OVEJAS**,

VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CREAR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DENOMINADO "COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO", EL CUAL SERÁ EL OPERADOR DE DICHO SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE **PASO DE OVEJAS**, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

DIP. CARLOS FRANCISCO MORA
DOMÍNGUEZ.
PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL RAFAEL DESCHAMPS FALCÓN.
SECRETARIO

DIP. EDGAR VÁZQUEZ VÁZQUEZ
VOCAL

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en sesión celebrada el 19 de mayo del año en curso, se turnó

a la Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente, el oficio número SG-SO/2°.4°.028/2004, mediante el cual se remite el oficio sin número, de fecha 4 de mayo de 2004, signado por los CC. Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de **BOCA DEL RÍO**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde solicita autorización para poder suscribir Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Vivienda y del Suelo "CODEVISU 2003", en el Marco del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social; la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda; los Organismos Nacionales de Vivienda; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como con otras dependencias federales, estatales y municipales.

Esta Comisión Permanente, de conformidad con lo establecido por los artículos 38 y 39, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 59, 61 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo presenta su dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo del año en curso, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, el oficio número SG-SO/2°.4°.028/2004, mediante el cual se remite el oficio sin número, de fecha 4 de mayo del año 2004, donde solicita autorización el H. Ayuntamiento de **BOCA DEL RIO**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder suscribir Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Vivienda y del Suelo "CODEVISU 2003", en el Marco del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social; la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda; los Organismos Nacionales de Vivienda; el

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como con otras dependencias federales, estatales y municipales.

2. Que adjunto al presente, se anexa copia del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de abril del año en curso, en donde sus integrantes, aprobaron suscribir por **UNANIMIDAD** el citado Convenio.
3. Que, anexo a la solicitud de referencia se adjunta copia del Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Vivienda y del Suelo "CODEVISU 2003" en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Marco del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, pretenden suscribir, por parte del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por su titular la C. LIC. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA; la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, representada por su titular el C. CARLOS GUTIÉRREZ RUIZ; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda "INFONAVIT", representado por su Director General, el C. C.P. VÍCTOR MANUEL BORRÁS SETIÉN; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del Fondo de la Vivienda "FOVISSTE", representado por su Vocal Ejecutivo, C. CP. EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ; la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. representada por su Director General, C. DR. GUILLERMO ENRÍQUEZ BABATZ TORRES; y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, "FONHAPO", representado por su Director General y Delegado Fiduciario Especial, C. ING. JOSÉ LUIS NARANJO ESQUIVEL; el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por su Gobernador, C. LIC. MIGUEL ALEMÁN VELAZCO, asistido por el Secretario de Desarrollo Regional, C. LIC. PORFIRIO SERRANO AMADOR; y los Municipios de **XALAPA-ENRÍQUEZ; TUXPAN; BOCA DEL RÍO; COSOLEACAQUE y COATZACOALCOS**, Veracruz de Ignacio de la Llave,

representados por sus Presidentes Municipales y Síndicos, CC. LIC. REYNALDO ESCOBAR PÉREZ y LIC. CONCEPCIÓN RAMÍREZ MURO; LAE. OSCAR OCTAVIO CREER BECERRA y LIC. JOSÉ DE JESÚS MANCHA ALARCÓN; ING. ADRIAN SIGFRIDO ÁVILA ESTRADA y MIGUEL PEDRO RAMOS GUTIÉRREZ; LIC. DARIO ABURTO PERDOMO e ING. RICARDO LÓPEZ ANTONIO; y LIC. MARCELO MONTIEL MONTIEL e ING. RAFAEL ANAYA MORTERA, respectivamente.

En tal virtud, y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, el objetivo fundamental del presente Convenio sujeto al análisis, es el de coordinar las acciones de las partes para el desarrollo de la vivienda y el suelo en la entidad, en el Marco del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006.
- II. Que, considerando la fundamental importancia que revisten este tipo de acciones, en aras del mejoramiento en la calidad de vida de la colectividad, esta Comisión Permanente cuyos miembros la integran, consideran la viabilidad del Convenio sujeto al análisis.
- III. Por lo tanto, después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia y el Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Vivienda que se pretende celebrar; y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Ayuntamiento de **BOCA DEL RÍO**, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para poder suscribir el presente Convenio.

De tal manera que, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, se permite someter a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE **BOCA DEL RÍO**, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUSCRIBIR CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y DEL SUELO "CODEVISU 2003", EN EL MARCO DEL PROGRAMA SECTORIAL DE VIVIENDA 2001-2006, CON EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL; LA COMISIÓN NACIONAL DE FOMENTO A LA VIVIENDA; EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT); EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL FONDO DE LA VIVIENDA (FOVISSTE); LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.; EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO); EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y CON LOS AYUNTAMIENTOS DE XALAPA-ENRIQUEZ, TUXPAN, COSOLEACAQUE Y COATZACOALCOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SEGUNDO. EL CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL MISMO, CONFORME A LAS CLÁUSULAS PREVISTAS EN LOS REFERIDOS DOCUMENTOS.

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE **BOCA DEL RÍO**, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL.

**DIP. CARLOS FRANCISCO MORA
DOMÍNGUEZ.**

PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL RAFAEL DESCHAMPS FALCON.

SECRETARIO

DIP. EDGAR VÁZQUEZ VÁZQUEZ

VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en sesión celebrada el 16 de junio del año en curso, se turnó con fecha 1 de julio del año que cursa a la Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente, el oficio número SG-SO/2°.4°.073/2004, mediante el cual se remite el oficio número 008836, de fecha 10 de mayo de 2004, signado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de **VERACRUZ**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde solicita autorización para poder suscribir Convenio para la instalación y comercialización de aparatos telefónicos de uso público, con la Empresa denominada Lógica Industrial, S.A. de C.V.

Esta Comisión Permanente, de conformidad con lo establecido por los artículos 38 y 39, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 59, 61 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo presenta su dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio del año en curso, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, el oficio número

SG-SO/2°./4°./073/2004, mediante el cual se remite el oficio número 008836, de fecha 10 de mayo del año 2004, donde solicita autorización el H. Ayuntamiento de **VERACRUZ**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder suscribir Convenio para la Instalación y Comercialización de aparatos telefónicos de uso público con la empresa denominada Lógica Industrial, S.A. de C.V.

2. Que adjunto al presente, se anexa copia del Acta de Sesión de Cabildo, celebrada el día 16 de marzo del año en curso, en donde sus integrantes, aprobaron suscribir por **UNANIMIDAD** el citado Convenio.
3. Que, anexo a la solicitud de referencia se adjunta copia del Convenio de autorización para la instalación y comercialización de aparatos telefónicos de uso público, que pretenden celebrar por una parte el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por los CC. CP. JOSÉ RAMÓN GUTIÉRREZ DE VELASCO HOYOS y CP. DIEGO FERRER TAIBO, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico y por la otra, la Empresa denominada Lógica Industrial S.A. de C.V., representada por el C. C.P. ENRIQUE CORTÉS SORIANO, en su carácter de Representante Legal.

En tal virtud, y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, el objetivo fundamental del presente convenio es el de instalar cuatrocientas casetas telefónicas en la vía pública, dentro de la jurisdicción del Municipio solicitante, con la salvedad de que se respete el perímetro del Centro Histórico.
- II. Que ambas partes, acuerdan que LOGITEL, podrá instalar un número en exceso a las 400 Casetas Telefónicas mencionadas con antelación, sujeto a que el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, le otorgue la autorización por escrito para ello.

III. Que, se compromete Lógica Industrial S.A. de C.V. a realizar el pago de derechos correspondiente ante la Dirección de Ingresos Municipales, por concepto de uso de la vía pública en forma anual, 0.05 salarios mínimos diarios por caseta telefónica instalada en la jurisdicción del Ayuntamiento de Veracruz.

IV. Que, ambas partes acuerdan que el convenio sujeto al análisis, tendrá una vigencia de 4 años 8 meses, misma que iniciará a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo de voluntades. Para renovar la vigencia del mismo, será necesario la solicitud expresa y por escrito de la empresa Lógica Industrial S.A de C.V., en un período máximo de 30 días naturales de anticipación al vencimiento del presente convenio, a través de la suscripción de un nuevo contrato.

V. Que, la empresa Lógica Industrial S.A. de C.V., se compromete a colocar en lugar visible, en el sitio donde se ubique cada aparato, las tarifas aplicables registradas y autorizadas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

VI. Por lo tanto, después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia y el Convenio que pretenden celebrar ambas partes; y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Ayuntamiento de **VERACRUZ**, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para poder suscribir el presente Convenio.

De tal manera que, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, se permite someter a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE **VERACRUZ**, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUSCRIBIR CONVENIO PARA LA INSTALACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS DE USO PÚBLICO,

CON LA EMPRESA DENOMINADA LÓGICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

SEGUNDO. EL CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL MISMO, CONFORME A LAS CLÁUSULAS PREVISTAS EN LOS REFERIDOS DOCUMENTOS.

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE **VERACRUZ**, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL.**

**DIP. CARLOS FRANCISCO MORA
DOMÍNGUEZ**
PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL RAFAEL DESCHAMPS FALCON
SECRETARIO

DIP. EDGAR VÁZQUEZ VÁZQUEZ
VOCAL

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en sesión celebrada el 14 de julio del año en curso, se turnó

con fecha 19 de julio del año que cursa a la Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente, el oficio número SG-SO/2°.4°.117/2004, mediante el cual se remite el oficio sin número, de fecha 23 de junio de 2004, signado por los CC. Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de **TLACOTALPAN**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde solicita autorización para poder suscribir Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, vertiente centros históricos del ramo administrativo 20 "Desarrollo Social" con la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado a través de las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Desarrollo Regional y la Contraloría General del Estado; así como el Convenio Habitat de Coordinación vertiente Centros Históricos, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del programa Hábitat, con la Secretaría de Desarrollo Social, representada por su delegación en el Estado y con el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Esta Comisión Permanente, de conformidad con lo establecido por los artículos 38 y 39, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 59, 61 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo presenta su dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio del año en curso, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, el oficio número SG-SO/2°.4°.117/2004, mediante el cual se remite el oficio sin número, de fecha 23 de junio del año 2004, donde solicita autorización el H. Ayuntamiento de **TLACOTALPAN**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder suscribir Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del programa Hábitat, vertiente centros históricos

del ramo administrativo 20 "Desarrollo Social" y Convenio Hábitat de Coordinación vertiente centros históricos, que tienen por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del programa Hábitat, con la Secretaría de Desarrollo Social, representada por su delegación en el Estado y con el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. Que adjunto al presente, se anexa copia del Acta de Sesión de Cabildo, celebrada el día 9 de marzo del año en curso, en donde sus integrantes, aprobaron por **UNANIMIDAD** el citado Programa.
3. Que, anexo a la solicitud de referencia se adjunta copia del Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del programa Hábitat, vertiente centros históricos del ramo administrativo 20 "Desarrollo Social", que pretenden celebrar, por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, el C. DR. RODOLFO HUIRÁN GUTIÉRREZ, asistido por el Delegado en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el C. C.P. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO; por parte del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por los titulares de las Secretarías de Finanzas y Planeación, en su carácter de Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz, de Desarrollo Regional y la Contraloría General del Estado, los C.C. CP. JUAN FELIPE AGUILAR DE LA LLAVE, LIC. PORFIRIO SERRANO AMADOR y la LIC. FLOR ALICIA ZAMORA POZOS; y el Municipio de Tlactotalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por su Presidente Municipal y Síndico, los CC. LAE. GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ y JOSÉ LUIS HERRERA ALAVÉS respectivamente.
4. Que, anexo a la solicitud de referencia se adjunta copia del Convenio Hábitat de

coordinación Centros Históricos, que tiene por objeto sentar las bases de operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que pretenden celebrar, por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el Delegado en el Estado, el C. C.P. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO; y por la otra, el H. Ayuntamiento de Tlactotalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por los CC. GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ y JOSÉ LUIS HERRERA ALAVÉS, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico respectivamente.

En tal virtud, y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que los objetivos fundamentales del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y operación de subsidios del programa Hábitat, vertiente Centros Históricos del ramo administrativo 20 "Desarrollo Social" son los de:
 - a) Coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Municipio citado, a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat, para la protección, conservación y revitalización de los centros históricos inscritos en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.
 - b) Adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del Acuerdo en análisis, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.
 - c) Promover que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas de atención prioritaria en Centros Históricos,

de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en el Convenio Marco.

- d) Asignar la Secretaría de Desarrollo Social al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en su caso, al Municipio de Tlacotalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, mismos que serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat Vertiente Centros Históricos, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos, destinándose al citado Municipio la siguiente cantidad de: **\$4,650,000.00** (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

La aplicación y ejercicio de los subsidios señalados será responsable el Ayuntamiento beneficiario y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la Sedesol.

- e) Comprometerse el Ayuntamiento beneficiario a aportar una cantidad igual a la que se le otorga.

- II. Que, el objeto del convenio Hábitat de Coordinación Centros Históricos es, sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, conviniendo en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas, estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

III. Que, el Estado y el Municipio, serán los responsables de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat de Vertiente Centros Históricos, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación y sus Lineamientos Específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico administrativas que rigen este Programa.

IV. Que, la dependencia Estatal, el Municipio, o en su caso, las Organizaciones de la Sociedad Civil, podrán ser el Ejecutor de los proyectos y acciones que determinen las partes en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que señalen el Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del programa hábitat Vertiente Centros Históricos, y se formalizará en Anexos Técnicos o Convenio de Concertación que forman parte integral del Convenio sujeto al análisis.

V. Que, la SEDESOL, en el ámbito de su competencia llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

VI. Que, la instancia del Gobierno Estatal o Municipal, como ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los Anexos Técnicos, se compromete a:

- a) Identificar, conjuntamente con la Instancia Normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del Programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.
- b) Presentar en la Delegación SEDESOL, las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones

de las modalidades del Programa Hábitat.

- c) Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.
- d) Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los Anexos Técnicos y Expedientes Técnicos que forman parte del convenio sujeto al análisis.
- e) Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidas conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada Anexo Técnico.
- f) Manejar la aplicación de los subsidios del Programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.
- g) Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.
- h) Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del Cierre del Ejercicio, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Gobierno correspondiente, para su revisión y validación.
- i) Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico -financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la SEDESOL, durante los primeros 5 días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a la SEDESOL, a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, la SEDESOL definirá los métodos de captación de información.

- j) Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables
- k) Generar las Actas de Entrega-Recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de Gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

VII. Que, convienen las partes que el convenio surtirá sus efectos a partir del día primero de enero, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro.

VIII. Por lo tanto, después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia y el Acuerdo Marco de Coordinación y Convenio de Coordinación que pretenden celebrar ambas partes; y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Ayuntamiento de **TLACOTALPAN**, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para poder suscribir el presente Convenio.

De tal manera que, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, se permite someter a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE **TLACOTALPAN**, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUSCRIBIR ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTE CENTROS HISTÓRICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, DE DESARROLLO REGIONAL Y LA CONTRALORÍA DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE **TLACOTALPAN**, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUSCRIBIR CONVENIO HÁBITAT DE COORDINACIÓN VERTIENTE CENTROS HISTÓRICOS, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HÁBITAT, CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGACIÓN EN EL ESTADO Y CON EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TERCERO. EL ACUERDO Y EL CONVENIO ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL MISMO, CONFORME A LAS CLÁUSULAS PREVISTAS EN LOS REFERIDOS DOCUMENTOS.

CUARTO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE **TLACOTALPAN**, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y AL DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL**

**DIP. CARLOS FRANCISCO MORA
DOMÍNGUEZ**
PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL RAFAEL DESCHAMPS FALCON.
SECRETARIO

DIP. EDGAR VÁZQUEZ VÁZQUEZ
VOCAL

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
MUNICIPAL**

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2003, el oficio número SG-SO/2º/3er./149/2003, mediante el cual se remite a esta comisión permanente, el escrito número PMT/303, de fecha 6 de mayo del año en curso, signado por el ciudadano profesor Roberto Juárez Tepole, presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Texhuacan, Veracruz**, mediante el cual solicita autorización para poder dar de baja de su inventario un vehículo de propiedad municipal.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 35 fracción XXXV y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del

estado; 1° fracción V, 94, 95, 105, 107 y 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz; procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición, lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número PMT/303, de fecha 6 de mayo del 2003, signado por el ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Texhuacan, Veracruz, solicita autorización del Congreso del estado para poder dar de baja del inventario un vehículo de propiedad municipal, mismo que sufriera un corto circuito quedando imposibilitado de cualquier reparación o compostura, con las siguientes características: marca Volkswagen sedan, modelo 1999, de color rojo.
2. Que, mediante acta de sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dos, celebrada por ese honorable ayuntamiento, el presidente municipal hace del conocimiento del Cabildo que debido a un corto circuito registrado en el sistema eléctrico del vehículo Volkswagen sedan, modelo 1999, de color rojo, con número de serie 3VWS1A1B3XM501044, de propiedad del ayuntamiento, se origino un incendio el cual acabó totalmente con dicha unidad, por lo que se solicitó un peritaje mecánico sobre el estado físico del citado vehículo para su posible reparación, declarándose como pérdida total, en virtud de lo anterior se solicita al Cabildo la autorización para poder dar de baja dicha unidad del inventario de este ayuntamiento, los ediles, después de analizar lo expuesto por el presidente municipal aprobaron por mayoría la propuesta presentada, remitiendo al Congreso del estado para su análisis y probación.

3. Que, mediante oficio número PMT/096/2004, de fecha 27 de mayo del año en curso, el ciudadano profesor Roberto Juárez Tepole, informa a este honorable Congreso del estado, que en relación al vehículo antes mencionado no se levantó acta en el Ministerio Público del percance sufrido, que no se encontraba asegurada y que no existe aprovechamiento de los fierros calcinados.

En tal virtud, y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la comisión permanente que suscribe, como órgano constituido por el pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, son competentes para emitir la presente resolución.
- II. Toda vez, que el ayuntamiento manifiesta que el vehículo que pretende desincorporar se encuentra en mal estado a consecuencia del corto circuito, que sufriera el día 20 de junio del 2002, este fue calcinado quedando imposibilitado de cualquier reparación o compostura alguna tal y como lo demuestran con las fotografías que se anexan, por lo que esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, considera viable otorgar la autorización correspondiente.
- III. Que, estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Texhuacan, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para poder desincorporar del activo del patrimonio municipal, la unidad descrita.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Texhuacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a desincorporar del activo del patrimonio municipal, el vehículo marca Volkswagen sedan, modelo 1999, de color rojo, con número de serie 3VWS1AIB3XM501044, amparado con la factura número 000779, de fecha 19 de septiembre de 1998, expedida por "Distribuidora O'FARRILL Puebla, S.A. de C.V."

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Texhuacan, Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario

Dip. Alfredo Marié Pecero
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES Y AGUAS

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de Junio del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, cuyos miembros suscriben, para su estudio y

dictamen correspondiente el oficio número SG-SO/2º/4º/067/2004, mediante el cual se remite el oficio número SECR-0024-04, de fecha 20 de Mayo del año en curso, signado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de **Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave**, mediante el cual solicitan autorización para poder suscribir convenio de adhesión, al programa para la Modernización de los Prestadores de Servicios de Agua y Saneamiento, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., la Comisión Nacional del Agua; la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Córdoba y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.

En atención a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59,61,62 del Reglamento par el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz- Llave; y 35 fracción XXV inciso a, 103 de la Ley Orgánica del municipio Libre; y procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en sesión celebrada el día 16 de Junio del año en curso, acordó turnar a la Comisión Permanente de Medio Ambiente Recursos Naturales y Aguas el oficio número SG-SO/2º/4º/067/2004 de la Secretaría General de este Congreso mediante el cual se remite el oficio SECR-0024-04 de fecha 20 de Mayo del año en curso, signado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicitan autorización para poder suscribir convenio de adhesión, al programa para la Modernización de los Prestadores de Servicios de Agua y Saneamiento, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., la Comisión Nacional del Agua; la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Córdoba y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.
2. Adjunto a la solicitud de referencia se anexa copia del acuerdo de la Sesión de Cabildo

celebrada el día 29 del mes de Enero del año 2004, en donde sus integrantes acuerdan por unanimidad la adhesión y solicitar la autorización de la H. Legislatura del Congreso del Estado.

3. Anexo a la solicitud de referencia se adjunta copia del convenio de adhesión que pretenden celebrar por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., fiduciario en el fondo de inversión en infraestructura, representado en este acto por el C. MVZ Jaime Tomas Ríos Bernal, Delegado Estatal de BANOBRAS, así como la Comisión Nacional del Agua representada en este acto por el C. Ing. Guillermo Álvaro Hernández Viveros, Gerente Regional Zona Golfo Centro; y por la otra, el H. Ayuntamiento del Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, representado en este acto por el Arq. Edgar Hugo Fernández Bernal, Presidente Municipal y el MVZ. José Antonio Domínguez, síndico, y el Ing. Miguel Ángel Rodríguez Todd, en su calidad de director de la comisión municipal del Agua y Saneamiento en el citado Municipio, con la participación del C. Ing. Oscar Luis Fernández Rivera, director general de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta comisión permanente cuyos miembros suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que con fecha 9 de Noviembre de 2001, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., fiduciario en el Fondo de Inversión en Infraestructura, la Comisión Nacional del Agua, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, celebraron un convenio de coordinación y apoyo institucional para conjuntar acciones orientadas a llevar a cabo el "Programa para la Modernización de los Prestadores del Servicio de Agua y Saneamiento, PROMAGUA".
- II. Que por consiguiente, el H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, y la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, En su calidad de prestador del Servicio de Agua y Saneamiento en dicho municipio, declaran tener las competencias correspondientes para llevar a cabo dicho convenio y expresan su voluntad de adherirse al mismo.
- III. Que, a la firma del convenio de adhesión, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, fiduciario en el fondo de inversión en infraestructura, se compromete a:
 - a) Otorgar los apoyos financieros del "Programa para la Modernización de los Prestadores del Servicio de Agua y Saneamiento, PROMAGUA", sujeto a las disponibilidades presupuestarias del patrimonio del fondo de inversión en infraestructura, y
 - b) Otorgar la asistencia en el ámbito de sus atribuciones que, en su caso, requiera el Municipio de Córdoba, Ver; y el prestador del servicio, para cumplir con los propósitos del PROMAGUA y del convenio que se analiza.
- IV. Que la Comisión Nacional del Agua se compromete a:
 - a) Expedir la normatividad y otorgar la asistencia técnica que conforme a sus atribuciones le corresponde, y que en su caso requiera el municipio y el prestador de servicio, para cumplir con los propósitos de PROMAGUA y del presente convenio, y
 - b) Apoyar al prestador de servicio en el seguimiento a la elaboración del estudio de diagnóstico y planeación integral del sistema de agua y saneamiento del municipio.
- V. Que el H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, se compromete a:

- a) Realizar los cambios estructurales para mejorar el sistema de agua y saneamiento en el municipio;
- b) Promover la participación del sector privado, mediante licitaciones públicas en la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua y saneamiento en el municipio;
- c) Aportar, en su caso los recursos financieros a su cargo para cumplir con los propósitos del presente convenio, y
- d) Dar cumplimiento a la normatividad establecida para el PROMAGUA.

VII. Que, la Comisión Municipal del Agua, como prestador del servicio se compromete a:

- a) Contratar el estudio de diagnóstico y planeación integral del sistema de agua y saneamiento en el municipio;
- b) Realizar los cambios estructurales para mejorar el sistema de agua y saneamiento en el municipio;
- c) Promover la participación del sector privado, mediante licitaciones públicas, en la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua y saneamiento en el municipio;
- d) Aportar, en su caso, los recursos financieros a su cargo para cumplir con los propósitos del presente convenio, y
- e) Dar cumplimiento a la normatividad establecida para el PROMAGUA.

VIII. Que, el prestador del servicio deberá proporcionar puntualmente toda la información veraz y oportuna, para que se lleve a cabo el estudio de diagnóstico y planeación integral sobre el sistema de agua y saneamiento en el municipio, para así conocer el nivel de eficiencia del prestador del servicio, la cobertura y requerimientos de inversión del sistema en el municipio.

IX. Que, BANOBRAS cubrirá el equivalente al 75 por ciento del costo del estudio de diagnóstico y planeación integral, y el prestador del servicio por si mismo o de manera conjunta con las autoridades estatales o municipales, cubrirá el 25 por ciento restante, en donde BANOBRAS y las autoridades municipales firmarán un convenio de apoyo financiero donde se establecerán las respectivas obligaciones de pago respecto al costo del proyecto, así como las facultades de supervisión y seguimiento del estudio que permita verificar si cumple con los requisitos del PROMAGUA.

X. Que, la contratación del estudio de diagnóstico y planeación integral se realizará de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Federación y su Reglamento, a fin de que se aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, capacidad técnica suficiente, oportunidad y demás condiciones pertinentes.

XI. Que, el prestador del servicio será responsable de dar seguimiento a la elaboración del estudio de diagnóstico y planeación integral del municipio.

XII. Que, a la firma del convenio que se analiza, para mejorar el Sistema de Agua y Saneamiento en el Municipio, el Ayuntamiento y el Prestador del Servicio, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión de Agua del Estado, llevarán a cabo, a partir de la firma del presente convenio y durante la elaboración del estudio de diagnóstico y planeación integral, las medidas siguientes, cuando ello resulte necesario:

- a) Revisar la estructura tarifaria de los servicios de agua, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio, así como adoptar las acciones que propicien la actualización de las tarifas;
- b) Adoptar medidas tendientes a la consolidación del prestador del servicio.

- c) Promover la creación de una instancia reguladora del agua en la entidad, o propiciar su consolidación en caso de estar constituida;
- d) Impulsar el cuidado del ambiente, con proyectos de saneamiento preferentemente ligados al tratamiento y reuso de aguas residuales, y
- e) Fomentar una nueva cultura de cuidado y uso racional del agua, que considere a éste como un recurso vital y escaso.

XII. Que, la participación del sector privado en la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua y saneamiento en el municipio podrá hacerse mediante alguna o algunas de las modalidades específicas en el convenio y que se resumen como sigue:

- a) Contrato parcial de prestación de servicios.
- b) Contrato integral de prestación de servicios.
- c) Título de concesión, y
- d) Empresa mixta.

XIV. Las autoridades municipales y el prestador de servicios destinarán todos los recursos que reciban en virtud de lo especificado en el convenio, al cumplimiento de sus compromisos conforme al mismo, y será su responsabilidad que dichos recursos no se desvíen a otros fines.

XV. La Comisión del Agua del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, se compromete a apoyar a las autoridades municipales y al prestador del servicio, para que cumplan los compromisos derivados del acuerdo de volúmenes sujeto al análisis de esta comisión permanente.

XVI. Por lo tanto, después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia y el acuerdo de voluntades que pretenden celebrar ambas partes; y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el H.

Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para poder suscribir el presente convenio.

De tal manera que esta Comisión Permanente de Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua, se permite someter a consideración de esta Soberanía, el presente:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A SUSCRIBIR CONVENIO DE ADHESIÓN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C, FIDUCIARIO EN EL FONDO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA; ASÍ COMO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CÓRDOBA Y LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA INCORPORARSE A LOS BENEFICIOS IMPLEMENTADOS A CONSECUENCIA DEL CONVENIO CELEBRADO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2001, REFERENTE A LA COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL PARA CONJUNTAR ACCIONES, PARA LLEVAR A CABO EL "PROGRAMA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO PROMAGUA".

SEGUNDO.- EL CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL MISMO, CONFORME A LAS CLÁUSULAS PREVISTAS EN EL REFERIDO DOCUMENTO.

TERCERO.- COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ, AL DIRECTOR GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C; AL GERENTE REGIONAL GOLFO CENTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS 12 DIAS DE MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y AGUA

DIP. ADOLFO TOSS CAPISTRÁN
PRESIDENTE

DIP. MARIO JORGE PEREZ MARTINEZ
SECRETARIO

DIP. GALILEO APOLO FLORES CRUZ
VOCAL

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la honorable LIX legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio del año en curso, los oficios números SG-SO/2°/4°/087/2004 y SG-SO/2°/4°/088/2004, mediante los cuales se remite a estas comisiones permanentes unidas, el escrito de fecha 22 de junio del año en curso, signado por el ciudadano Martín Lagunes Heredia, Presidente Municipal del honorable ayuntamiento de **Manlio Fabio Altamirano, Veracruz**, por el que solicita autorización para realizar una obra con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), obra que excede el 20% de la partida presupuestal respectiva.

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y

Fortalecimiento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos: 115 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso b) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal Para el Estado y Los Municipios del Estado de Veracruz-Llave; 18 fracción XVI inciso b), 38 y 39 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que, mediante escrito de fecha 22 de junio del año en curso, signado por el ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, solicita autorización para la aplicación de recursos que rebasan el 20% del techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del ejercicio 2003, en la obra número 2003101028 consistente en la construcción del pavimento con concreto hidráulico de la calle Benito Juárez, entre Úrsulo Galván y Adolfo López Mateos, con una inversión de \$1,344,776.00.
2. Que, mediante acta del Concejo de Desarrollo Municipal, celebrada el día 4 de abril del 2003, el presidente de este organismo informa a los presentes, de las modificaciones presupuestales a la propuesta de inversión de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), solicitando su aprobación para llevarlas a cabo, en virtud de lo anterior los integrantes de este organismo después de analizar lo antes expuesto, aprobaron por unanimidad las modificaciones presentadas, contemplándose la obra de construcción del pavimento con concreto hidráulico de la calle Benito Juárez, entre Úrsulo Galván y Adolfo López Mateos, con una inversión de \$1,344,776.00, anexando al presente la propuesta definitiva de inversión.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de las comisiones permanentes unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo a la *Gaceta Oficial* publicada el día 31 de enero del año en curso, se dan a conocer la Distribución para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2003.
- II. Toda vez que el techo financiero del Fondo de Infraestructura Social Municipal del honorable ayuntamiento de Manlio Fabio Aftamirano, Veracruz, es de \$6,313,515.00 (seis millones trescientos trece mil quinientos quince pesos M.N.), en donde el municipio aplicó la cantidad de \$1,344,776.00, en la obra antes citada, se requiere que esta potestad legislativa, emita de manera extemporánea la autorización correspondiente, con la finalidad de permitirte a dicho ayuntamiento, pueda regularizar el programa de obras del año 2003.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal federal; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado, señalan, que tanto el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que reciban los ayuntamientos, éstos se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.

IV. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben de ejercerse los recursos que provienen del FISM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos.

V. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza en forma extemporánea al honorable ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave, la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), del ejercicio fiscal 2003, en la obra de construcción del pavimento con concreto hidráulico de la calle Benito Juárez, entre Úrsulo Galván y Adolfo López Mateos, con una inversión de \$1,344,776.00 (un millón trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), obra cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal respectiva. Lo anterior con el objeto de regularizar el programa de obras realizadas en el ejercicio fiscal del año 2003.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del estado y al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 23 días del mes de julio del año 2004.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Presidente

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario

Dip. Edgar Vázquez Vázquez
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio del año en curso, los oficios números SG-SO/2º/4º/069/2004 y SG-SO/2º/4º/070/2004, mediante los cuales se remite a estas comisiones permanentes unidas el oficio número 0871 de fecha 3 de junio del presente, signado por el ciudadano Evencio Tovar Vázquez, presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Espinal, Veracruz**, por el que solicita la autorización para realizar una obra que excede el 20% del techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM).

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de conformidad con lo

establecido por los artículos: 115 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso b) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y Los Municipios del Estado de Veracruz-Llave; 18 fracción XVI inciso b), 38 y 39 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 0871 de fecha 3 de junio del año en curso, signado por el ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Espinal, Veracruz, solicita la autorización del honorable Congreso del estado para realizar la construcción del parque municipal 21 etapa, en la comunidad de Entabladero, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM), que rebasa el 20% del techo financiero respectivo.
2. Que, mediante acta de sesión extraordinaria de Cabildo, número 003 complementaria de fecha 12 de febrero del presente, el ciudadano profesor Manuel Lagos Santos, director del Departamento de Obras Públicas, da a conocer la propuesta de obras y acciones a ejecutar durante el ejercicio 2004, con los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM), en donde el Cabildo en pleno tomó el acuerdo de aprobar que se lleve a cabo las obras y acciones propuestas para el presente ejercicio.
3. Que, mediante acta de sesión extraordinaria de Cabildo, número 01812004, de fecha 28 de mayo del año en curso, el síndico y encargado de la Comisión de Hacienda Municipal, manifiesta que con la finalidad de concluir satisfactoriamente la construcción del parque de la comunidad de Entabladero, con un monto de \$1,388,405.94, es necesario solicitar

autorización a la Legislatura del estado, para poder realizar la inversión, ya que el monto excede del 20% del presupuesto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM), obra que será de gran esparcimiento, tranquilidad y recreación para toda la ciudadanía, además de que permitirá fomentar el deporte en el espacio de la cancha ahí construida, en virtud de lo anterior y con la finalidad de ver concluida dicha obra, somete a consideración del pleno del honorable Cabildo dicha propuesta, por lo que los ediles después de analizarla, éstos aprobaron por unanimidad la propuesta presentada, remitiendo asimismo la propuesta preliminar de inversión.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de las comisiones permanentes unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo a la *Gaceta Oficial* publicada el día viernes 30 de enero del año en curso, se dan a conocer la Distribución para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2004.
- II. Toda vez que el techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) del honorable ayuntamiento de Espinal, Veracruz, es de \$5,688,879.00 (cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y el municipio pretende aplicar la cantidad de \$1,388,405.94 (un millón trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 94/100 M.N.), en la realización de la obra antes mencionada, se requiere de la autorización de esta potestad legislativa.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal federal; 19 y 20 de la Ley de

Coordinación Fiscal para el estado, señalan, que tanto el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que reciban los ayuntamientos, éstos se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.

IV. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben de ejercerse los recursos que provienen del FAFM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos, y

V. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Espinal, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la construcción del parque municipal (2ª etapa) en la comunidad de Entabladero, con un monto de \$1,388,405.94 (un millón trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 94/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM), obra cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal respectiva.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del

estado y al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Espinal, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 23 días del mes de julio del año 2004.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Presidente

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario

Dip. Edgar Vázquez Vázquez
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio del año en curso, los oficios números SG-SO/2º/4º/059/2004 y SG-SO/2º/4º/060/2004, mediante los cuales se remite a estas comisiones permanentes unidas el oficio número DOP-

184/2003 de fecha 20 de abril del 2003, signado por los ciudadanos Gilberto Guillén Serrano e ingeniero Hesiquio Cruz Joaquín, presidente municipal y secretario respectivamente del honorable ayuntamiento de **Jesús Carranza, Veracruz**, por el que solicitan la autorización para realizar una obra que excede el 20% del techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM).

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de conformidad con lo establecido por los artículos: 115 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso b) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal Para el Estado y Los Municipios del Estado de Veracruz-Llave; 18 fracción XVI inciso b), 38 y 39 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número DOP-184/2003, de fecha 20 de abril del 2003, signado por los ciudadanos presidente municipal y secretario del honorable ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz, solicitan la autorización del honorable Congreso del estado para realizar la construcción y techado de la cancha de usos múltiples, con una inversión de \$1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), misma que rebasa el 20% del techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM).
2. Que, mediante acta de sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 30 de abril del 2003, el presidente municipal presenta a los integrantes de la comuna, la propuesta para realizar la construcción y techado de la

cancha de usos múltiples, ubicada en la cabecera municipal, con una inversión de \$1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM) del ejercicio 2003, una vez estudiada y analizada la documentación presentada, el honorable Cabildo acordó que se realice la obra antes mencionada, solicitando autorización del honorable Congreso del estado, en virtud de que el monto excede del 20% de dicho presupuesto.

3. Que, mediante oficio número DOP- 078/2004 de fecha 14 de julio del año en curso, signado por los ciudadanos presidente municipal y secretario del ayuntamiento, comunican que la inversión ejercida en la obra construcción y techado de la cancha de usos múltiples, ubicada en la cabecera municipal, fue de \$1,336,150.00, resultando un saldo de \$63,850.00, tal y como se detalla en el acta de entrega-recepción, acompañada al oficio número DOP-077 de fecha 2 de julio del presente, así como el formato FAFM 04, cierre de obras y acciones 2003.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de las comisiones permanentes unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo a la *Gaceta Oficial* publicada el día 31 de enero del año en curso, se dan a conocer la Distribución para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2003.
- II. Toda vez que el techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) del honorable ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz, es de \$6,005,060.00 (seis millones cinco mil sesenta pesos 00/100 M.N.) y el municipio

pretende aplicar la cantidad de \$1,336,150.00, (un millón trescientos treinta y seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) en la realización de la obra antes mencionada, se requiere que esta potestad legislativa, emita de manera extemporánea la autorización correspondiente, con la finalidad de permitirle a dicho ayuntamiento, pueda regularizar el programa de obras del año 2003.

- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal federal; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado, señalan, que tanto el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que reciban los ayuntamientos, éstos se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.
- IV. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben de ejercerse los recursos que provienen del FAFM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos, y
- V. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz de Ignacio de la Llave, la aplicación de los recursos en la obra de construcción y techado de la cancha de usos múltiples, ubicada en la cabecera municipal, con un monto de \$1,336,150.00 (un millón trescientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) del ejercicio 2003, obra cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal respectiva.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del estado y al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 23 días del mes de julio del año 2004.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Presidente

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario

Dip. Edgar Vázquez Vázquez
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo del presente, los oficios números SG-SO/2º/4º/018/2004 y SG-SO/2º/4º/019/2004, mediante los cuales se remite a estas comisiones permanentes unidas, el escrito de fecha 22 de abril del presente, signado por el ciudadano licenciado Pedro Enríquez Hernández, presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Rafael Delgado, Veracruz**, por el que solicita la autorización para realizar diversas obras en ese municipio, mismas que exceden el 20% de las partidas presupuestales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de conformidad con lo establecido por los artículos: 115 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso b) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal Para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz-Llave; 18 fracción XVI inciso b), 38 y 39 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio de fecha 22 de abril del año en curso, signado por el ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de

Rafael Delgado, Veracruz, solicita autorización del Congreso del estado para realizar la obra número 2004137101 consistente en la construcción de aulas y sanitarios para el telebachillerato de Jalapilla, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM), así como las obras números 2004137001, consistente en la rehabilitación del camino (reencarpetado) de Jalapilla (iglesia) a la cabecera municipal, la 2004137017, 20044137018 y 20044137019, correspondientes a la construcción de pavimento asfáltico, construcción de tomas y rehabilitación del sistema de drenaje sanitario, en la calle Lázaro Cárdenas, entre avenida José María Morelos y avenida Ángel Montero, en la congregación de Jalapilla, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

2. Que, mediante acta de sesión de ordinaria de Cabildo número 159, de fecha 31 de marzo del año en curso, el presidente municipal comunica a los presentes, que en base a la normatividad aplicable las obras cuyos montos exceden del 20% del presupuesto asignado al municipio, es necesario solicitar autorización al Congreso del estado para su ejecución, por lo que, los ediles, una vez analizada la propuesta del presidente, aprobaron por unanimidad remitir la solicitud al Congreso del estado, para la autorización de la obra número 2004137101 consistente en la construcción de aulas y sanitarios en el telebachillerato de Jalapilla, con un costo de \$815,120.30, remitiendo asimismo la prepropuesta de inversión.
3. Que, mediante acta de sesión ordinaria de Cabildo número 160, de fecha 31 de marzo del presente, el presidente municipal comunica a los presentes, que en base a la normatividad aplicable las obras cuyos montos exceden del 20% del presupuesto asignado al municipio, es necesario solicitar autorización al Congreso del estado para su ejecución, por lo que, los ediles aprobaron por unanimidad remitir la solicitud al Congreso del estado para su autorización de las obras número 2004137001, consistente en la rehabilitación del camino (reencarpetado) de

Jalapilla (iglesia) a la cabecera municipal (puente), con un monto de \$1,259,029.11, de la número 2004137017, consistente en la construcción del pavimento asfáltico, tomas domiciliarias y rehabilitación del sistema de drenaje sanitario en la calle Lázaro Cárdenas, en la congregación de Jalapilla, con un monto de \$1,363,943.66.

4. Que, mediante acta del Consejo de Desarrollo Municipal número 8, celebrada el día 6 de mayo del presente, el presidente de este organismo, realiza una amplia explicación de las obras que se realizarán con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), cuyos montos exceden el 20%, después de analizar la propuesta presentada el pleno del concejo aprueba por unanimidad ejecutar las siguientes obras: la número 2004137001 consistente en la rehabilitación del camino (reencarpetado) de Jalapilla (iglesia) a cabecera municipal (puente), con un costo de \$1,259,029.11; la número 2004137017 consistente en la construcción del pavimento asfáltico, con un monto de \$1,076,907.85; la número 2004137018 consistente en la construcción de tomas domiciliarias en la calle Lázaro Cárdenas entre avenida José María Morelos y avenida Ángel Montero, con un costo de \$74,771.39 y la número 2004137019 consistente en la rehabilitación del sistema de drenaje sanitario, en la calle Lázaro Cárdenas entre avenida José María Morelos y avenida Ángel Montero, con un costo de \$211,764.42, anexando la prepropuesta definitiva de inversión.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de las comisiones permanentes unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo a la *Gaceta Oficial* publicada el día viernes 30 de enero del año en curso, se da a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el

Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2004.

- II. Con relación a las obras números: 2004137017 consistente en la construcción del pavimento asfáltico, con un monto de \$1,076,907.85; la 2004137018 relativa a la construcción de tomas domiciliarias en la calle Lázaro Cárdenas entre avenida José María Morelos y avenida Ángel Montero, con un costo de \$74,771.39 y la 2004137019 referente a la rehabilitación del sistema de drenaje sanitario, en la calle Lázaro Cárdenas entre avenida José María Morelos y avenida Ángel Montero, con un costo de \$211,764.42, todas a realizarse con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en virtud de que los montos que se señalan no exceden el 20% de la partida presupuestal respectiva, es atribución del ayuntamiento en apego a la normatividad para estos casos aplicada disponer de los recursos antes citados, por lo que no requiere autorización expresa de esta Soberanía.
- III. Toda vez que el techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) para el honorable ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, es de \$3,509,683.00 (tres millones quinientos nueve mil seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) y el municipio pretende aplicar la cantidad de \$815,120.30 (ochocientos quince mil ciento veinte pesos 30/100 M.N.); y el presupuesto asignado del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) es de \$5,832,001.00 (cinco millones ochocientos treinta y dos mil un pesos 00/100 M.N.), pretendiendo aplicar la cantidad de \$1,259,029.11 (un millón doscientos cincuenta y nueve mil veintinueve pesos 11/100 M.N.), en las obras antes citadas, por lo que solicitan la autorización del honorable Congreso del estado.
- IV. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben de ejercerse los recursos que provienen del FAFM y FISM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para

disponer de ellos y toda vez que es una atribución del Congreso autorizar a los ayuntamientos a realizar las obras y/o acciones cuando su valor exceda el 20% de la partida presupuestal respectiva.

- V. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la construcción de aulas y sanitarios en el telebachillerato de Jalapilla, con un monto de \$815,120.30 (ochocientos quince mil ciento veinte pesos 30/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM), así como la rehabilitación del camino (reencarpetado) de Jalapilla (iglesia) a la cabecera municipal (puente), con un monto de \$1,259,029.11 (un millón doscientos cincuenta y nueve mil veintinueve pesos 11/100 M.N.), con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), obras cuyos montos exceden el 20% de las partidas presupuestales respectivas, del ejercicio fiscal 2004.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del estado y al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad

de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 23 días del mes de julio del año 2004.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Presidente

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario

Dip. Edgar Vázquez Vázquez
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio del presente, los oficios números SG- SO/2º/4º/059/2004 y SG-SO/2º/4º/060/2004, mediante los cuales se remite a estas comisiones permanentes unidas, el escrito de fecha 29 de abril del presente, signado por el ciudadano Manuel López Flores, presidente municipal del honorable ayuntamiento de **San Andrés Tenejapan, Veracruz**, por el que solicita la autorización para realizar diversas obras en ese municipio, mismas que exceden el 20% de las partidas presupuestales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de conformidad con lo establecido por los artículos: 115 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso b) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal Para el Estado y Los Municipios del Estado de Veracruz-Llave; 18 fracción XVI inciso b), 38 y 39 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio de fecha 29 de abril del año en curso, signado por el ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de San Andrés Tenejapan, Veracruz, solicita autorización del Congreso del Estado para realizar las obras cuyos montos exceden del 20% del techo financiero asignado al municipio, como son: 2004142202 pago de salarios a elementos de seguridad pública, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM), 2004142001 pavimentación de camino 2ª etapa tramo "Teopancahualco a Ixcoca" y la 2004142002 pavimentación de camino 3ª etapa tramo carretera federal a Petlacala, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
2. Que mediante acta de sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 19 de abril del año en curso, el presidente municipal informa a los presentes, que la obra y acción a realizar correspondiente al ejercicio 2004 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM) es prioritaria, aprobando por unanimidad, contemplándose entre ellas, 2004142202 pago de salarios a elementos de seguridad pública, con un monto de \$161,100.00, (Ciento sesenta y un mil cien

pesos 00/100 M.N.), emitiendo la propuesta definitiva de inversión.

3. Que mediante Acta Presupuestaria de Desarrollo Municipal número 1, celebrada el día 28 de abril del presente, el presidente de este Organismo, realiza una amplia explicación de todas y cada una de las obras solicitadas por la ciudadana y que pueden realizarse con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), después de analizar la propuesta presenta el pleno del Concejo manifiesta que siendo obras prioritarias, se acuerda por unanimidad ejecutar las obras, contemplándose entre ellas, 2004142001 pavimentación de camino 2ª etapa tramo "Teopancahualco a Ixcoca", con un costo de \$258,797.36 y la 2004142002 pavimentación de camino 3ª etapa tramo de carretera federal a Petlacala, con un costo de \$258,797.36, cuyo montos exceden el 20% del presupuesto, y anexando la propuesta definitiva de inversión.
4. Que mediante oficio, de fecha 28 de junio del año en curso, el ciudadano Manuel López Flores, presidente municipal, manifiesta que en cuanto a la obra número 2004142206, denominada pago de auditoría financiera externa del ejercicio 2004, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM), requiere la autorización del ORFIS, misma que hasta la fecha esta en proceso, por lo cual les pido autorizar las tres obras y/o acciones restantes, para no retrasar la expedición y se puedan ejecutar las mismas.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de las Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo a la *Gaceta Oficial* publicada el día viernes 30 de enero del año en curso, se da a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2004.

- II. Toda vez que el techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) para el honorable ayuntamiento de San Andrés Tenejapan, Veracruz, es de \$527,525.00 (Quinientos veintisiete mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y el municipio pretende aplicar la cantidad de \$161,100.00 (Ciento sesenta y un mil cien pesos 00/100 M.N.); y el presupuesto asignado del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) es de \$971,199.00 (novecientos setenta y un mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), pretendiendo aplicar la cantidad de \$517,594.72 (quinientos diecisiete mil quinientos noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.), en las obras antes citadas, por lo que solicitan la autorización del honorable Congreso del estado.
- III. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben de ejercerse los recursos que provienen del FAFM y FISM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos y toda vez que es una atribución del Congreso autorizar a los ayuntamientos a realizar las obras y/o acciones cuando su valor exceda el 20% de la partida presupuestal respectiva.
- IV. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tornando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de San Andrés Tenejapan, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de

la Llave, a realizar el pago de salarios a elementos de seguridad pública, con un monto de \$161,100.00 (ciento sesenta y un mil cien pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM), así como la pavimentación de camino 2ª etapa tramo "Teopancahualco a Ixcoca", con un monto de \$258,797.36 (doscientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y siete pesos 36/100 M.N.), y la pavimentación de camino 3º etapa tramo de carretera federal a Petlacala, con un monto de \$258,797.36 (doscientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y siete pesos 36/100 M.N.), con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), obras cuyos montos exceden el 20% de las partidas presupuestales respectivas, del ejercicio fiscal 2004.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del estado y al presidente municipal del honorable ayuntamiento de san Andrés Tenejapan, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Presidente

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario

Dip. Edgar Vázquez Vázquez
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo del presente, los oficios números SG-SO/2º/4º/018/2004 y SG-SO/2º/4º/019/2004, mediante los cuales se remite a estas comisiones permanentes unidas, el escrito número 01/2004 de fecha 31 de marzo del presente, signado por el ciudadano Cesáreo Martín Vázquez Bandala, presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Tatatila, Veracruz**, por el que solicita la autorización para realizar diversas obras en ese municipio, mismas que exceden el 20% de las partidas presupuestales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de conformidad con lo establecido por los artículos: 115 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso b) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz-Llave; 18 fracción XVI inciso b), 38 y 39 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 01/2004 de fecha 31 de marzo del año en curso, signado por el ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Tatatila, Veracruz, solicita la autorización para realizar diversas obras que exceden el 20%, de las partidas presupuestales siguientes: del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM), la construcción de un salón de usos múltiples "Piedra Parada", en la comunidad de Piedra Parada, con un monto de \$341,518.00; la rehabilitación del salón de usos múltiples "El Colibrí", (fase III), en la cabecera municipal, con un monto de \$270,701.00 y la construcción del salón de usos múltiples "Pilhuatepec", en la comunidad de Pilhuatepec, con un monto de \$454,303.00 y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), la apertura del camino tramo Monterreal-Vaquería del kilómetro 5+320 al 5+500, en la comunidad de Vaquería, con un monto de \$759,908.00 y la apertura del camino tramo Monterreal-Santiago Mexxtla, del kilómetro 0+000 al 0+500, en la comunidad de Santiago Mexxtla, con un monto de \$600,000.00.
2. Que mediante acta de sesión ordinaria de Cabildo número 7, de fecha 29 de marzo del año en curso, el presidente municipal informa a los presentes, que las obras a realizar correspondientes al ejercicio 2004 de los Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM) y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), exceden del 20% del presupuesto respectivo, por lo que es necesario solicitar autorización al honorable Congreso del estado para su aprobación, el Cabildo aprueba por unanimidad se solicite la autorización correspondiente.
3. Que mediante acta de sesión ordinaria de Cabildo número 6, de fecha 5 de marzo del presente, el presidente municipal informa de las obras y/o acciones que se proponen realizar con los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) son

las que se eligen de acuerdo a las necesidades propias del ayuntamiento así como peticiones realizadas por comités de diversas comunidades, a lo que los integrantes del Cabildo después de escuchar y analizar la propuesta presentada aprobaron las obras y/o acciones por decisión unánime, encontrándose entre ellas: la construcción de un salón de usos múltiples "Piedra Parada", en la comunidad de Piedra Parada, con un monto de \$341,518.00; la rehabilitación del salón de usos múltiples "El Colibrí", (fase III), en la cabecera municipal, con un monto de \$270,701.00 y la construcción del salón de usos múltiples "Pilhuatepec", en la comunidad de Pilhuatepec, con un monto de \$454,303.00, por exceder los montos del 20% del presupuesto respectivo, anexando la propuesta de inversión.

4. Que mediante Acta Resolutiva de Desarrollo Municipal, celebrada el día 8 de marzo del presente, el presidente de este organismo da a conocer a los integrantes del consejo, los montos de los techos financieros del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) y Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) para el presente ejercicio, proponiendo las obras y/o acciones a realizar con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) dando prioridad a las más necesarias, hecha la propuesta ésta es aprobada por mayoría de votos, contemplándose entre ellas: la apertura del camino tramo Monterreal-Vaquería del kilómetro 5+320 al 5+500, en la comunidad de Vaquería, con un monto de \$759,908.00 y la apertura del camino tramo Monterreal-Santiago Mexxtla, del kilómetro 0+000 al 0+500, en la comunidad de Santiago Mexxtla, con un monto de \$600,000.00, por exceder del 20% del presupuesto respectivo, anexando la propuesta de inversión.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de las comisiones permanentes unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo a la *Gaceta Oficial* publicada el día viernes 30 de enero del año en curso, se

da a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2004.

- II. Toda vez que el techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) para el honorable ayuntamiento de Tatatila, Veracruz, es de \$1,162,984.00 (un millón ciento sesenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y el municipio pretende aplicar la cantidad de \$1,066,522.00 (un millón sesenta y seis mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.); y el presupuesto asignado del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) es de \$2,870,231.00 (dos millones ochocientos setenta y dos mil doscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), pretendiendo aplicar la cantidad de \$1,359,908.00 (un millón trescientos cincuenta y nueve mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.), en las obras antes citadas, por lo que solicitan la autorización del honorable Congreso del estado.
- III. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben de ejercerse los recursos que provienen del FAFM y FISM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos y toda vez que es una atribución del Congreso autorizar a los ayuntamientos a realizar las obras y/o acciones cuando su valor exceda el 20% de la partida presupuestal respectiva.
- IV. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tornando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Tatatila, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Tatatila, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la construcción de un salón de usos múltiples "Piedra Parada", en la comunidad de Piedra Parada, con un monto de \$341,518.00, (trescientos cuarenta y un mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); la rehabilitación del salón de usos múltiples "El Colibrí", (fase III), en la cabecera municipal, con un monto de \$270,701.00 (doscientos setenta mil setecientos un pesos 00/100 M.N.) y la construcción del salón de usos múltiples "Pilhuatepec", en la comunidad de Pilhuatepec, con un monto de \$454,303.00 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM), así como la apertura del camino tramo Monterreal-Vaquería del kilómetro 5+320 al 5+500, en la comunidad de Vaquería, con un monto de \$759,908.00 (setecientos cincuenta y nueve mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.) y la apertura del camino tramo Monterreal-Santiago Mexhla, del kilómetro 0+000 al 0+500, en la comunidad de Santiago Mexhla, con un monto de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), obras cuyos montos exceden el 20% de las partidas presupuestales respectivas, del ejercicio fiscal 2004.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del estado y al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Tatatila, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 23 días del mes de julio del año 2004.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Presidente

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario

Dip. Edgar Vázquez Vázquez
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la Diputación Permanente de la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril del presente, los oficios números SG-DP/1er./4º/107/2004 y SG-DP/1er./4º/108/2004, mediante los cuales se remite a estas comisiones permanentes unidas el escrito número 160-E/2004 de fecha 14 de abril del presente, signado por el ciudadano licenciado Manuel Lagunes Torres, presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Tlacojalpan, Veracruz**, por el que solicita la autorización para realizar diversas obras en ese municipio, mismas que exceden el 20% de las partidas presupuestales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de conformidad con lo establecido por los artículos: 115 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso b) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz-Llave; 18 fracción XVI inciso b), 38 y 39 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 160-E/2004, de fecha 14 de abril del año en curso, signado por el ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Tlacojalpan, Veracruz, solicita la autorización para realizar diversas obras que exceden el 20% de las partidas presupuestales siguientes: del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM), la construcción de barda perimetral y gradas de concreto en el campo de fútbol y béisbol en la zona deportiva, con un monto de \$930,727.00 y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), la construcción de guarniciones y pavimentación de la calle Miguel Lerdo, entre las calles Benito Juárez y boulevard Guadalupe Victoria, con un monto de \$737,666.00, la construcción de la calle Emiliano Zapata entre la calle Miguel Lerdo y boulevard 5 de mayo, con un monto de \$337,666.00.
2. Que, mediante acta de resolutive número 1, de sesión de Cabildo de fecha 2 de abril del presente, el presidente municipal expone a los asistentes la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM) en las obras y acciones, contemplándose entre ellas, la construcción de la barda perimetral y gradas

de concreto en el campo de fútbol y béisbol, en la zona deportiva de la localidad de Tlacojalpan, con un monto de \$930,727.00, por exceder del 20% del presupuesto, estando los ediles de acuerdo en dicha distribución, remitiendo la propuesta definitiva de inversión.

3. Que, mediante Acta de resolutive número 2 del Concejo de Desarrollo Municipal, celebrada el día 2 de abril del presente, el presidente de este concejo, expone a los presentes que a petición de los comités comunitarios es necesario autorizar las obras y proyectos correspondientes a la cabecera municipal, además de tomar en cuenta las necesidades mas apremiantes de la población, autorizando las obras cuyos montos exceden del 20% del presupuesto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), siendo las siguientes: construcción de pavimentación y red hidráulica de la calle Miguel Lerdo, entre las calles Benito Juárez y boulevard Guadalupe Victoria, cuarta etapa, con un monto de \$737,666.00 y la construcción de guarniciones, pavimentación, descargas y tomas domiciliarias, en la calle Emiliano Zapata, entre calle Miguel Lerdo y boulevard 5 de Mayo, con un monto de \$337,666.00, estando de acuerdo los presentes en la distribución de los recursos y remitiendo la propuesta definitiva de inversión.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de las comisiones permanentes unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo a la *Gaceta Oficial* publicada el día viernes 30 de enero del año en curso, se da a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2004.

- II. Toda vez que el techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) para el honorable ayuntamiento de Tlacojalpan, Veracruz, es de \$1,106,038.00 (un millón ciento seis mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) y el municipio pretende aplicar la cantidad de \$930,727.00 (novecientos treinta mil setecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.); y el presupuesto asignado del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) es de \$1,486,059.00 (un millón cuatrocientos ochenta y seis mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), pretendiendo aplicar la cantidad de \$1,075,332.00 (un millón setenta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), en las obras antes citadas, por lo que solicitan la autorización del honorable Congreso del estado.

- III. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben de ejercerse los recursos que provienen del FAFM y FISM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos y toda vez que es una atribución del Congreso autorizar a los ayuntamientos a realizar las obras y/o acciones cuando su valor exceda el 20% de la partida presupuestal respectiva.

- IV. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tornando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Tlacojalpan, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Tlacojalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la construcción de la barda perimetral y gradas de concreto en el campo de fútbol y béisbol, en la zona deportiva de la localidad de

Tlacojalpan, con un monto de \$930,727.00 (Novecientos treinta mil setecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM), así como la construcción de la pavimentación y red hidráulica de la calle Miguel Lerdo, entre las calles Benito Juárez y boulevard Guadalupe Victoria, cuarta etapa, con un monto de \$737,666.00 (setecientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) y la construcción de guarniciones, pavimentación, descargas y tomas domiciliarias, en la calle Emiliano Zapata, entre calles Miguel Lerdo y boulevard 5 de Mayo, con un monto de \$337,666.00 (trescientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), ambas con Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), obras cuyos montos exceden el 20% de las partidas presupuestales respectivas, del ejercicio fiscal 2004.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del estado y al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Tlacojalpan, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 23 días del mes de julio del año 2004.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario

Comisión Permanente de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Presidente

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario

Dip. Edgar Vázquez Vázquez
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio del año en curso, los oficios números SG-SO/2º/4º/059/2004 y SG-SO/2º/4º/060/2004, mediante los cuales se remite a estas comisiones permanentes unidas el escrito de fecha 18 de mayo del presente, signado por el ciudadano Nabor Sánchez Salas, presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Tlaquilpa, Veracruz**, por el que solicita la autorización para realizar una obra que excede el 20% del techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM).

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de conformidad con lo establecido por los artículos: 115 fracción IV inciso *b*) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso *b*) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal Para el Estado y Los Municipios del Estado de Veracruz-Llave; 18 fracción XVI inciso *b*), 38 y 39 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 18 de mayo del año en curso, signado por el ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Tlaquilpa, Veracruz, solicita la autorización del honorable Congreso del estado para realizar la construcción de la supervisión escolar, de la localidad de Tlaltenango, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM), cantidad que rebasa el 20% del presupuesto.
2. Mediante acta de sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 12 de abril del presente, el presidente municipal explica a los integrantes del Cabildo que cuando las obras cuyos montos excedan del 20% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM), es necesario solicitar autorización del honorable Congreso del estado, tal es el caso de la construcción de la supervisión escolar, de la localidad de Tlaltenango, perteneciente a este municipio, cuyo monto es de \$457,496.11, por lo que los ediles tomaron el acuerdo de aprobar por unanimidad solicitar la autorización respectiva del honorable Congreso del estado para la realización de dicha obra, remitiendo la propuesta de inversión.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de las comisiones permanentes unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo a la *Gaceta Oficial* publicada el día viernes 30 de enero del año en curso, se dan a conocer la Distribución para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2004.
- II. Toda vez que el techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) del honorable ayuntamiento de Tlaquilpa, Veracruz, es de \$1,492,270.00 (un millón cuatrocientos noventa y dos mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) y el municipio pretende aplicar la cantidad de \$457,496.11 (cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 11/100 M.N.), en la realización de la obra antes mencionada, se requiere de la autorización de esta potestad legislativa.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal federal; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado, señalan, que tanto el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que reciban los ayuntamientos, éstos se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.
- IV. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben de ejercerse los recursos que provienen del FAFM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos, y
- V. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Tlaquilpa, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Tlaquilpa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la construcción de la supervisión escolar, en la localidad de Tlaltenango, con una inversión de \$457,496.11 (cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 11/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM), obra cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal respectiva.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del estado y al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Tlaquilpa, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 23 días del mes de julio del año 2004.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario

Comisión Permanente de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Presidente

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario

Dip. Edgar Vázquez Vázquez
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo del presente, los oficios números SG-SO/2º/4º/018/2004 y SG-SO/2º/4º/019/2004, mediante los cuales se remite a estas comisiones permanentes unidas, el escrito número 2004191029 de fecha 26 de abril del presente, signado por el ciudadano Alfonso Perea Hernández, presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Tonayán, Veracruz**, por el que solicita la autorización para realizar diversas obras en ese municipio, mismas que exceden el 20% de las partidas presupuestales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de conformidad con lo establecido por los artículos: 115 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso b) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y Los Municipios del Estado de Veracruz-Llave; 18 fracción XVI inciso b), 38 y 39 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 2004191029 de fecha 26 de abril del año en curso, signado por el ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Tonayán, Veracruz, solicita autorización del Congreso

del estado para realizar las obras cuyos montos exceden del 20% del techo financiero asignado al municipio, como son: la construcción de la tercera etapa del salón de usos múltiples, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM) y la construcción de asfalto, tramo Cruz Verde-Piedras Negras, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

2. Que mediante acta de sesión ordinaria de Cabildo número 4, de fecha 26 de febrero del año en curso, el presidente municipal informa a los presentes, que las obras y acciones a realizar correspondientes al ejercicio 2004 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM) son prioritarias para la cabecera municipal y las congregaciones, estando de acuerdo los ediles en realizarlas y remitir la propuesta al ORFIS para su ejecución, contemplándose entre ellas, la construcción de la tercera etapa del salón de usos múltiples, con un monto de \$678,998.00, remitiendo la propuesta definitiva de inversión.
3. Que mediante Acta Resolutiva de Desarrollo Municipal número 1, celebrada el día 9 de marzo del presente, el presidente de este organismo asistido por el director de Obras Públicas, realizan una amplia explicación de todas y cada una de las obras solicitadas por la ciudadana y que pueden realizarse con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), después de analizar la propuesta presenta el pleno del concejo manifiesta que siendo obras prioritarias y que se realizarán en comunidades de escasos recursos se acuerda que no exista participación comunitaria para efectos de presupuesto, toda vez que las obras que se pretenden realizar en dichas comunidades son de un alto grado de marginación, contemplándose entre ellas, la construcción del asfalto en el tramo Cruz Verde-Piedras Grandes, segunda etapa, con un costo de \$850,000.00, cuyo monto excede del 20% del presupuesto, anexando la propuesta definitiva de inversión.

4. Que mediante oficio número 2004191035, de fecha 23 de junio del año en curso, el ciudadano Alfonso Perea Hernández, presidente municipal, manifiesta que en cuanto a la obra número 2004189003, denominada construcción de asfalto en el tramo Cruz Verde-Piedras Grandes, segunda etapa, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), quedará funcionando y operando durante el presente ejercicio, asimismo quedará la obra número 2004191026, denominada construcción de la tercera etapa del salón de usos múltiples de Tonayán.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de las comisiones permanentes unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo a la *Gaceta Oficial* publicada el día viernes 30 de enero del año en curso, se da a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2004.
- II. Toda vez que el techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) para el honorable ayuntamiento de Tonayán, Veracruz, es de \$1,152,977.00 (un millón ciento cincuenta y dos mil novecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) y el municipio pretende aplicar la cantidad de \$678,998.00 (seiscientos setenta y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.); y el presupuesto asignado del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) es de \$2,242,088.00 (dos millones doscientos cuarenta dos mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), pretendiendo aplicar la cantidad de \$850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en las obras antes citadas, por lo que solicitan la autorización del honorable Congreso del estado.

III. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben de ejercerse los recursos que provienen del FAFM y FISM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos y toda vez que es una atribución del Congreso autorizar a los ayuntamientos a realizar las obras y/o acciones cuando su valor exceda el 20% de la partida presupuestal respectiva.

IV. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Tonayán, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Tonayán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la construcción de la tercera etapa del salón de usos múltiples, en la cabecera municipal, con un monto de \$678,998.00 (seiscientos setenta y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM), así como la construcción del asfalto en el tramo Cruz Verde-Piedras Grandes, segunda etapa, con un monto de \$850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), obras cuyos montos exceden el 20% de las partidas presupuestales respectivas, del ejercicio fiscal 2004.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del estado y al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Tonayán, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 23 días del mes de julio del año 2004.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Presidente

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario

Dip. Edgar Vázquez Vázquez
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio del presente, los oficios números SG- SO/2°/4°/059/2004 y SG-SO/2°/4°/060/2004, mediante los cuales se remite a estas comisiones permanentes unidas, el escrito de fecha 21 de abril del presente, signado por el ciudadano Octavio Romero González, presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Tepetlán, Veracruz**, por el que solicita la autorización para realizar diversas obras en ese municipio, mismas que exceden el 20% de las partidas presupuestales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los

Municipios (FAFM) y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de conformidad con lo establecido por los artículos: 115 fracción IV inciso *b*) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso *b*) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal Para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz-Llave; 18 fracción XVI inciso *b*), 38 y 39 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder legislativo; 59, 61, 62, 64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 21 de abril del año en curso, signado por el ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Tepetlán, Veracruz, solicita autorización del Congreso del estado para realizar las obras cuyos montos exceden del 20% del techo financiero asignado al municipio, como son: la rehabilitación del camino Cañada, con un monto de \$831,330.00; la rehabilitación del camino El Patio- Cuauhtémoc-Las Palomas-Totoyac-Panteón, con un monto de \$806,416.00 y la apertura del camino Totoyac-10 de Mayo, con un monto de \$1,076,213.00, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), así como la rehabilitación del campo deportivo (nivelación de terreno), con un monto de \$434,604.00, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM).
2. Que mediante acta de sesión de Cabildo, de fecha 20 de marzo del año en curso, el presidente municipal comunica al Cabildo que de acuerdo a la normatividad aplicable, cuando las obras excedan del 20% de las partidas presupuestales, se deberá solicitar autorización al Congreso del estado para poder ejecutarlas, por lo que se procede a informar las obras que recaen en este concepto: la rehabilitación del camino Cañada, con un monto de \$831,330.00; la rehabilitación del camino El Patio-Cuauhtémoc-Las Palomas-Totoyac-Panteón, con un monto de \$806,416.00 y la apertura del camino Totoyac-10 de Mayo, con un monto de \$1,076,213.00, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), así como la rehabilitación del campo deportivo (nivelación de terreno), con un monto de \$434,604.00, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM), expuesto lo anterior después de realizar el análisis correspondiente, el Cabildo acuerda solicitar la autorización del Congreso del estado para llevar a cabo dichas obras.
3. Que mediante resolutive del Concejo de Desarrollo Municipal, número 2004/0001, celebrada el día 15 de marzo del presente, el presidente de este organismo da a conocer a los presentes, el techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) para el presente ejercicio 2004, así como la propuesta del comité técnico de los proyectos a considerar, por lo que después del análisis y observaciones correspondientes se aprueban las obras y acciones a ejecutar, contemplándose entre ellas las siguientes: la rehabilitación del camino Cañada, con un monto de \$831,330.00, la rehabilitación del camino El Patio-Cuauhtémoc-Las Palomas-Totoyac-Panteón, con un monto de \$806,416.00 y la apertura del camino Totoyac-10 de Mayo, con un monto de \$1,076,213.00, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), por exceder los montos del 20% del presupuesto, anexando al presente la propuesta definitiva de inversión.
4. Que mediante acta de Cabildo de fecha 15 de marzo del presente, el presidente municipal da a conocer el techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM) 2004, mismo que se distribuirá en la realización de acciones en materia financiera, seguridad pública y obras

en beneficio social, por lo que los integrantes del Cabildo después de hacer el análisis correspondiente de los proyectos presentados aprobaron realizarlos, contemplándose la rehabilitación del campo deportivo (nivelación de terreno), con un monto de \$434,604.00, por exceder del 20% de dicho presupuesto, anexando al presente la propuesta definitiva de inversión.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de las comisiones permanentes unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo a la *Gaceta Oficial* publicada el día viernes 30 de enero del año en curso, se da a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2004.
- II. Toda vez que el techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) para el honorable ayuntamiento de Tepetlán, Veracruz, es de \$2,014,553.00 (dos millones catorce mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) y el municipio pretende aplicar la cantidad de \$434,604.00 (cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.); y el presupuesto asignado del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) es de \$3,919,271.00 (tres millones novecientos diecinueve mil doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), pretendiendo aplicar la cantidad de \$2,713,959.00 (dos millones setecientos trece mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), en las obras antes citadas, por lo que solicitan la autorización del honorable Congreso del estado.
- III. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben de ejercerse los recursos que provienen del FAFM y FISM, así como los documentos que

entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos y toda vez que es una atribución del Congreso autorizar a los ayuntamientos a realizar las obras y/o acciones cuando su valor exceda el 20% de la partida presupuestal respectiva.

- IV. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Tepetlán, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Tepetlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la rehabilitación del camino Cañada, en la localidad La Cañada, con un monto de \$831,330.00 (ochocientos treinta y un mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), la rehabilitación del camino El Patio-Cauhtémoc-Las Palomas-Totoyac-Panteón, en la localidad El Patio, con un monto de \$806,416.00 (ochocientos seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) y la apertura del camino Totoyac-10 de mayo, en la localidad de Totoyac, con un monto de \$1,076,213.00 (un millón setenta y seis mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), así como la rehabilitación del campo deportivo (nivelación de terreno), en la colonia Enríquez, con un monto de \$434,604.00 (cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM), obras cuyos montos exceden el 20% de las partidas presupuestales respectivas, del ejercicio fiscal 2004.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del estado y al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Tepetlán, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 23 días del mes de julio del año 2004.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Presidente

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario

Dip. Edgar Vázquez Vázquez
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo del año en curso, los oficios números SG-SO/2º/4º/059/2004 y SG-SO/2º/4º/060/2004, mediante los cuales se remite a estas comisiones permanentes unidas el oficio número 019 de fecha 28 de mayo del presente, signado por el ciudadano Óscar Martín García Colohua, presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Tequila, Veracruz**, por el que solicita la

autorización para realizar una obra que excede el 20% del techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM).

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de conformidad con lo establecido por los artículos: 115 fracción IV inciso *b*) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso *b*) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal Para el Estado y Los Municipios del Estado de Veracruz-Llave; 18 fracción XVI inciso *b*), 38 y 39 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedamos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 019 de fecha 28 de mayo del año en curso, signado por el ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Tequila, Veracruz, solicita la autorización del honorable Congreso del estado para realizar la obra cuarta etapa del "salón de usos múltiples Tequila", con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM), cantidad que rebasa el 20% del presupuesto.
2. Mediante acta de sesión de Cabildo, de fecha 8 de marzo del presente, el presidente municipal, manifiesta y propone al honorable Cabildo que la obra 4ª etapa del salón de usos múltiples de Tequila, misma que excede del 20% del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Municipal (FAFM), y conforme a las disposiciones establecidas es necesario solicitar autorización del Congreso del estado para poder llevar a cabo dicha obra, el honorable Cabildo por unanimidad aprueba la propuesta, tomando en cuenta que la obra antes mencionada está considerada en

la apertura programática, de este mismo modo remiten la propuesta definitiva de inversión.

En tal virtud, sobre la base de estas antecedentes y a juicio de las comisiones permanentes unidas que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo a la *Gaceta Oficial* publicada el día viernes 30 de enero del año en curso, se dan a conocer la Distribución para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2004.
- II. Toda vez que el techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) del honorable ayuntamiento de Tequila, Veracruz, es de \$2,849,205.00 (dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.) y el municipio pretende aplicar la cantidad de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en la realización de la obra antes mencionada, se requiere de la autorización de esta potestad legislativa.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal federal; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado, señalan, que tanto el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que reciban los ayuntamientos, éstos se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos

que para cada tipo de aportación establece la ley.

- IV. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben de ejercerse los recursos que provienen del FAFM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos, y
- V. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Tequila, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Tequila, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la obra número 2004172031 cuarta etapa del salón de usos múltiples Tequila, en la cabecera municipal con una inversión de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/00 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM), obra cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal respectiva.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del estado y al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Tequila, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 23 días del mes de julio del año 2004.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Presidente

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario

Dip. Edgar Vázquez Vázquez
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la Diputación Permanente de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril del año en curso, los oficios números SG-DP/1er./4º/107/2004 y SG-DP/1er./4º/108/2004, mediante los cuales se remite a estas Comisiones Permanentes Unidas, el escrito de fecha 7 de abril del presente, signado por el ciudadano licenciado Sergio A. Cortina Ceballos, secretario del honorable ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, por el que solicita autorización para realizar una obra en ese municipio, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), misma que excede el 20% de su presupuesto.

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de conformidad con lo

establecido por los artículos: 115 fracción IV Inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 fracción XVI Inciso b) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal Para el Estado y Los Municipios del Estado de Veracruz-Llave, 18 fracción XVI Inciso b), 38 y 39 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder legislativo; 59, 61, 62, 64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 7 de abril del presente, signado por el ciudadano secretario del honorable ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, solicita autorización del honorable Congreso del Estado para realizar la construcción del Puente Pino Suárez - Jiménez, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), obra cuyo monto excede del 20% de su presupuesto.
2. Que, mediante certificación del licenciado Sergio A. Cortina Ceballos, secretario del honorable ayuntamiento antes mencionado, del acta de sesión Ordinaria de Cabildo, número 169 de fecha 6 de abril del presente, se aprobó por mayoría la solicitud de autorización para poder ejercer el importe, en la obra de construcción del Puente Pino Suárez - Jiménez, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), obra cuyo monto excede del 20% de su presupuesto.
3. Que, mediante acta del Consejo de Desarrollo Municipal extraordinaria, celebrada el día 6 de abril del presente, el Consejo de Desarrollo Municipal aprueba por unanimidad realizar la construcción del Puente Pino Suárez - Jiménez, con un monto de \$22,429,496.92, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), obra cuyo monto excede del 20% del presupuesto, as! mismo

solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, remitiendo la propuesta definitiva de inversión.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de las Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo a la Gaceta Oficial publicada el día viernes 30 de enero del año en curso, se dan a conocer la Distribución para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la Distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2004.
- II. Toda vez que el techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del honorable ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, es de \$56,277,962.00 (cincuenta y seis millones doscientos setenta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) y el municipio pretende aplicar la cantidad de \$22,429,496.92 (veintidós millones cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos 92/100 M.N.), del presupuesto en la obra antes mencionada, se requiere de la autorización de esta potestad legislativa.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, señalan, que tanto el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que reciban los ayuntamientos, estos se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente

vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley.

- IV. Dado que la Normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa como deben de ejercerse los recursos que provienen del FISM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos.
- V. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tornando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas somete a vuestra consideración el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Se autoriza al honorable ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la construcción del Puente Pino Suárez - Jiménez, con un monto de \$22,429,496.92, (veintidós millones cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos 92/100 M.N.), con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), obra cuyo monto excede el 20 % de la partida presupuestal respectiva.

Segundo.- Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta Oficial", Órgano del Gobierno del estado.

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad

de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario

Comisión Permanente de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Presidente

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario

Dip. Edgar Vázquez Vázquez
Vocal

PUNTO DE ACUERDO

- De la Junta de Coordinación Política, relativo a la propuesta de integración de la Diputación Permanente que deberá funcionar durante el Segundo Receso del Cuarto Año de Ejercicio Constitucional de la LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CLAUSURA

- Del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Cuarto Año de Ejercicio Constitucional de la LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LIX Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones, los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como los pronunciamientos de los grupos legislativos y de los diputados sin grupo.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números hasta ahora publicados de la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Dip. Felipe Amadeo Flores Espinosa
Presidente

Dip. José Antonio García Rodríguez
Vicepresidente

Dip. José Adán Córdoba Morales
Secretario

Junta de Coordinación Política

Dip. Ignacio González Rebolledo
*Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente*

Dip. Rolando E. Andrade Mora
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Víctor Molina Dorantes
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD

Dip. Claudia Serapio Francisco
Del Partido del Trabajo

Dip. Adolfo Toss Capistrán
Del Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Luis Lobato Campos
Del Partido Convergencia

**Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos**

**Secretaría de Servicios Legislativos
Lic. Ignacio Altamirano Marín**

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinador: Lic. César A. Moreno Collado

Edición: C.P. Gonzalo Peláez Cadena

Domicilio: Lázaro Cárdenas Esq. Av. Encanto
Col. El Mirador
Xalapa, Veracruz
C.P. 91170

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx